

BLOQUEADOS: LA PRÁCTICA DE LOS “BLOQUEOS” EN INTERNET Y TRES ESTUDIOS DE CASO LATINOAMERICANOS

Héctor Huici y Roberto H. Iglesias



Este trabajo fue presentado para el programa Líderes 2.0 (2022) de LACNIC (Registro de Direcciones de Internet de América Latina y Caribe), Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Los puntos de vista y opiniones expresados en este informe son los de los autores y no necesariamente reflejan la política o posición oficial de LACNIC.

Noviembre, 2022.

BLOQUEADOS: LA PRÁCTICA DE LOS “BLOQUEOS” EN INTERNET Y TRES ESTUDIOS DE CASO LATINOAMERICANOS

Héctor Huici* y Roberto H. Iglesias**

Resumen: *Cada vez es más frecuente que particulares y gobiernos pretendan bloquear con medios técnicos el acceso a ciertos contenidos en Internet por considerarlos ilegales. Esta ilegalidad y los “bloqueos” que en consecuencia se disponen pueden estar fundados en diversos motivos: la violación del derecho de propiedad –particularmente el intelectual–, la afectación del honor o la intimidad de las personas o la promoción de actividades ilícitas (terrorismo, tráfico de sustancias o productos ilegales, juegos de azar no autorizados o bien la prostitución o pornografía infantil).*

Los “bloqueos” de Internet pueden también estar vinculados con la censura o restricciones a la libertad de información que, aunque en principio se las defina como medidas contra contenidos considerados ilegales, tienen que ver con entornos generalmente autoritarios y están originados más bien por razones de control político.

El presente trabajo analiza aspectos técnicos, operacionales y legales sobre los bloqueos en internet, fundamentalmente los ordenados a los ISP, en base a tres estudios de caso en países latinoamericanos: Argentina, Uruguay y Venezuela.

Palabras: Bloqueo - Contenido - Ilegalidad - Internet - ISP - Libertad de expresión

Abstract: *It is becoming more and more common for individuals and governments to attempt to block access to certain “illegal” contents on the Internet by technical means. This illegality and the “blockades” that are established as a result may be motivated on various reasons: the infringement of property rights –particularly intellectual property–, the violation of the honor or privacy of individuals, or the promotion of unlawful activities (terrorism, illegal trafficking of substances or products, unauthorized gambling, or child prostitution or pornography).*

Internet blocking can also be linked to censorship or restrictions on free speech, which, while in theory defined as measures against “illegal” content, have more to do with authoritarian environments and are motivated by political control reasons.

Based on three case studies of Latin American countries, Argentina, Uruguay, and Venezuela, this paper examines the technical, operational and legal aspects of Internet blocking, focusing on those ordered to ISPs.

Words: Blocking - Content - Illegality - Internet - ISP - Freedom of speech

* **Héctor Huici** (Buenos Aires, Argentina) es abogado (UBA), Magister en Derecho Administrativo (Universidad Austral, BA) y especialista en regulación económica y particularmente en comunicaciones. Socio del estudio Pinedo, Huici & Asociados. Ex secretario de Tecnologías de la Comunicación e Información (TIC) de la República Argentina (2016-2019). Ex presidente de la Asociación del Derecho de las Telecomunicaciones. Ex legislador de la Ciudad de Buenos Aires.

** **Roberto H. Iglesias** (Buenos Aires, Argentina) es periodista, investigador en temas de medios, política y TIC, consultor y Magister en Comunicación en Organizaciones (Universidad Austral, BA). Titular de Canal, Mensaje y Sociedad y colaborador del Centro para la Convergencia de las Comunicaciones (ConverCom). Escribió tres libros sobre comunicación y política en la Argentina; medios y TIC en América y competencia en comunicaciones.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO | 5 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 10 |
| 2. EL OBJETO DE ESTUDIO | 12 |
| 3. CÓMO SE BLOQUEA EL CONTENIDO EN LA RED | 14 |
| 3.1 Bloqueo basado en la IP y el protocolo | 15 |
| 3.2 Bloqueo basado en la DPI (incluyendo HTTP/HTTPS) | 16 |
| 3.3 Bloqueo basado en la URL | 16 |
| 3.4 Bloqueo basado en la plataforma | 17 |
| 3.5 Bloqueo basado en DNS | 18 |
| 4. ARGENTINA: BLOQUEOS POR ORDEN JUDICIAL EN APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES Y DE CONTENIDOS “MANIFIESTAMENTE ILEGALES” | 20 |
| 4.1 Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia aplicable a bloqueos | 21 |
| 4.1.1 Principios generales sobre órdenes judiciales y bloqueos | 21 |
| 4.1.2 Carácter excepcional del bloqueo de contenido en forma cautelar | 23 |
| 4.1.3 El bloqueo preventivo hacia el futuro una vez demostrado el daño | 24 |
| 4.1.4 Casos que no involucran derechos personalísimos sino de propiedad | 25 |
| 4.2 Casos específicos de bloqueos | 25 |
| 4.2.1 Cuevana: derechos de propiedad intelectual sobre obras audiovisuales | 25 |
| 4.2.2 Uber: ¿libertad de expresión comercial o derecho a ejercer una industria lícita? | 26 |
| 4.2.3 Turner y Fox (espectáculos deportivos): una novedosa petición cautelar con antecedentes en el Reino Unido | 28 |
| 5. URUGUAY: BLOQUEOS POR ORDEN JUDICIAL Y LEGISLACIÓN PARA BLOQUEOS ADMINISTRATIVOS POR ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL | 33 |
| 5.1 Caso Rojadirecta: bloqueos por orden judicial por violación de normas de propiedad intelectual (derechos de televisión) | 33 |
| 5.2 Ley de Presupuesto 2020-2024 y la facultad de bloqueos administrativos (señales audiovisuales) | 34 |

| | | |
|---|--|-----------|
| 5.3 | Ley de Rendición de Cuentas y la facultad de bloqueos administrativos (espectáculos deportivos) | 36 |
| 6. VENEZUELA: POLÍTICA SISTEMÁTICA Y EXTENSIVA DE BLOQUEOS POR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, INDUCCIÓN GUBERNAMENTAL O DECISION DE LOS ISP | | |
| 6.1 | Evolución de la normativa y políticas de Internet | 41 |
| 6.2 | Casos específicos de bloqueos | 48 |
| 6.2.1 | Periodo 2007-2013 | 48 |
| 6.2.2 | Periodo 2013-2017 | 50 |
| 6.2.3 | Radiografía de los bloqueos 2015-2016 | 55 |
| 6.2.4 | Periodo 2017-2018 | 56 |
| 6.2.5 | Periodo 2019-2022 | 61 |
| 6.2.6 | Radiografía de los bloqueos 2021 | 67 |
| 6.3 | Fallo judicial: información sobre bloqueos es secreto de Estado | 69 |
| 6.4 | Punto de Intercambio de Internet (IXP) | 70 |
| Desarrollo político-institucional en Venezuela como entorno de la política de bloqueos Situación del parlamento (2016-2022) y la Asamblea Nacional Constituyente (2017-2021) | | |
| 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | | 74 |
| 8. BIBLIOGRAFÍA COMENTADA Y FUENTES | | 78 |
| 8.1 | Internacional y general | 78 |
| 8.2 | Casos nacionales | 82 |
| 8.2.1 | Notas en medios de comunicación generales o especializados | 83 |
| 8.2.2 | Fallos judiciales y artículos en revistas o medios digitales jurídicos | 84 |
| 8.2.3 | Normas (o proyectos) legales | 85 |
| 8.2.4 | Informes de ONG y grupos de derechos civiles, derechos humanos o de gobernanza de Internet (aplicables a la situación de los países abordados) | 86 |
| 8.2.5 | Libros y artículos académicos | 88 |
| 8.2.6 | Entrevistas | 88 |
| 8.3 | Citas | 89 |
| 8.4 | Colaboración y agradecimientos | 89 |

ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO

| | |
|--------------------------|---|
| ANTEL | Administración Nacional de Telecomunicaciones. Es la compañía de telecomunicaciones más importante del Uruguay, de carácter estatal y que presta el servicio fijo de voz, fijo de Internet y el móvil celular. El primero se ofrece en régimen de monopolio legal, que también se aplicaba hasta hace poco al servicio fijo de Internet hasta que en 2022 se permitió a las compañías de TV cable a convertirse también en ISP. El móvil celular, que incluye Internet, se presta en régimen de competencia. |
| Apagón (Internet) | <p>En cuanto al objeto de estudio de este trabajo, se refiere a una acción deliberada por el cual se interrumpe el servicio de Internet en su totalidad durante un periodo de tiempo en una ciudad, región o país determinado, casi siempre por razones de control político y generalmente bajo gobiernos autoritarios.</p> <p>Descontando episodios muy raros de sabotaje, esa interrupción se realiza virtualmente en todas las ocasiones por orden formal o informal de la administración de gobierno y puede ejecutarse desconectando la red troncal o, menos frecuentemente, ordenando a los ISP (ver) interrumpir el servicio a los abonados.</p> <p>Los apagones de Internet se han producido generalmente en ciertos países afroasiáticos, pero en América Latina han tenido lugar en Venezuela, Nicaragua, Cuba y aún en Ecuador. En este trabajo se los analiza como asimilables a los bloqueos (ver) dado que uno de los estudios de caso incluye la nación mencionada en primer término.</p> |
| Bloqueo | <p>En términos generales y en el campo de las TIC se refiere a la acción y efecto de impedir una comunicación o el acceso a un contenido. En cuanto al objeto de estudio de este trabajo, se trata de toda acción técnica ejecutada por un ISP (ver) —y a veces, si lo hay, en un firewall nacional (ver)—, con motivaciones o finalidades de cumplir con regulaciones o políticas públicas (implícitas o explícitas), ya sea por iniciativa propia del ISP, por orden o inducción de una administración gubernamental sobre éste o por orden judicial y que tiene el citado efecto de impedir la comunicación o el acceso a un contenido en Internet.</p> <p>En este trabajo se prefiere la expresión bloqueo al término filtrado. Parece más apropiado reservar este último a los casos en que el servidor de una compañía, un ISP o una red interna proceden de una manera similar por razones que no estén predominantemente relacionadas con regulaciones o políticas públicas, sino con políticas privadas o términos de uso particular de ese servidor, ISP o red interna (por ejemplo, un medio o compañía audiovisual que impide el acceso a determinados materiales en ciertas regiones, un centro educativo que cancela el acceso a páginas inapropiadas o un lugar de trabajo que hace lo propio con sitios de entretenimiento).</p> <p>Ver también apagón (Internet).</p> |
| CANTV | Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela. Es la compañía de telecomunicaciones más importante de Venezuela, de carácter estatal desde 2007 y que presta el servicio en todo el país. El servicio fijo de Internet y móvil celular (que incluye Internet móvil) de esta empresa es ofrecido en competencia con operadores privados. |
| CDN | Content Delivery Network (Red de Distribución de Contenidos). Una red de servidores de Internet conectados entre sí y distribuidos estratégicamente en distintos puntos de presencia (PoP) de la red mundial (o de una región), en los cuales se replica el contenido estático de un sitio principal o aplicación de Internet. |
| CONATEL | Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Venezuela). Ente regulador de las telecomunicaciones (incluidos los aspectos técnicos de la radiodifusión). |
| Contenido | Término que generalmente se utiliza para describir la información que se encuentra en Internet, así como en otros medios de comunicación. En la red puede ser un documento completo o apenas un párrafo de un texto, una imagen, un video o, incluso, solo audio (por ejemplo, un <i>podcast</i>). El contenido puede encontrarse en páginas web que se visualizan en un navegador, o bien estar disponible a través de herramientas más especializadas (por ejemplo, en una aplicación). |

| | |
|----------------------------------|--|
| DNS | <p>Domain Name System (Sistema de Nombres de Dominio). Los nombres de dominio son las denominaciones únicas que identifican un “sector” de Internet (google.com o wikipedia.com).</p> <p>Se trata una nomenclatura jerárquica descentralizada, compuesta por un TLD (Top Level Domain) y un RD (Register Domain o Dominio de Registro). Esa nomenclatura permite identificar computadoras, servicios u otros recursos conectados a Internet o a una red privada. Asocia diversa información con los nombres de dominio asignados a cada entidad participante. Es decir, traduce las direcciones IP, aquellas numéricas asignadas a cada recurso conectado a Internet (como 216.58.210.163) en un formato más comprensible, la URL (como www.google.com).</p> <p>El TLD es la parte del DNS que expresa la más alta jerarquía del dominio, es decir, el dominio “raíz”. Los TLD pueden ser geográficos (como .ar, .uy o .ve) o genéricos (.com u .org); también hay otros específicos para ciertas actividades, entidades o empresas. Además del TLD, existen los RD, los que corresponden a sitios determinados, tales como google, wikipedia, ebay, bbva, cantv o antel.</p> |
| DPI | <p>Deep Packet Inspección (Inspección Profunda de Paquetes). Es una forma de examen de paquetes (ver) en redes informáticas que analiza los datos contenidos en ellos (y a veces también el encabezado) al pasar por un punto de inspección, en busca del incumplimiento de un protocolo o de virus, <i>spam</i>, intromisiones u otros criterios definidos para decidir si el paquete puede pasar o si es necesario darle otro tipo de tratamiento, que puede incluir su eliminación.</p> <p>Esta inspección puede derivar en una anulación del protocolo de aplicación HTTP/HTTPS (ver) que impide la comunicación entre dos puntos y termina configurando un bloqueo (ver).</p> |
| ENACOM | <p>Ente Nacional de Comunicaciones. Organismo regulador de las telecomunicaciones y la radiodifusión en Argentina, creado en 2015 tras la unificación de los reguladores previos separados de cada sector. Es autónomo (descentralizado), pero desarrolla su labor en el ámbito de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia. El ENACOM otorga también las licencias para cualquier servicio TIC.</p> |
| Filtrado | Ver Bloqueo . |
| Firewall (nacional) | <p>Un <i>firewall</i>, cortina de fuego o cortafuego es un muro de seguridad virtual que se coloca en las redes a modo de cortapisas para protegerlas del acceso no autorizado y no verificado en una conexión a Internet, muy común en empresas o instituciones para evitar ingresos indebidos a su red. Pueden ser de tipo <i>hardware</i> o <i>software</i>, o una combinación de ambos.</p> <p>Un <i>firewall (nacional)</i> es uno de estos dispositivos cuyo funcionamiento abarca toda la red de un país, aplicado normalmente en los puntos de conexiones internacionales con la misma finalidad. Esto se puede traducir en técnicas de bloqueo (ver) o aún apagones (ver) con efecto a toda la red troncal y los ISP de un país.</p> |
| Freedom House | <p>ONG independiente con sede en Washington DC que, según su propia definición, “<i>investiga y promueve la democracia, la libertad política y los derechos humanos</i>” en el orden internacional.</p> <p>Publica anualmente desde 2011 (con una edición piloto en 2009) el informe <i>Freedom on the Net</i>, considerado el principal reporte global sobre la materia. Califica la Internet de una serie de países como “libre” “parcialmente libre” o “no libre” y entre muchos otros temas trata acerca de los bloqueos de Internet en esas naciones.</p> |
| <i>Freedom on the Net</i> | Ver Freedom House . |
| HTTP/HTTPS | <p>Hypertext Transfer Protocol (Protocolo de Transferencia de Hipertexto). Nombre del protocolo que permite realizar una petición de datos y recursos para entablar una comunicación y transferir los archivos que conforman el World Wide Web, es decir, la red comúnmente denominada Internet. Es parte del conjunto de protocolos generales TCP/IP en que se basa la red. El protocolo HTTPS es una versión segura basada en la</p> |

| | |
|----------------|--|
| | <p>encriptación de los datos, lo que impide que los datos transmitidos puedan ser leídos por eventuales terceros que puedan interceptar la conexión.</p> <p>El bloqueo basado en DPI (ver) es también llamado bloqueo de HTTP/HTTPS, ya que resulta en el bloqueo de este protocolo y, en forma selectiva, bloquea la comunicación con el servidor cuando se está solicitando la correspondiente página web.</p> |
| I&J | Internet and Jurisdiction Policy Network. Comunidad internacional que promueve la interoperabilidad jurídica en el ciberespacio, integrada por una variedad de partes interesadas. |
| IP | <p>Dirección IP. Una dirección IP (abreviatura de dirección de Protocolo de Internet) es un identificador numérico asignado a cada equipo y dispositivo conectado a Internet. Se utiliza para ubicar e identificar un nodo en las comunicaciones con otros nodos de la red. Las direcciones IP 216.58.210.163 son traducidas por DNS a notaciones a notaciones más sencillas de entender, como www.google.com.</p> <p>Hay dos tipos de direcciones IP: IPv4 e IPv6.</p> <p>Las direcciones de IP utilizadas predominantemente hasta 2005-2010 fueron IPv4 (paquetes de 32 bits), que constan de una serie de cuatro números que van del 0 (excepto el primero) al 255, separados del siguiente por un punto. Por ejemplo, 4.21.33.71. Como las direcciones de IPv4 llegaron al límite del agotamiento, se vienen reemplazando gradualmente con IPv6 (paquetes de 128 bits), con una muy elevada capacidad de atribución de direcciones IP. Estas direcciones se representan mediante ocho grupos de cuatro dígitos hexadecimales. Estos grupos quedan separados por el signo de dos puntos. Una dirección IPv6 típica es: 2620:0bab2:0d01:2042:0100:8c4d:d370:72b4.</p> |
| IPyS | Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela. ONG con sede en Caracas fundada en 2002 que, según su propia descripción, trabaja para que en el país “ <i>el disfrute pleno de la libertad de expresión y del derecho a la información, y demanda que se cumplan las garantías necesarias para ejercer un periodismo libre y plural, que permita el escrutinio del poder</i> ”. Ha documentado casos de bloqueos de Internet cuando éstos afectan a medios periodísticos. |
| ISOC | <p>Internet Society. Es una organización no gubernamental internacional dedicada exclusivamente a promover el desarrollo mundial de Internet. Fue fundada en 1992 por una gran parte de los “arquitectos” pioneros encargados de su diseño.</p> <p>ISOC tiene como objetivo principal ser un centro de cooperación y coordinación global para el desarrollo de protocolos y estándares, intercambio mundial de información sobre Internet, así como estudios e iniciativas educativas y de capacitación. Cuenta con alrededor de un centenar de organizaciones miembro y más de 28.000 miembros individuales agrupados en más de 80 capítulos nacionales en los distintos países del mundo.</p> <p>Si bien no está a cargo materialmente de la administración de ningún aspecto de la red, se la considera como otro de los organismos de gobernanza de Internet.</p> |
| ISP | Internet Service Provider. Sigla internacionalmente utilizada para designar a los proveedores del servicio de Internet, es decir, el prestador generalmente comercial que ofrece acceso público a Internet a los usuarios finales domiciliarios o a dispositivos móviles. Normalmente son las compañías que se iniciaron como telefónicas fijas o de televisión por cable o bien las telefónicas móviles celulares, aunque hay prestadores especializados o dedicados. |
| IXP | Internet Exchange Point (Punto de Intercambio de Internet). Ubicación física y dispositivos a través de los cuales las empresas de infraestructura de Internet, como los ISP (ver) y CDN (ver) se interconectan entre sí. De esta manera, los ISP pueden compartir el tráfico. Normalmente reducen los costos de enlaces, la latencia y el desperdicio de ancho de banda al evitar que esa misma interconexión se efectúe a través de terceros o muy distantes ISP. Pueden ser utilizados para aplicar bloqueos (ver). |

| | |
|------------------------|--|
| LACNIC | Es el Registro de Direcciones de Internet de América Latina y el Caribe , según sus siglas en inglés, constituido como una ONG internacional, formada por numerosos miembros y que administra los números IP (ver) (IPv4, Ipv6) y ASN. Se lo considera como uno de los organismos de gobernanza de Internet. |
| MINCI / MPPINCI | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información. Cartera ministerial de Venezuela con jurisdicción sobre los medios de comunicación y las telecomunicaciones (excepto en lo que se refiere a la operación de CANTV -ver-). Pese a su abreviatura oficial suele llamárselo aún como MINCI (Ministerio de Comunicación e Información), como se denominaba cuando fue creado en 2002 y sólo abarcaba el manejo de la comunicación gubernamental, los medios públicos y los aspectos de contenido de la radiodifusión. |
| Paquete | Cada bloque individual en los que se divide el flujo de información que se cursa a través de Internet, que se compone de un encabezado (<i>header</i>) que indica su destino final, los datos propiamente dichos que se transmiten y una cola (<i>trailer</i>) que representa un código de detección de errores. Los diferentes paquetes pueden llegar a su destino por distintos caminos, una de las características típicas del funcionamiento de Internet. |
| TLD, RD | Top Level Domain (Dominio de Nivel Superior). Es la parte del DNS que expresa la más alta jerarquía del dominio, es decir, el dominio “raíz”. Los TLD pueden ser geográficos (como .ar, .uy o .ve) o genéricos (.com u .org); también hay otros específicos para ciertas actividades, entidades o empresas. Además del TLD, existen los RD (Register Domain o Dominio de Registro), los que corresponden a sitios determinados, tales como google, wikipedia, ebay, bbva. La coordinación global de los nombres de dominio la ejerce ICANN. |
| URL | Uniform Resource Locator (Localizador Uniforme de Recursos). La URL, llamada informalmente “dirección web”, es una referencia a un recurso web que indica su ubicación en la red y un mecanismo para recuperarlo. Las URL por lo general se utilizan para hacer referencia a páginas web (https), pero también se emplean para la transferencia de archivos (ftp), correo electrónico (mailto), acceso a bases de datos (JDBC) y muchas otras aplicaciones. La mayoría de los navegadores web muestran la URL de una página web en una barra de direcciones situada arriba de la página. Una dirección URL típica puede tener el formato https://www.ejemplo.com/muestra.html , que indica un protocolo (https), un nombre de <i>host</i> (www.ejemplo.com) y un nombre de archivo. |
| URSEC | Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) Organismo regulador de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el Uruguay, creado en 2001. En 2020 dejó de depender de la Presidencia de la República, y se convirtió en un organismo descentralizado. |
| VE Sin Filtro | Venezuela Sin Filtro. Proyecto iniciado en 2017 de documentación, diagnóstico y de superación de bloqueos de Internet. Es un programa de la ONG Venezuela Inteligente, fundada en 2014 con sede en Caracas y que tiene como misión la de <i>“facilitar información, comunicación y colaboración entre los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil para crear impacto desde una perspectiva no partidista”</i> . En ese sentido <i>“lucha por los derechos de los venezolanos en la red y fuera de ella”, “promueve, facilita y desarrolla herramientas digitales (...) empoderando organizaciones, activistas y ciudadanos”</i> por medio de proyectos que buscan promover <i>“diversidad y colaboración en la sociedad civil”</i> . |
| VPN | Virtual Private Network (Red Virtual Privada). Aplicación que permite establecer un enlace aparente “privado” sobre una red pública, en este caso Internet (o en otras redes compartidas) y permite a los usuarios enviar y recibir datos estableciendo una conexión punto a punto mediante el uso de los llamados protocolos de “tunelización”. Esos protocolos implican “encapsular” un protocolo de red sobre otro creando un “túnel” seguro y generalmente basado en la encriptación entre los puntos. Los servicios VPN ofrecidos en Internet establecen ese “túnel” entre el usuario y el prestador, que luego le da salida al tráfico del primero a la red general en un punto distante de donde se encuentre (o viceversa). |

| |
|---|
| Los usuarios de internet usan las VPN para obtener privacidad y anonimato en línea o para eludir el bloqueo y la censura basados en la ubicación geográfica, permitiéndoles enviar y recibir datos de forma segura. |
|---|

Aclaraciones:

- Todos los sitios web mencionados a lo largo del texto y en la bibliografía y fuentes han sido consultados entre agosto y octubre de 2022.
- La expresión “dólar/es” significa la moneda de los Estados Unidos (USD).
- Las fechas completas se designan numéricamente de la siguiente manera: dd.mm.aaaa, donde dd es día, mm el mes y aaaa el año.
- En todo el texto, los valores numéricos se expresan con cifras en donde la parte entera se separa de la decimal con una coma (,) y en los números enteros que superen el valor de diez mil se utilizan puntos (.) para expresar las centenas.
- Las imágenes de logotipos de entidades y sus eventuales marcas asociadas son propiedad de sus titulares y son reproducidas sin propósitos comerciales y como parte del derecho de cita académico.
- En las notas al pie de página se usa el sistema de citas APA con algunas modificaciones y adecuaciones que son detalladas en el capítulo 8. *Bibliografía comentada y fuentes.*



1. INTRODUCCIÓN

Cada vez es más frecuente que particulares y gobiernos pretendan bloquear con medios técnicos el acceso a ciertos contenidos¹ en Internet por considerarlos ilegales. Esta ilegalidad y los “bloqueos” que en consecuencia se disponen pueden estar fundados en diversos motivos: la violación del derecho de propiedad –particularmente el intelectual–, la afectación del honor o la intimidad de las personas, o la promoción de actividades ilícitas (terrorismo, tráfico de sustancias o productos ilegales, juegos de azar no autorizados o bien la prostitución o pornografía infantil).

Los “bloqueos” de Internet pueden también estar vinculados con la censura o restricciones a la libertad de información que, aunque en principio se las defina como medidas contra contenidos considerados ilegales, tienen que ver con entornos generalmente autoritarios y están originados más bien por razones de control político.

De hecho, los primeros “bloqueos” electrónicos en la historia de la comunicación, antes de que existiera Internet, estuvieron representados por la interferencia intencional (“jamming”), sistemática y constante, de emisiones de radiodifusión sonora extranjera, irradiándose ruidos o música estridentes en la misma frecuencia de la transmisión que se deseaba bloquear. Esta práctica comenzó siendo ejercida por gobiernos como el de la Alemania nazi o de la fenecida URSS y su objetivo era impedir que las audiencias nacionales accedieran a noticias o información no controlada provenientes de otros países, contenidos que podían ser o no formalmente considerados “ilegales” en el país interferente.

Este “bloqueo” de radiodifusión² –aún practicado contemporáneamente por ciertas naciones y hoy también en transmisiones de televisión satelital– fue desarrollado normalmente sin admisión explícita pública y con bases legales internas inciertas (internacionalmente, la práctica fue declarada ilegal y sin justificación en ningún caso por las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones). Casi nunca estos “bloqueos” por “jamming” se ejercieron por otras razones que no fueran de censura político-informativa ni contra otro tipo de contenidos no políticos (como los relacionados con el juego, prostitución o pornografía) y menos aún hay constancias que se dispusieran por hipotéticas órdenes judiciales para combatir tales contenidos³.

Hoy día, la naturaleza intrínsecamente internacional de Internet (acrónimo para *interconnected network*) ha generado episodios de “bloqueos” técnicos administrativos o judiciales contra contenidos ilegales alojados en un país y a los que puede accederse desde otros o incluso dentro de una misma nación, aun en sociedades

¹ *Contenido*: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

² No se consideran las instancias de “jamming” de circuitos de radiocomunicaciones, sistemas de telemetría, telecomando, GPS u otros similares en ocasión de operaciones militares o guerras, ya que responden a una lógica y legalidad distinta a la de radiodifusión o la de los “bloqueos” de sitios o aplicaciones de Internet.

³ Price, Rochelle B. (1984), “Jamming and the Law of International Communications” en *Michigan Journal of International Law*, No. 5, pp. 391-403. [versión online]. Disponible en <https://repository.law.umich.edu/mjil/vol5/iss1/19> y <https://www.bbc.com/news/av/technology-20344823>. El bloqueo con “jamming” a una transmisión de TV satelital puede hacerse mediante una señal intrusa en el enlace ascendente (*uplink*) o por señales interferentes en el área específica de recepción.

democráticas, por razones no necesariamente políticas y que tampoco están taxativamente vedados por el ordenamiento jurídico global si no está en cuestión la libertad de expresión. Tales bloqueos, sin embargo y en una gran mayoría de los casos, no son considerados deseables y resultan crecientemente cuestionados por las organizaciones de gobernanza de internet y otros ámbitos especializados.

Esta situación plantea desde el comienzo un problema: en general, a excepción de la pornografía infantil, existe poco consenso internacional con respecto a lo que pueda considerarse como lícito o ilícito. Claramente, lo que es legal en un país puede ser ilegal en otro. Esto supone además un desafío para el carácter territorial de los sistemas legales y cada vez es mayor la tendencia a conferirle efectos extraterritoriales a la normativa que regula el mundo digital (tal el caso, por ejemplo, del Reglamento de Protección de Datos o la Ley del Mercado Digital, ambos de la Unión Europea).

La naturaleza descentralizada y distribuida de la red presenta dificultades adicionales respecto de cómo combatir o eliminar el contenido ilegal en ella (asumiendo un consenso al respecto) y la efectividad de tal tarea. Para hacer más complejo el panorama —como bien señala Internet Society— incluso dentro de una misma jurisdicción el contenido que es ilegal en un contexto (por ejemplo, una comedia “indecente” presenciada por niños), puede ser completamente legal en otro contexto (por ejemplo, cuando la ven personas adultas).

Por todas estas razones parece necesario analizar los fundamentos técnicos, jurídicos y fácticos de la práctica de los bloqueos de Internet para trazar conclusiones acerca de su efectividad y deseabilidad. Para hacerlo, se efectuaron tres estudios de caso correspondientes a naciones latinoamericanas (Argentina, Uruguay y Venezuela), en los que se repasarán las normas y regulaciones vigentes o proyectadas, así como órdenes administrativas o judiciales al respecto, casos particulares de bloqueos dentro de cada país y sus características, encuadres legales y diferentes circunstancias.



2. EL OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio de este trabajo es exclusivamente el de describir y analizar el pasado, presente y futuro de los “bloqueos”⁴ de contenidos de Internet llevados a cabo por órdenes o inducción de un poder del Estado o en cumplimiento de normas legales (o aun criterios de autocensura técnica) y ejecutados fundamentalmente por los ISP en los países seleccionados como casos. Se incluyen cuestiones regulatorias específicas y sus efectos en todo el ecosistema de Internet, sin rehuir descripciones o análisis de implicaciones en otros campos, pero en forma somera y tangencial.

La definición estricta del objeto de estudio reviste una importancia crucial, ya que es muy fácil confundir o no aislar suficientemente la noción de “bloqueo” (un concepto técnico-operacional, pero con las mencionadas implicaciones en múltiples campos) con el ambiente o los factores que los genera (censura política o cultural, combate de delitos contra las personas, actividades económicas ilícitas, vigilancia de Internet y otros).

Lo que se va a excluir del análisis –excepto las aludidas referencias circunstanciales– es, por lo tanto (aun cuando varios de estos supuestos no se produzcan o no sean generalizados en sociedades democráticas):

- Si actores estatales o no estatales emplean medios extralegales para forzar a autores, alojadores de contenido o plataformas digitales a eliminar contenidos, en particular materiales protegidos por estándares internacionales de derechos humanos.
- Si las personas están sujetas a intimidación extralegal por las autoridades u otros actores en relación con sus actividades en Internet.
- Si la constitución u otras leyes protegen suficientemente derechos como la libertad de expresión o de prensa o el acceso a la información en Internet y el poder judicial es suficientemente independiente y cuenta con el poder efectivo para hacer cumplir tales normas.
- Si los periodistas, comentaristas, blogueros, usuarios de redes sociales y usuarios comunes practican ostensiblemente la autocensura.
- Si las personas son sancionadas en la esfera penal o civil por actividades *online*, en particular las que están protegidas por estándares internacionales de derechos humanos.
- Si los sitios de Internet, entidades gubernamentales o privadas, ISP o usuarios individuales están sujetos a formas intensivas de *hackeo* o de ciberataques, especialmente por razones presumiblemente políticas.

⁴ *Bloqueo*: Tal como el concepto está definido en ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO. Como se indica en esa parte del trabajo, la variante del “apagón” de Internet será asimilada al “bloqueo”. Sobre los apagones ver también <https://pulse.internetsociety.org/shutdowns>.

- Si el Estado realiza patrullaje o vigilancia indebida de las actividades de Internet que infrinjan el derecho de los usuarios a su privacidad o al secreto de su correspondencia.
- Si el monitoreo o la recolección de datos de usuarios por parte de los ISP y otras compañías tecnológicas infringe el derecho de los usuarios a su privacidad o al secreto de su correspondencia.



3. CÓMO SE BLOQUEA EL CONTENIDO EN LA RED

En forma previa a los estudios de caso nacionales, consideramos de utilidad resumir las diversas formas en que se puede ejecutar (o intentar hacerlo) un bloqueo de contenido en Internet. Para ello seguimos los criterios delineados por Internet Society (ISOC)⁵, que establece la siguiente tipología:

- Bloqueo basado en la IP y el protocolo
- Bloqueo basado en la inspección de paquetes o HTTP/HTTPS
- Bloqueo basado en la URL
- Bloqueo basado en la plataforma
- Bloqueo basado en DNS

Estas cinco clases de bloqueos se determinan por los elementos que intervienen en el ciclo habitual de búsqueda y recuperación de información por parte de los usuarios finales. Entre esos elementos figuran el uso de motores de búsqueda y la visualización de información con navegadores web o herramientas similares.

Los usuarios de Internet, incluyendo a los formuladores de políticas públicas, conocen bien este ciclo, que abarca las operaciones que la mayoría de los bloqueos intenta interrumpir o interferir por aplicación de tales políticas públicas.

Un gobierno puede ordenar que todo el tráfico que ingresa o que sale de un país esté sujeto a un bloqueo de contenido. Esto requiere un control estricto de todas las conexiones internacionales mediante una puerta de enlace o un *firewall nacional*⁶, que no necesariamente existe en todas las naciones.

También los distintos prestadores de telecomunicaciones, incluidos los ISP tradicionales y operadores móviles, pueden instalar herramientas de bloqueo por iniciativa propia u órdenes de un poder público, con el objeto de cumplir con resoluciones o políticas gubernamentales. Esta es la forma más común en la que tiene lugar la implantación de los bloqueos.

Por otra parte, los dispositivos portátiles y de escritorio de los usuarios finales muchas veces no están conectados directamente a un prestador, sino a redes locales (domésticas, corporativas o escolares) que igualmente pueden aplicar bloqueos por medio de un *software*. Pero esos bloqueos están por lo general basados en políticas internas predefinidas de esas redes locales por razones de seguridad o de administración de redes y no en políticas gubernamentales, aunque también pueden ser parte de los llamados controles parentales. En estos casos y de acuerdo a lo

⁵ Internet Society (ISOC) (2017). *Perspectivas de Internet Society (ISOC) sobre el bloqueo de contenido en Internet: Visión general*. Disponible en https://www.internetsociety.org/wpcontent/uploads/2017/09/ContentBlockingOverview_ESLA.pdf

⁶ *Firewall nacional*: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO. Ver también <https://www.xataka.com/tecnologiaz/los-grandes-muros-de-seguridad-que-los-paises-estan-construyendo-en-internet>

expresado en la sección de este trabajo que incluye el glosario, se hablará de *filtrado*⁷ y no de bloqueo.

Este tipo de “filtrado” no produce problemas a nivel público y es sin dudas preferible a otros más extensos, sin perjuicio de la controversia que pueda existir cuando en una oficina de trabajo se decide, por ejemplo, bloquear el acceso a una determinada red social o ciertas páginas para que el personal no se “distraiga” navegando en ellas.

3.1 Bloqueo basado en la IP y el protocolo

En el bloqueo basado en la IP⁸ y en el protocolo, el dispositivo bloqueador tiene una lista de direcciones IP a bloquear. Todo intento de conectarse a un servidor cuya IP figure en esa lista provocará la interrupción de la comunicación. En este tipo de bloqueo, un servidor que tenga contenido tanto “malo” como “bueno” no estará disponible, sea cual fuere el contenido solicitado, si la IP está en la lista de direcciones bloqueadas.

Esta modalidad no bloquea directamente el contenido, sino el tráfico a direcciones IP o a protocolos o puertos TCP/IP conocidos que están asociados a determinado contenido o aplicación. El bloqueo basado en la IP y en el protocolo también puede realizarse instalando *software* en las computadoras de los usuarios, generalmente por razones de seguridad de red interna, pero –como antes se señaló– se estará hablando en este caso más bien de un “filtrado”.

El bloqueo de IP es una técnica por lo general poco eficaz, difícil de mantener correctamente y provoca también un alto nivel de bloqueos adicionales no intencionales. Además, puede ser eludido fácilmente por editores que transfieran el contenido a nuevos servidores, con nuevas direcciones IP.

El dinamismo con que se puede variar la dirección IP ha dado lugar a medidas de bloqueo de carácter dinámico a partir de las cuales el solicitante de la medida va actualizando las direcciones que deben ser bloqueadas. El antecedente de esto es una medida cautelar, ordenada por la justicia, de protección de los derechos de televisación del fútbol británico y que también ha tenido su correlato en Argentina⁹.

El bloqueo de IP tampoco funciona cuando los proveedores de información utilizan redes CDN¹⁰, ya que las direcciones IP reproducidas en los servidores afectados a estas redes son sumamente dinámicas y cambian constantemente. Las CDN también utilizan la misma dirección IP para varios clientes y tipos de contenido diferentes, lo que genera un alto nivel de interrupciones involuntarias en el servicio.

Así por ejemplo, recientemente se bloqueó en Austria el sitio CDN de Cloudflare en virtud de una orden judicial que indicaba que esa dirección IP debía ser bloqueada debido a encontrarse en ella una página “pirata”. Sin otra alternativa que acatar la

⁷ *Filtrado*: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

⁸ IP: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

⁹ Ver, más adelante, el apartado 4.2.3 *Turner y Fox (espectáculos deportivos): una novedosa petición cautelar con antecedentes en el Reino Unido*.

¹⁰ CDN: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

orden bajo pena de ser multados, los ISP austríacos bloquearon la IP. Pero a la vez que se anuló la página “pirata” indicada se bloquearon además numerosos sitios legales alojados en la CDN de Cloudflare¹¹.

Algo similar podría haber ocurrido con la orden de bloquear la aplicación Uber dada por jueces de la ciudad de Buenos Aires. En este caso algunos ISP advirtieron que varias IP correspondientes a la aplicación de movilidad correspondían al CDN de AK e informaron de esta circunstancia a los jueces, señalando que no podrían bloquearlas por afectar además sitios web legales¹².

3.2 Bloqueo basado en la DPI (incluyendo HTTP/HTTPS)

En el bloqueo basado en DPI¹³ o inspección profunda de paquetes¹⁴, el dispositivo bloqueador usa una lista de contenido para bloquear, confeccionada con palabras clave u otras técnicas, incluso la comparación de imágenes. Los intentos de descargar contenido no cifrado que coincida con la lista provocarán la consiguiente interrupción.

Puede ser también la base del bloqueo HTTP/HTTPS, ya que la DPI resulta en un bloqueo de la capa de aplicación y, en forma selectiva, bloquea la comunicación con el servidor cuando se está solicitando la correspondiente página web.

El bloqueo DPI generalmente es una técnica eficaz para bloquear contenidos que se pueden identificar mediante firmas u otras instrucciones (por ejemplo, “*bloquear todo el tráfico de voz sobre IP*”), pero no resulta tan certero en los casos que el tráfico está encriptado. También tiene menos éxito con otros tipos de contenido, como ciertos archivos multimedia o documentos que contienen palabras claves específicas. Por todas estas razones son abundantes los casos de falsos positivos (contenido bloqueado incorrectamente) y falsos negativos (contenido que no se bloquea según lo deseado).

El bloqueo DPI es sumamente invasivo, ya que examina todo el tráfico hacia los usuarios finales, violando su privacidad.

De todas maneras, la eficacia general del bloqueo DPI depende en buena medida de los objetivos y herramientas que se utilicen. Por lo general, las herramientas de DPI son más eficaces para la administración de redes y la aplicación de medidas de seguridad, pero no siempre se adaptan bien al bloqueo basado en políticas específicas.

3.3 Bloqueo basado en la URL

En el bloqueo basado en la URL¹⁵, el dispositivo de bloqueo tiene una lista de las URL que debe anular. El intento de ver cualquier URL de la lista provocará una interrupción. Este tipo de bloqueo puede también dar lugar a falsos positivos y falsos negativos.

¹¹ <https://torrentfreak-com.cdn.ampproject.org/c/s/torrentfreak.com/austrian-isps-had-no-choice-but-to-block-pirate-sites-and-cloudflare-220829/amp/>

¹² Ver, más adelante, el apartado 4.2.2 *Uber: ¿libertad de expresión comercial o derecho a ejercer una industria lícita?*

¹³ DPI: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

¹⁴ *Paquete*: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

¹⁵ URL: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

Además, un simple cambio de nombre del archivo o del servidor por parte del editor bastará para evitar el bloqueo.

El bloqueo URL es un método muy común y puede aplicarse tanto a una computadora en particular como a un dispositivo de red ubicado entre la computadora y el resto de Internet. Funciona con aplicaciones web y por lo tanto no se lo emplea para bloquear aplicaciones que no están basadas en ella, como VoIP (voz sobre IP). En el bloqueo de URL, un dispositivo intercepta el flujo de tráfico web (HTTP) y comprueba si la URL solicitada está incluida en una base de datos local o en un servicio en línea. Según la respuesta, el filtro de URL permitirá o bloqueará la conexión al servidor web solicitado.

El bloqueo de URL es normalmente muy eficaz para identificar contenido que puede estar en diferentes servidores o servicios, porque la URL no se modifica aunque cambie la dirección IP del servidor.

En algunos casos, es posible que el bloqueo de URL no logre impedir completamente el tráfico si las URL son muy complicadas o cambian con frecuencia. Esto puede ser consecuencia de que un editor de información decida, de manera deliberada, eludir activamente el bloqueo por filtrado de URL. Por ejemplo, si se solicita bloquear la URL <http://www.bloqueo.com.ar/foto> bastará transformar “foto” en “foto1” para eludir dicho bloqueo.

3.4 Bloqueo basado en la plataforma

El bloqueo basado en la plataforma (buscadores, redes sociales, etc.) se limita a bloquear información en una región geográfica determinada sin bloquear toda la plataforma y requiere la cooperación entre el titular de ésta y la parte interesada en el bloqueo, generalmente una autoridad nacional.

Tiendas de aplicaciones móviles como Apple Store y Google Play, por ejemplo, trabajan con gobiernos de varios países para bloquear en ellos la descarga de aplicaciones específicas en sus países.

Las autoridades de varios países solicitan también a buscadores que, por cuestiones de derechos o de contenidos ilegales, no muestren cierto tipo de resultados (desindexación).

Muchos de los más relevantes casos de esta última clase se vinculan con el denominado “derecho al olvido” que ha dado lugar a casos jurídicos muy conocidos en la doctrina internacional como el caso “Costeja”. Por esta demanda, un ciudadano español logró que Google desindexara del buscador información personal antigua sobre deudas —ya saldadas— que a su entender perjudicaban su reputación¹⁶.

Como la desindexación sólo “bloquea” los enlaces o “punteros” (*pointers*) al contenido y no el contenido propiamente dicho es una técnica ineficaz. Como efecto colateral no intencional puede terminar generando una mayor atención al contenido bloqueado. Además, la existencia de numerosos motores de búsqueda, así como el uso de métodos alternativos para encontrar contenido, hacen que este tipo de bloqueo sea muy difícil de aplicar en forma efectiva.

¹⁶ Comunidad Europea. Tribunal de Justicia (2014). Sentencia “Google Spain S.L., Google Inc. vs. Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González”, ECLI:EU:C:2014:317, 13, 13.05.2014 [versión online]. Disponible en <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>

Si bien el bloqueo mediante motores de búsqueda parece tener un efecto limitado, la técnica es muy popular en ámbitos nacionales: se sabe que gobiernos de todo el mundo exigen a los principales buscadores la implementación de bloqueadores acordes a las normas de sus países, como las destinadas a evitar la infracción de las leyes de *copyright* o el uso de determinados tipos de discursos que la ley nacional prohíbe.

Por ejemplo, en 2015 Google informó que había recibido 8398 solicitudes de 74 tribunales nacionales para eliminar 36.834 resultados de sus búsquedas. Las solicitudes por infracción de las leyes de *copyright* por parte de individuos también son muy populares: en junio de 2016, Google informó que, durante ese mes, 6937 titulares de derechos de *copyright* le habían solicitado que eliminara más de 86 millones de resultados de búsqueda¹⁷.

3.5 Bloqueo basado en DNS

El bloqueo de contenido basado en el DNS¹⁸ se realiza a partir del examen y el control de las consultas de DNS, es decir, del proceso de traducción o “resolución” que involucra la dirección numérica IP y la dirección URL más “comprensible”. En este método, el servidor especial que ejecuta la resolución del DNS no solo realiza la operación correspondiente sino que comprueba también si los nombres aparecen en una lista de direcciones bloqueadas.

Cuando el usuario de un dispositivo de comunicación conectado a Internet intenta emplear un nombre bloqueado, el servidor DNS devuelve información incorrecta, como la dirección IP de otro servidor con un aviso que explica que el contenido se ha bloqueado. Otra posibilidad es que el servidor indique que el nombre es inexistente. El resultado es que el usuario no puede acceder fácilmente al contenido utilizando determinados nombres de dominio.

Como todos los bloqueos basados en la red, el bloqueo DNS solo es eficaz si la parte que bloquea tiene el control absoluto sobre la conexión del usuario final. Si el usuario puede seleccionar otra conexión o utilizar otro grupo de servidores DNS, la técnica no lo afecta. El bloqueo basado en el DNS presenta inconvenientes similares a los del bloqueo basado en la dirección IP: como el contenido prohibido y el permitido pueden coexistir en un mismo servidor con un mismo nombre (como “facebook.com”) se termina bloqueando la totalidad del contenido.

Los trabajos de la comunidad I&J reconocen en esta materia como prácticas aceptables la intervención y bloqueo a nivel de DNS en casos de: (i) abusos de registro de propiedad intelectual, en los que actúa ICANN con un sistema de solución de controversias (típicamente un tercero registra un dominio con la denominación de una marca que no le pertenece) y (ii) abusos técnicos (*phishing*, *spam*, *malware*, *pharming*, *botnets*), en los que se busca asegurar la estabilidad y seguridad de la red.

Dado el carácter global del impacto de las acciones a nivel de DNS, en relación al bloqueo de contenido mediante este método existe consenso en I&J en que solo se debería acudir a esta solución teniendo en cuenta los siguientes factores:

¹⁷ Internet Society (ISOC) (2017). *Perspectivas de Internet Society (ISOC) sobre el bloqueo de contenido en Internet: Visión general*. Disponible en https://www.internetsociety.org/wpcontent/uploads/2017/09/ContentBlockingOverview_ESLA.pdf

¹⁸ DNS: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

- a) Si hay un grado normativo suficientemente extendido acerca de la ilegalidad del contenido (por ejemplo, pornografía infantil)¹⁹
- b) La proporción de contenido ilegal en el sitio
- c) La mala fe del registrante
- d) La inexistencia de medios alternativos y efectivos para remediar la situación.

¹⁹ En algunos casos existe suficiente consenso respecto de la ilegalidad de la conducta (difamación) pero varía en cada país el criterio para determinar la ilegalidad. En otros casos no se reconoce universalmente como ilegal al contenido, pero se acepta su criminalización en algunos países por particulares razones históricas (por ejemplo, la negación del Holocausto en Alemania y otras naciones).



4. ARGENTINA: BLOQUEOS POR ORDEN JUDICIAL EN APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES Y DE CONTENIDOS “MANIFIESTAMENTE ILEGALES”

En Argentina los bloqueos de Internet se han efectuado en casos muy particulares, casi siempre en cumplimiento de órdenes judiciales y por aplicación de legislación y normas de carácter general y/o que no han sido dictadas teniendo en mente a la red. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha dictaminado que ciertos tipos de contenidos de Internet “manifiestamente ilegales” no requieren de tales órdenes judiciales y pueden o deben –según los casos– ser efectuados por los intermediarios por sí mismos o como consecuencia de solicitudes de terceras partes.

No hay legislación específica aplicable a contenidos ilegales de Internet ni los reguladores TIC tienen en principio jurisdicción sobre los contenidos de Internet. Sin embargo, se han presentado (pero no aprobado) proyectos para crear figuras específicas o designar una autoridad que aplique un procedimiento especialmente establecido para eliminar contenidos ilegales o “noticias falsas” en redes sociales²⁰.

Hasta ahora los antecedentes más importantes sobre bloqueos han sido casos judiciales relacionados con el ordenamiento normativo general, es decir, por acciones ilegales previstas en las normas corrientes y cometidas a través de las redes, en cuya resolución las sentencias disponen la aplicación de un bloqueo.

Tales casos han ido tropezando con ciertas dificultades al momento de ejecutarse las sentencias, en razón de las particularidades del mundo digital y también por las dificultades que presenta cada modo de bloqueo, como se ha mencionado en el capítulo 3. En la práctica, la mayoría de las órdenes impartidas por la justicia disponen el bloqueo de direcciones IP, URL o DNS.

Por otro lado, casos en los cuales se discutía el llamado “derecho al olvido” dieron lugar a sentencias de la CSJ donde se establecieron principios jurisprudenciales (“doctrina”) aplicables a “bloqueos”.



En Argentina, como principio general, los bloqueos de Internet solo pueden efectuarse por orden judicial, salvo en ciertos casos de “ilegalidad manifiesta” en los que deben ser ejercidos por los intermediarios, por sí mismos o como consecuencia de solicitud de terceros.

²⁰ República Argentina. Cámara de Senadores (2020). Proyecto del senador Adolfo Rodríguez Saá, S-1663/2020 [versión online] Disponible en

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/848.20/S/PL>,

República Argentina. Cámara de Senadores (2020). Proyecto del senador Dalmacio Mera, S-1489/2020 [versión online] Disponible en

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1489.20/S/PL>, y

República Argentina. Cámara de Senadores (2020). Proyecto de la senadora Lucila Crexell, S-29/2021 [versión online]. Disponible en

<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/29.21/S/PL>

4.1 Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia aplicable a bloqueos

4.1.1 Principios generales sobre órdenes judiciales y bloqueo

La CSJ argentina ha sentado como principio general o regla que los bloqueos en casos de contenidos ilegales deben efectuarse a partir de órdenes judiciales. Esta decisión se encuentra en el caso “Rodríguez, María Belén vs. Google Inc.” (2014)²¹, en cual una modelo solicitaba desindexar sus imágenes de sitios vinculados a pornografía para que el buscador no devolviera esos resultados.

La Corte señala que Internet está protegida por el derecho a la libertad de expresión y que no puede existir censura previa (ambos principios constitucionales) sino que se producirán, eventualmente, consecuencias legales ulteriores. También se establece que toda restricción a este derecho es excepcional y restrictiva. Cita como fundamentos el Decreto 1279 (1997), la Ley 26032 (2005), el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”, 1969) y jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, así como del mismo tribunal máximo de justicia argentino.

Sin embargo, y aunque no era motivo de la decisión del caso, la CSJ estableció que en ciertos supuestos, que llamó “ilicitudes (ilegalidades) manifiestas”, no era necesaria —para tomar medidas contra ciertos contenidos, incluyendo bloqueos— una orden judicial. En esos casos, el propio intermediario (ISP o plataforma) deberá bloquear (o suprimir) el contenido en cuestión por sí mismo o a pedido del interesado u otro tercero que lo requiera.

Para la CSJ, entre las “ilicitudes manifiestas” figuran los siguientes contenidos:

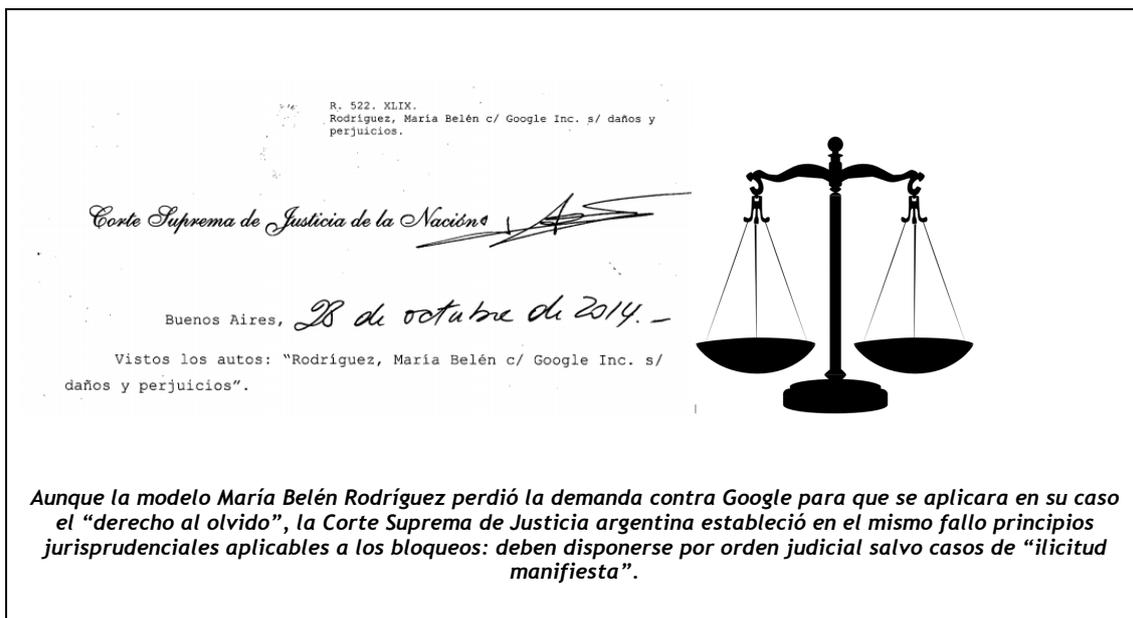
- Pornografía infantil
- Apología del genocidio
- Incitación a la violencia
- Datos que faciliten la realización de delitos
- Datos que adviertan sobre investigaciones judiciales en curso y que deban permanecer secretos
- Lesiones al honor
- Montajes de imágenes “notoriamente falsos” que impliquen “violaciones graves a la privacidad” de actos privados “*aunque no sean necesariamente de contenido sexual*”.

Si bien la demanda de María Belén Rodríguez fue rechazada y no se dirigía contra un ISP, el caso es relevante porque establece que las limitaciones a los contenidos (que incluyen los bloqueos) deben ser siempre lo menos restrictivas posibles por su potencial de afectar la libertad de expresión.

Asimismo, deben realizarse por orden judicial —a excepción de los indicados casos de “ilicitud manifiesta”—, a la vez que los contenidos cuestionados no generarán responsabilidad al intermediario, salvo que los edite o bien si tratándose de un buscador no toma medidas efectivas para “*suprimir o inutilizar el enlace*”

²¹ República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2014), Fallo “Rodríguez, María Belén vs. Google Inc.”, 337:1174, 28.10.2014 [versión online]. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-rodriguez-maria-belen-google-inc-otro-danos-perjuicios-fa14000161-2014-10-28/123456789-161-0004-1ots-eupmocsollaf>

correspondiente” sabiendo que tales contenidos “causan un perjuicio individualizado”.²²



Otros casos relevantes se han referido a bloqueos en los que los destinatarios de la ejecución de la orden judicial son los ISP. Los responsables de poner en práctica estas decisiones en los mismos ISP señalan que la gran mayoría de los requerimientos que reciben se refiere al bloqueo de sitios de apuestas y de casos de violación de derechos de propiedad intelectual o de transmisión de eventos deportivos²³.

En general los fallos judiciales proveen direcciones IP o las URL que deben bloquearse y solo un porcentaje menor de los casos es solucionado amistosamente porque el infractor o el responsable de alojar el contenido decide avenirse a cumplir la orden. Señalan los actores del sistema entrevistados que en buena medida el problema para arribar a soluciones en las cuales se quita voluntariamente el contenido es debido a la dificultad de encontrar al responsable del mismo^{24 25}.

²² Fundamentos de la sentencia en los votos de los magistrados Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda en República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2014), Fallo “Rodríguez, María Belén vs. Google Inc.”, 337:1174, 28.10.2014 [versión online]. Disponible en <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-rodriguez-maria-belen-google-inc-otro-danos-perjuicios-fa14000161-2014-10-28/123456789-161-0004-1ots-eupmocsollaf>

²³ Fuentes en Telecom Argentina SA y Telefónica de Argentina SA (confidenciales), entrevista.

²⁴ En este sentido I&J propone interactuar en primer lugar con el registrante y alojador del contenido por su mayor proximidad con el titular del propio contenido antes de acudir a soluciones más drásticas. Ver Internet & Jurisdiction Policy Network (2021). *Toolkit DNS Level Action to Address Abuses*, p. 14 y ss. Disponible en <https://www.internetjurisdiction.net/uploads/pdfs/Internet-Jurisdiction-Policy-Network-21-105-Toolkit-DNS-Level-Action-to-Address-Abuses-2021.pdf>. Este punto será analizado en mayor detalle al tratarse el pedido de medida cautelar contra los ISP por los titulares de los derechos de televisión de la Liga del Fútbol Argentino. Ver, más adelante, el apartado 4.2.3 Turner y Fox (espectáculos deportivos): una novedosa petición cautelar con antecedentes en el Reino Unido.

²⁵ Fuentes en Telecom Argentina SA y Telefónica de Argentina SA (confidenciales), entrevista.

Estos principios jurisprudenciales establecidos por la CSJ en 2014 para el caso Rodríguez fueron reafirmados por el máximo tribunal judicial argentino en el caso “Gimbutas, Carolina Valeria vs. Google, Inc. (2017)”²⁶.

4.1.2 Carácter excepcional del bloqueo de contenido en forma cautelar

Tanto en el ya citado caso Rodríguez, María Belén²⁷ como en “Denegri, Natalia Ruth vs. Google Inc.” (2022)²⁸ la CSJ señaló la necesidad de proporcionalidad en la medida cautelar solicitada y el carácter excepcional de una medida extrema como el bloqueo o desindexación de contenido. (Denegri es una exmodelo y conductora de televisión que solicitó la aplicación del “derecho al olvido” sobre contenido relacionado con su pasado juvenil en escándalos del espectáculo.)

Es de hacer notar que en ambos casos los demandantes plantearon que se afectaban sus derechos personalísimos²⁹.

En el caso Denegri sobre “derecho al olvido”, la CSJ dijo que deben ponderarse “los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la proporcionalidad y la eficacia en la obtención de la finalidad”. Admite que “una vez corroborada” la lesión de derechos personalísimos el afectado pueda requerir judicialmente que los buscadores “adopten las medidas necesarias tanto para suprimir la vinculación del damnificado con enlaces existentes (...) como para evitar que en el futuro se establezcan nuevos vínculos de igual tipo”.

Pese a establecer tales principios, la CSJ también denegó en este caso particular la aplicación del derecho al olvido ya que evaluó que Denegri es una persona pública y que las cuestiones en las que se vio involucrada tuvieron “gran interés público en la sociedad”. La desindexación, bloqueo o eliminación de contenidos no se justifica sin probar el daño a sus derechos personalísimos –sostiene el máximo tribunal– porque “se pondría en riesgo la historia y el ejercicio de la memoria social”³⁰.

²⁶ República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2017), Fallo “Gimbutas, Carolina Valera vs. Google Inc.”, 340:1236, 12.09.2017 [versión online]. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-gimbutas-carolina-valeria-google-inc-danos-perjuicios-fa17000083-2017-09-12/123456789-380-0007-1ots-eupmocsollaf>

²⁷ República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2014), Fallo “Rodríguez, María Belén vs. Google Inc.”, 337:1174, 28.10.2014 [versión online]. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-rodriuez-maria-belen-google-inc-otro-danos-perjuicios-fa14000161-2014-10-28/123456789-161-0004-1ots-eupmocsollaf>

²⁸ República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2022). Fallo “Denegri, Natalia Ruth vs. Google Inc.”, 345: 482, 28.06.2022. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7765751&cache=1656433432111>

²⁹ *Derechos personalísimos* son aquellos considerados innatos del ser humano y cuya privación aniquilaría su personalidad: derecho a la vida, a la salud, a la libertad, al honor, a la intimidad y a la imagen.

³⁰ República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2022). Fallo “Denegri, Natalia Ruth vs. Google Inc.”, 345: 482, 28.06.2022. Considerandos 33 y 34 [versión online]. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7765751&cache=1656433432111>



CIV 50016/2016/CS1
CIV 50016/2016/1/RH1
Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/
derechos personalísimos: Acciones
relacionadas.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Junio de 2022

Vistos los autos: "Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/
derechos personalísimos: Acciones relacionadas".

La exmodelo y conductora de televisión Natalia Denegri también perdió su demanda para solicitar el "derecho al olvido" pero en este caso la Corte Suprema de Justicia argentina señaló la necesidad de "proporcionalidad" y el carácter "excepcional" de una medida "extrema" como el bloqueo o desindexación de contenido.

En todo caso, la demandante debía probar la lesión a sus derechos personalísimos y en ese caso sí podría solicitar judicialmente medidas que incluyesen la desindexación, eliminación o el bloqueo de contenidos.

4.1.3 El bloqueo preventivo hacia el futuro una vez demostrado el daño

En el mismo caso Denegri³¹, la CSJ también ha analizado cómo debe procederse cuando se demuestra la existencia de daño. En ese caso y considerando la responsabilidad ulterior puede admitirse, a efectos preventivos ("tutela preventiva"), el bloqueo del contenido.

Por esta razón y solo con carácter absolutamente excepcional —dice la CSJ— se podría aceptar la mencionada "tutela preventiva", que habilitaría el bloqueo, con fundamento en la acreditación de la ilicitud de los contenidos y del daño sufrido, en un contexto —el de los motores de búsqueda— en el que dicho daño, una vez producido, continúa generándose.

Una posición contraria, que solo admitiese la responsabilidad ulterior, llevaría al absurdo de pretender que la persona que probó la afectación a sus derechos constitucionales deba iniciar constantemente nuevos reclamos reparatorios, debido a que el buscador mantiene los contenidos ya sentenciados como dañosos en la web.

Es decir, en estos casos solo si se parte de un supuesto de responsabilidad ulterior por el daño acreditado se podría eventualmente admitir la supresión o bloqueo de los contenidos perjudiciales, con el fin de evitar o prevenir daños similares futuros. Mediante esta tutela preventiva resulta posible que una vez corroborada la existencia de contenidos que claramente lesionan derechos personalísimos, la parte interesada pueda requerir judicialmente su eliminación o bloqueo.

³¹ República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2022). Fallo "Denegri, Natalia Ruth vs. Google Inc.", 345: 482, 28.06.2022 [versión online]. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7765751&cache=1656433432111>

4.1.4 Casos que no involucran derechos personalísimos sino de propiedad

Hasta el presente los casos sobre bloqueos o limitaciones de contenidos que han llegado a decisión de la CSJ no han puesto en cuestión los derechos de propiedad. Sin embargo, existe mucha jurisprudencia de tribunales inferiores a la Corte Suprema que han tenido que lidiar con cuestiones patrimoniales en las que se discutía ya sea el derecho de propiedad (intelectual) o el derecho a trabajar y ejercer industria lícita y en el que no necesariamente estos derechos “tensionan” con la libertad de expresión.

Por la arquitectura propia de Internet existe actualmente la posibilidad de registrar nombres de dominio, apps y utilizar sitios web de manera anónima o suministrando información falsa en el proceso de registro. Por esta razón en muchas ocasiones, resulta imposible determinar –o al menos individualizar en la forma requerida para tomar acciones individuales– quién o quiénes se encuentran detrás de las direcciones IP. Los infractores han encontrado así en Internet un cómodo lugar para infringir derechos de propiedad intelectual sin la correspondiente responsabilidad posterior.

4.2 Casos específicos

4.2.1 Cuevana: derechos de propiedad intelectual sobre obras audiovisuales

Cuevana es un sitio web argentino creado en 2007 dedicado a la distribución de películas y programas de televisión de forma ilegal. En 2011, el sitio web fue uno de los 20 más visitados del país. Con el paso del tiempo, debido a sus problemas por derechos de autor, fue mudando de dominios y cambiando su nombre.

Con fundamento en la Ley 11723 de Propiedad Intelectual³² la justicia en diversas ocasiones ordenó el bloqueo de los distintos sitios en que se fueron alojando en este portal versiones “piratas” de películas. Su lucha para eludir estas medidas parece seguir, aunque ya no tiene la relevancia que tuvo en el pasado³³.

En el caso iniciado por Fox, Disney, Paramount, Columbia y otros contra un sitio sucesor del original, Cuevana 2, un tribunal intermedio aseguró que *“el bloqueo de los sitios de internet pedidos por la querrela resulta razonable, la medida cautelar aparece como idónea y proporcional”*.

El fallo indicado también invoca la Ley 11723 según la cual los derechos de propiedad de una obra, ya sea científica, literaria o artística, comprenden desde las facultades para disponer de ella como las de publicarla, representarla, exponerla en público,

³² República Argentina (1933, 1957, 1997, 1998, 2004, 2009, 2020). *Ley 11723 - Régimen legal de la Propiedad Intelectual* [con sus respectivas modificaciones incorporadas] [versión online]. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

³³ Por ejemplo, en los siguientes casos:

República Argentina, Juzgado Nacional en lo Civil No. 1 (2011). Fallo “Imagen Satelital vs. quien resulte responsable del sitio Cuevana”, expediente 72792/11, 00.11.2011

Disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-8304-Ordenaron-bloquear-el-acceso-a-tres-series-en-el-sitio-web-Cuevana.html> y

República Argentina, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Sala V) (2018), Fallo “Fox, Disney, Paramount, Columbia y otros vs. quienes resulten responsable del sitio Cuevana 2, La Nueva Cuevana”, mencionado en *Comercio y Justicia*, Córdoba, 14.11.2018,

<https://comercioyjusticia.info/opinion/la-justicia-ordeno-el-cierre-de-la-cueva/>

Este último fallo revocaba la decisión anterior de un juez que rechazó una medida cautelar solicitada por esas compañías audiovisuales.

traducirla, adaptarla o reproducirla en cualquier forma. Por lo tanto, al no contar con la autorización de los titulares de las obras artísticas reproducidas (películas y series), el accionar de estos sitios de Internet que permiten el acceso a tales obras está violando derechos morales y patrimoniales protegidos universalmente³⁴.



4.2.2 Uber: ¿libertad de expresión comercial o derecho a ejercer una industria lícita?

Muchos conflictos en torno a las nuevas tecnologías digitales se manifiestan cuando éstas se “cruzan” con el mundo físico. Así por ejemplo ocurre en los casos de las aplicaciones de movilidad urbana y los taxis, o las de alquileres de propiedades y los hoteles.

La compañía de viajes compartidos Uber ha tenido un ingreso conflictivo a los mercados en muchas partes del mundo, producto de la resistencia de los conductores o empresas de taxímetros a la nueva competencia que les significaban particulares que se adherían a esas aplicaciones.

Al poco tiempo de iniciar Uber sus operaciones en Buenos Aires, la justicia interpretó que su actividad era ilegal debido a no contar con la habilitación de las autoridades municipales. Por esta razón, ordenó la clausura y bloqueo preventivo de la página web <https://drive.www.uber.com/argentina>, así como de las plataformas digitales, aplicaciones y todo otro recurso tecnológico que permitiera contratar y/o hacer uso de los servicios de Uber. La orden abarcaba solo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

³⁴ República Argentina, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Sala V) (2018), Fallo “Fox, Disney, Paramount, Columbia y otros vs. quienes resulten responsable del sitio ‘Cuevana 2, La Nueva Cuevana’”, mencionado en *Comercio y Justicia*, Córdoba, 14.11.2018. <https://comercioyjusticia.info/opinion/la-justicia-ordeno-el-cierre-de-la-cueva/>

La medida cautelar ordenada era de imposible cumplimiento, ya que las compañías telefónicas y los ISP manifestaron que es técnicamente imposible limitar el bloqueo a una jurisdicción específica como la Ciudad de Buenos Aires. Así, el fiscal terminó solicitando al juez que ordenara el bloqueo en todo el territorio nacional.

Llegada la cuestión a la autoridad judicial máxima de la jurisdicción, el Tribunal Superior de la Ciudad, la medida cautelar fue revocada porque se dictaminó que un juez local no podía disponer medidas fuera de su ámbito territorial de actuación³⁵. Adicionalmente, el caso presentaba otros inconvenientes como los relacionados con los sitios en los que se alojaba la aplicación y la web de Uber, lo que podía traer como consecuencia impedir el acceso a sitios que no estaban incluidos en la orden de bloqueo de la justicia.

El abogado especialista en libertad de expresión Fernando Toller opina que el sitio web de Uber está protegido constitucionalmente como “libertad de expresión comercial”, haciéndose eco de lo que han dictaminado la Corte Suprema de los Estados Unidos y la Corte Europea de Derechos Humanos. El interés de los consumidores en la “*transmisión libre de informaciones comerciales*”, dice, puede ser “*igual o incluso más intenso que su interés en el debate político del día*” y puede también involucrar “directamente al interés público”.

En el caso de la web de Uber, agrega Toller, esto se ve subrayado “*por tratarse de un discurso ‘mixto’*”, en el cual convergen “*la comunicación comercial con elementos del debate público*” como “*la discusión sobre prohibición, regulación y libertad constitucional*”, entre otros temas³⁶.

Podría entenderse, sin embargo, que no se encontraba en cuestión la libertad de expresión sino la de ejercer industria lícita –también consagrada en la Constitución argentina– y que la solución correcta era rechazar los pedidos por no estar expresamente prohibida la actividad de Uber.

³⁵ No obstante, los jueces insisten en su posición según la cual si el bloqueo no se puede circunscribir al territorio de la Ciudad, éste se extiende a todo el país. Al respecto, puede consultarse el sitio que la autoridad nacional reguladora de las telecomunicaciones, el ENACOM, ha habilitado para informar las órdenes de bloqueo de sitios. Ver https://www.enacom.gob.ar/bloqueo-de-sitios-web_p3286.

Se transcribe a continuación una de esas órdenes a modo de ejemplo, referida al bloqueo de un sitio de apuestas deportivas:

“El juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ordenó la clausura-bloqueo del sitio www.apuestas-deportivas-argentina.com, en la causa caratulada bajo el concepto de “juegos de azar sin autorización”. A partir de esta decisión, la justicia dispuso que Enacom deberá disponer que las empresas prestatarias de Internet (ISP) inscriptas en el organismo procedan a bloquear el acceso a dicho dominio, sancionado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de que no se cuente con la tecnología necesaria para limitar los sitios en el territorio correspondiente, se solicitará el bloqueo de los dominios en todo el país. En este sentido, [la autoridad nacional reguladora de telecomunicaciones] Enacom asumirá el control de la verificación del cumplimiento total de las medidas y, además, deberá informar a la fiscalía en el término de 72 hs la implementación de dichas órdenes. Sin embargo y dado que el ente [regulador] –como fuese correspondientemente informado en ocasiones anteriores– no tiene competencia para bloquear sitios web ni cuenta con capacidad técnica para realizar esta tarea, comunicará las medidas, a través de las notas correspondientes, a las principales ISP del país, Cámaras y Federaciones de Cooperativas que agrupan a los ISP. Asimismo, Enacom se comprometió a hacer público los pedidos judiciales a través de su sitio oficial”.

³⁶ *La Nación*, Buenos Aires, 29.04.2017.

En este sentido, este trabajo considera mucho más acertado el fallo de un tribunal intermedio de la ciudad de Córdoba. En 2020 dicho tribunal revocó una medida de un juez dictada el año anterior que disponía el bloqueo de la aplicación de Uber y prohibía sus actividades en la ciudad. Al mismo tiempo, ordenó a la Municipalidad de Córdoba que regule dicha actividad.

Esta sentencia señala que al no estar reglamentado el transporte compartido de personas y, al mismo tiempo, al no encontrarse prohibida esa actividad, el bloqueo judicial de la aplicación de Uber y el consiguiente impedimento de sus actividades representa “un sacrificio de derechos constitucionales” como el de “ejercer una industria o actividad lícita”. Por esta razón es necesaria una legislación o reglamentación que actúe de manera “flexible” para “adecuar en la ciudad de Córdoba (...) el sistema de organización del transporte urbano de pasajeros de autos con chofer, en todas sus modalidades actuales que sean de elección por la sociedad civil”³⁷.



4.2.3 Turner y Fox (espectáculos deportivos): una novedosa petición cautelar con antecedentes en el Reino Unido

El ámbito de los espectáculos deportivos transmitidos por señales de TV paga “premium” –en los que se cobra un abono adicional a los suscriptores para acceder a ellos–, constituye uno de los terrenos más nutridos de disputas judiciales sobre Internet y propiedad intelectual (además de los sitios “piratas” de películas y series). Los titulares de esos derechos sobre los espectáculos deportivos suelen solicitar el bloqueo de sitios web que reproducen las transmisiones en infracción a sus derechos de propiedad.

³⁷ República Argentina. Cámara Contencioso Administrativa de Córdoba (Sala II) (2020). Fallo “Municipalidad de Córdoba vs. Uber”, 30.10.2020

Recientemente, las empresas que ofrecen señales “premium” de partidos de fútbol en la Argentina, Imagen Satelital SA (Turner)³⁸ y FSLA Holdings LLC (Fox)³⁹, demandaron a los principales ISP del país (Personal, Movistar, Telecentro y Super⁴⁰) no como responsables de la infracción a sus derechos, pero sí como el medio a través del cual se comete esa violación.

Los promotores de la demanda solicitaron a la justicia que como medida cautelar autosatisfactiva⁴¹ —y ante la ineficacia de otros remedios— ordene el bloqueo de sitios y direcciones IP que reproduzcan sus señales “premium” en tiempo real. Este bloqueo se practicará por una empresa contratada a ese efecto.

Como fundamento de su pretensión, los demandantes sostienen que se ha verificado que diferentes infractores colocan las señales de Turner y Fox de cada partido de la Superliga en Internet al alcance del público en general. Esas señales, en forma legítima y bajo un contrato de derechos de exclusividad son reproducidas por los operadores de TV paga para los suscriptores que hayan contratado el servicio “premium” correspondiente, denominado *Pack Fútbol*. Al mismo tiempo, esos infractores violan la encriptación de las emisiones y las almacenan en sus propios servidores, normalmente ubicados en el exterior.

Esta infracción, que se reitera sistemáticamente fecha tras fecha y partido tras partido, lesiona y perjudica los derechos exclusivos de Turner y Fox, afectando su actividad comercial y sus derechos constitucionales de propiedad y a ejercer toda industria lícita.

Además, afecta también los legítimos derechos de la Superliga en su carácter de titular originario de los derechos de propiedad intelectual, de todos los clubes participantes en la competencia y, asimismo, de todos los licenciarios autorizados en forma exclusiva por Fox y Turner. Es decir, la reproducción ilegal afecta de forma significativa a toda la cadena de comercialización.

Señalan los demandantes que, por las características de las infracciones verificadas, enfrentan dificultades prácticas que les impiden proteger adecuadamente sus derechos. Entre esas dificultades mencionan la imposibilidad material de:

- (i) establecer un contacto local o internacional a quien demandar,
- (ii) establecer un domicilio local en donde pudieran estar los servidores que alojan estos contenidos,

³⁸ Filial argentina de Turner, ex unidad de negocios de WarnerMedia News & Sports Inc. y hoy unidad de negocios de Warner Bros. /Discovery. Inc. (Estados Unidos).

³⁹ Excompañía del grupo Twenty-First Century Fox, Inc y hoy subsidiaria de The Walt Disney Company Latin America, división de Walt Disney Direct-to-Consumer and International Inc., cuya matriz es The Walt Disney Company, Inc. (Estados Unidos).

⁴⁰ Se estima que estos ISP, que corresponden a las compañías fijas incumbentes (Personal —Telecom Argentina SA— y Movistar —Telefónica de Argentina SA—) y proveedores de TV paga (nuevamente Personal y Telecentro —Telecentro SA— y Super —Supercanal Holding SA—) controlan al menos el 85% de los accesos a internet fijo. Ver <https://www.statista.com/statistics/208276/broadband-providers-argentina/>

⁴¹ En este tipo de medidas la pretensión del actor se agota con el cumplimiento de la cautelar (por ejemplo la orden de entregar un medicamento) a diferencia de lo que sucede en la mayoría de los casos en las que se busca asegurar la posibilidad de cumplimiento efectivo al momento de dictarse sentencia (por ejemplo un embargo para asegurar la ejecución de un crédito).

- (iii) la existencia de infinidad de sitios, apps, dispositivos y listas m3u⁴² (sin mencionar la facilidad con que pueden crearse y nuevas y ponerlas a disposición del público en el entorno digital), y
- (iv) los costos y tiempos que demandaría accionar contra todas y cada una de ellas (lo que es a todas luces imposible de llevar a la práctica, lo que por tanto torna ineficaz cualquier esfuerzo que pudieran hacer los titulares de derechos, toda vez que si bien conseguirían bloquear algunos sitios, otros los reemplazarían rápida y fácilmente).

Indican asimismo que detectaron 11.920 infracciones registradas en redes sociales, las que por los mecanismos dispuestos por estas empresas se dieron de baja en un 100%. Pero también registraron otras 8028 infracciones en las que se recurrió a intimaciones contra sus autores para que se retire el contenido y que sólo tuvieron efecto en 633 ocasiones, es decir, apenas un 7,9% de los casos.

Por su parte, las direcciones IP⁴³ en las que se alojan los contenidos, si bien suelen repetirse en el tiempo y fecha tras fecha, van cambiando de forma muy dinámica, en plazos cortos, con el propósito de eludir posibles nuevos bloqueos. Esto significa que no es suficiente con aplicar bloqueos a partir de un único listado estático de direcciones IP, sino que resulta imprescindible hacer un seguimiento de cada partido a medida que se disputa, actualizando aquellas direcciones.



En síntesis, Turner, Fox y la Superliga solicitan una medida judicial cautelar autosatisfactiva para que los ISP identificados bloqueen en forma temporaria el acceso a las direcciones IP que de forma ilegal ponen a disposición de los usuarios la televisación de los partidos de fútbol cuyos derechos son exclusivos de las señales mencionadas.

⁴² M3U es un formato de archivo de texto simple que en su interior almacena información acerca de la ubicación de uno o más archivos multimedia. Esto permite a los reproductores que soportan el formato M3U cargar este archivo y reproducir su contenido desde la ubicación que se dicta en el mismo.

⁴³ Para detectar las direcciones IP los demandantes y la Superliga contrataron la empresa FMTS.

La medida operaría con las siguientes características

1. La empresa FMTS proporcionaría semanalmente un listado de las direcciones IP identificadas que en la fecha anterior han sido utilizadas para retransmitir ilegalmente los partidos de fútbol.
2. Los ISP deberían bloquear temporariamente (por dos horas) esas direcciones.
3. Durante cada partido FMTS actualizaría cada 5 minutos el listado de direcciones IP desde la que se infringen los derechos de las actoras.
4. Los ISP deberían proceder a bloquear dichas direcciones.
5. Periódicamente se entregaría al juez un informe con los bloqueos realizados y la evidencia del ilícito.

Se trata, en suma, de una medida cautelar abierta y dinámica en la que cierta función se delega en una suerte de perito auxiliar de la justicia.

Si bien la medida cautelar fue otorgada, su cumplimiento práctico presenta dificultades relacionadas con la resistencia de varios prestadores del servicio, que consideran inequitativos los términos o su forma de aplicación concreta.

Hasta el momento el único ISP que –según sus propias manifestaciones– aplica la medida cautelar es Super (Supercanal Holding SA). En cambio, Personal (Telecom Argentina) se queja de que otra importante compañía de telecomunicaciones, Claro (AMX Argentina SA, filial de América Móvil SA -Telmex-) no figure en la demanda original y sostiene que solo cumplirá la medida si se la aplica a todos los ISP.

Al momento de presentar ese trabajo, los ISP están tratando de acordar un procedimiento entre ellos y el juez y solicitan un procedimiento validado por el magistrado. Como parte de dicho procedimiento plantean que los bloqueos dinámicos no deberían poner en riesgo la estabilidad de la red. La prueba piloto que se realizó arrojó numerosos “falsos positivos” (IP informadas incorrectamente)⁴⁴.

Con todo, surgen algunos interrogantes:

- a) ¿Puede el juez delegar la tarea de determinar y comunicar la IP infractora en un tercero contratado por una parte?
- b) ¿No debería requerir tal orden la intervención del juez? Es decir, además de la tarea de monitoreo de empresa detectora de sitios infractores y de la supervisión de los ISP para su bloqueo, ¿no debería haber una supervisión judicial que valide *online* el procedimiento?
- c) ¿Deben asumir los ISP los costos económicos de esta tarea, aun cuando tales costos se estimen insignificantes?
- d) ¿Quién se hace responsable de un bloqueo erróneo?

⁴⁴ Fuentes en Telecom Argentina SA y Telefónica de Argentina SA (confidenciales), entrevista.

- e) ¿Qué implicaciones tiene el monitoreo de contenidos por parte de una empresa privada? ¿Se monitorea solo a la fuente emisora o también al receptor?

Cabe señalar que la petición de los demandantes no ha sido originalmente ideada para la Superliga Argentina, sino que reconoce antecedentes en el Reino Unido.

En efecto, un tribunal dispuso en la nación europea una medida cautelar parecida a la indicada para el caso “The Football Association Premier League Ltd. vs. British Telecommunications plc”⁴⁵. Esta medida se dictó en marzo de 2017 por una temporada (hasta 2018) y luego fue renovada por otras dos temporadas adicionales, es decir, dos años más.

En idéntico sentido el mismo tribunal otorgó una medida similar a pedido de la unión europea de federaciones de fútbol UEFA para su torneo Champions League⁴⁶ y por la Matchroom Boxing Association⁴⁷.

⁴⁵ Reino Unido. High Court of Justice. Business and Property Courts of England and Wales (2017). Fallo “The Football Association Premier League Ltd. vs. British Telecommunications plc, EE Ltd., Plusnet plc, Sky UK Ltd., Talk talk Telecom Ltd., Virgin Media Ltd.”. EWHC 480 (Ch), 13.03.2017.

⁴⁶ Reino Unido. High Court of Justice. Business and Property Courts of England and Wales (2017). Fallo “Union des Associations’ Européennes de Football vs. British Telecommunications plc, BE Ltd., Plusnet plc, Sky UK Ltd., Talk talk Telecom Ltd., Virgin Media Ltd.”. EWHC 3414 (Ch), 21.12.2017.

⁴⁷ Reino Unido. High Court of Justice Business and Property Courts of England and Wales (2018). Fallo “Matchroom Boxing Ltd., Matchroom Sport Ltd. vs. British Telecommunications plc, EE Limited, Plusnet plc, Sky UK Ltd., Talk talk Telecom Ltd., Virgin Media Ltd.”. IL No. 2018.0000155,2010912018.



5. URUGUAY: BLOQUEOS POR ORDEN JUDICIAL Y LEGISLACIÓN PARA BLOQUEOS ADMINISTRATIVOS POR ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La situación de los bloqueos de Internet en el Uruguay es muy parecida a la de Argentina. Medidas judiciales han dispuesto bloqueos de Internet en casos muy particulares y en razón de infringirse normas legales generales. La violación de derechos de propiedad intelectual, los derechos de televisación de eventos deportivos y las actividades de juegos de azar no autorizados también han estado en el centro de la escena en cuanto a bloqueos en el país.

Sin embargo, una reciente ley presupuestaria otorgaba a la autoridad nacional reguladora de las telecomunicaciones la facultad de disponer bloqueos administrativos en ciertos casos de reproducción ilegal de señales de televisión. Debido a que esa norma no fue reglamentada con el correspondiente decreto del poder ejecutivo no resultó de aplicación.

Otra ley presupuestaria aprobada en 2022 al momento de presentar este trabajo reemplazaba la disposición sobre bloqueos contenida en la norma anterior y circunscribía esas medidas a los casos de reproducciones ilegales en Internet de la televisación de partidos de fútbol, manteniendo la facultad administrativa del regulador para ordenar bloqueos.

5.1 Caso Rojadirecta: bloqueos por orden judicial por violación de normas de propiedad intelectual (derechos de televisación)

Un antecedente en materia de derechos de emisión de espectáculos deportivos es el bloqueo del sitio Rojadirecta, fundado en España —donde fue cerrado por una medida de la justicia— por un ciudadano de esa nación, pero que sigue funcionando desde otros países⁴⁸.

En 2018 este sitio fue bloqueado en el Uruguay por medidas judiciales dirigidas a los 12 ISP que existen en el país. A través de esta página web podían verse partidos de fútbol de titularidad de derechos de televisación de la señal audiovisual Fox⁴⁹ sin contar con su permiso y redirigiendo desde su sitio web (Rojadirecta.me) a otros enlaces desde los cuales se accedía a dichos eventos.

La medida ordenada por el juez se instrumentó a través del bloqueo de diversas URL y el DNS (rojadirecta.me), invocando la violación de la Ley de Derechos de Autor de 1937 (modificada en 2003) que sanciona con prisión a quien *“ponga a disposición del público con ánimo de lucro o de causar un perjuicio injustificado, una emisión sin la*

⁴⁸ https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2022-01-31/rojadirecta-igor-seoane-derechos-futbol-dts-telefonica-mediapro-laliga_3360164/ y https://www.elespanol.com/reportajes/20220129/imperio-gallego-sin-igor-roja-directa-barca/645935530_0.html

⁴⁹ Excompañía del grupo Twenty-First Century Fox, Inc y hoy subsidiaria de The Walt Disney Company Latin America, división de Walt Disney Direct-to-Consumer and International Inc., cuya matriz es The Walt Disney Company (Estados Unidos).

autorización escrita de su titular”⁵⁰ y estableciendo como medida cautelar “el bloqueo de acceso a todos los sitios web denominados Rojadirecta”⁵¹.



The screenshot shows the Rojadirecta website interface. At the top, there is a navigation menu with links: Foros, Eventos en descarga, Resúmenes, Novatos, Tutoriales, Descargar programas, and Langu. Below the navigation, a red banner reads: "TEMPORALMENTE no podemos ofrecer acceso a ROJADIRECTA a usuarios que se conectan desde España". Underneath, a grey box contains the following text: "Debido a una orden judicial cautelar que se encuentra pendiente de recurso, promovida por DTS, actualmente controlada por Telefónica, por primera vez en más de 10 años de actividad, ROJADIRECTA suspende TEMPORALMENTE sus servicios en España. Te esperamos aquí, como siempre, muy pronto. Mientras tanto, si quieres enviarnos un mensaje puedes hacerlo por e-mail, Facebook y Twitter." Below this, there is a Creative Commons license icon (CC BY-NC-ND) and a footer with links: Actar, Licencia CC, Aviso Legal, Blog de Rojadirecta, Rojadirecta en Facebook, Rojadirecta en Twitter, Agregar emisión, and Rojad. At the bottom, a paragraph states: "El sitio Rojadirecta, inicialmente establecido en España, fue bloqueado en el Uruguay por medidas judiciales dirigidas a los 12 ISP que existen en el país. Este sitio permitía ver partidos de fútbol de titularidad de derechos de televisión de la señal audiovisual Fox sin contar con su permiso y redirigiendo desde su sitio web."

5.2 Ley de Presupuesto 2020-2024 y la facultad de bloqueos administrativos (señales audiovisuales)

La facultad de aplicar bloqueos de Internet por vía administrativa —es decir, no por orden judicial sino por resolución de las autoridades del poder ejecutivo, aunque puedan estar sujetas ulteriormente a revisión judicial— se estableció por primera vez en una ley presupuestaria de 2020.

En efecto la Ley 19924 de Presupuesto 2020-2024 (2020) contemplaba, entre muchas otras disposiciones, la posibilidad de que la autoridad reguladora URSEC disponga temporariamente el bloqueo de sitios de Internet si se viola la Ley de Derechos de Autor de 1937 (modificada en 2003), citada en el apartado anterior de este trabajo.

La norma establece que URSEC “sancionará administrativamente” (incluyendo medidas “preventivas”) la difusión a través “de Internet o red similar, con fines comerciales” de señales de TV paga por parte de personas o entidades “que no se encuentren legitimadas a ofrecer dichas señales”. A tal efecto, los operadores de TV paga con licencia para funcionar en el Uruguay “podrán presentar una denuncia fundada (...)

⁵⁰ República Oriental del Uruguay (1937, 2003). “Ley 9739 - Ley de Derechos de Autor”, 17.12.1937, [modificada por la Ley 17616, 10.01.2003]. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/9739-1937>

⁵¹ <https://abogados.com.ar/medida-cautelar-bloqueo-acceso-a-sitios-web-que-reproducian-senales-de-tv-sin-pagar/24912>

ante la URSEC [con] (...) los recaudos técnicos y jurídicos que la respalden, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder”.

De acuerdo a la Ley, la URSEC analizará la validez de la denuncia y podrá establecer medidas para prevenir “transitoriamente” su difusión “mediante el bloqueo estrictamente necesario para impedir el acceso desde territorio nacional”, notificando a los denunciados cuando corresponda.

Si la difusión indebida de las señales de TV fuera realizada a través de “una plataforma o servicio intermediario independiente” de Internet se notificará a las mismas suministrándose “las URLs o direcciones IP” infractoras para que la plataforma o el intermediario realicen los correspondientes bloqueos en forma “expedita” y “dentro de sus posibilidades técnicas”. Tales bloqueos serán de carácter “provisorio, revocable” y por no más de 30 días, siempre “sujetos a revisión judicial”.

En cambio, si la misma difusión indebida se efectúa a través de una página web o de una plataforma “gratuita o paga” específica sobre Internet, que no tenga la función de intermediario independiente mencionada en el párrafo anterior, “sino que tenga como objeto principal la transmisión de programación, televisión y/o series”, la URSEC podrá notificar a dicha página web o plataforma para que bloquee “en forma inmediata” ese contenido.

Por último, la URSEC podrá requerir a los ISP el bloqueo de las direcciones IP o URL que sean utilizadas para la difusión indebida “en forma excepcional, con carácter provisorio, revocable” y por no más de 30 días, “tendientes a impedir la transmisión y sujeto a revisión judicial”⁵².

Estas disposiciones sobre bloqueos administrativos de Internet debían entrar en vigor una vez que el poder ejecutivo dictara una reglamentación. Al no promulgarse esa reglamentación, estos aspectos de la ley no llegaron a aplicarse.



La Ley 20750 (2022) establece que el regulador uruguayo URSEC podrá solicitar a los ISP bloqueos de contenido en forma administrativa y “en tiempo real” limitados a “transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea”. Previamente, la Ley 19924 (2020) contemplaba también que URSEC tuviera autoridad administrativa para disponer bloqueos de Internet contra sitios de internet que reprodujeran ilegalmente señales de TV paga en general, pero esta disposición no llegó a ser reglamentada y –por lo tanto– no fue aplicada.

⁵² República Oriental del Uruguay (2020). “Ley 19924 - Presupuesto Nacional para el Período de Gobierno 2020-2024”, 18.12.2020. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19924-2020>

5.3 La Ley de Rendición de Cuentas y la facultad de bloqueos administrativos (espectáculos deportivos)

La Ley 20750 de Rendición de Cuentas (2022) volvió a introducir el asunto de los bloqueos administrativos de Internet. A diferencia de la disposición nunca aplicada de la Ley de Presupuesto de 2020, este nuevo texto legal limita la facultad de bloqueos a las emisiones ilegales de eventos deportivos.

Se establece que el regulador URSEC podrá solicitar a los ISP “la inhabilitación” (es decir, bloqueos pero también otro tipo de medidas) y esta vez en “tiempo real” de “*transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea*”. Los titulares de los derechos de transmisión presuntamente vulnerados deberán estar previamente inscriptos en un registro al efecto y presentar “una solicitud fundada” con la documentación debida que acredite sus derechos.

La URSEC podrá dictar “medidas cautelares” (administrativas) para proteger esos derechos, disponiendo que “*se inhabilite el acceso a las transmisiones ilegales (...) durante la duración del evento en cuestión*”, independientemente del nombre de dominio o dirección IP utilizada y “*sin necesidad de que se emita un nuevo amparo [cautelar]*”, informándose de la medida judicial a los ISP y a los titulares de derechos.

En caso de identificar una transmisión ilícita, los titulares de los derechos correspondientes podrán denunciar esa circunstancia directamente a los ISP, quienes “*dentro de sus posibilidades técnicas*” deben “*inhabilitar el acceso o retirar las transmisiones ilegales*” dentro de los 30 minutos. También deberán informar a la URSEC dentro de cinco días hábiles.

Establece que ni la URSEC ni los ISP deberán disponer “*el bloqueo del acceso completo a un servidor o página web que aloja servicios y contenidos legales*”, sino únicamente “*la inhabilitación temporal del acceso a las transmisiones ilegales*” de los eventos deportivos.

Asimismo, la URSEC promoverá también la “cooperación” entre los intermediarios, los ISP y los titulares de derechos, mediante procedimientos adoptados de “común acuerdo” y la creación “*de recursos efectivos de salvaguarda*”.

Quienes incumplan estas disposiciones, vulnerando derechos de terceros y “*en particular promoviendo el bloqueo de contenidos cuando ello no corresponda*” podrán ser sancionados administrativamente de acuerdo a la Ley 17296 (2001). La Ley será reglamentada dentro de los 120 días⁵³.

Debe señalarse que el proyecto de ley original incluía dos disposiciones adicionales, que fueron eliminadas en el transcurso del debate parlamentario⁵⁴. Una de ellas

⁵³ República Oriental del Uruguay (2022). “Ley 20705 de Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal 2021”, 24.10.2022 [versión online]. Disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/sites/ministerio-economia-finanzas/files/documentos/publicaciones/Ley%202020%20075.pdf>. Artículo 233.

⁵⁴ República Oriental del Uruguay. Poder Ejecutivo (2022). “Mensaje y Proyecto de Ley. Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2021” [versión online]. Disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/sites/ministerio-economia-finanzas/files/documentos/publicaciones/mensaje%20y%20proyecto%20con%20firmas.pdf>

Las dos disposiciones eliminadas de la redacción final de la Ley 20705 estaban contenidas en este proyecto. La primera correspondía al artículo 214 y la segunda al artículo 216. El artículo aprobado e incluido en la redacción final con el número 233 con ligeras modificaciones correspondía al 215 del proyecto original. El

determinaba que “los intermediarios” y los ISP “no son responsables” por los datos almacenados o transmitidos a otros destinatarios del servicio” pero deberán “actuar con prontitud” para “retirar el contenido” o “*hacer que el acceso a él sea imposible*” cuanto tenga “conocimiento efectivo” de que “*un tribunal o una autoridad administrativa*” haya ordenado un “retiro o inhabilitación” de los contenidos.

La otra disposición que finalmente no se aprobó trataba sobre la transmisión a través de Internet de “contenidos audiovisuales” en general —sin limitarlos a señales de TV paga— en vulneración de los titulares legítimos de esos contenidos y acerca de la facultad que se otorgaba a URSEC de sancionar administrativamente a los infractores, incluyendo medidas “preventivas”. Esa disposición repetía en muchos aspectos el texto sobre bloqueos contenido en la Ley de Presupuesto de 2020, pero ya no se limitaba a habilitar la posibilidad de denuncia “fundada” ante la URSEC por parte de señales de “*servicios de televisión para abonados*” con licencia para operar en el Uruguay, sino que la ampliaba también a “*titulares de señales audiovisuales nacionales o internacionales que estén inscriptos*” ante la propia URSEC.

Como en la redacción de la Ley de Presupuesto de 2020, la segunda disposición eliminada del proyecto de la Ley de Rendición de Cuentas de 2022 estipulaba que URSEC debería analizar la validez de la denuncia y podría imponer medidas para prevenir “transitoriamente” la difusión ilegal “*mediante el bloqueo estrictamente necesario para impedir el acceso desde territorio nacional*”, notificando a los denunciados cuando corresponda y sin perjuicio de que los afectados recurran a la vía judicial. Pero diferencia de la norma de 2020 el proyecto original de la Ley de Rendición de Cuentas de 2022 decía que la denuncia debía “*identificar con altísima precisión la retransmisión ilícita y con un casi nulo margen de error*”.

De la misma forma que indicaba la Ley de Presupuesto de 2020, esa segunda disposición eliminada en el proyecto original de 2022 decía que si la difusión indebida tuviera lugar a través de “*una plataforma o servicio intermediario independiente*” se notificaría a las mismas suministrándose “las URLs o direcciones IP” infractoras. De esta forma la plataforma o intermediario procederían a los correspondientes bloqueos en forma “expedita” y “*dentro de sus posibilidades técnicas*”, con carácter “provisorio, revocable” y por no más de 30 días, también “sujetos a revisión judicial”.

En cambio, si la misma difusión indebida se efectuaba a través de una página web o de una plataforma “gratuita o paga” que no sea un intermediario, pero que tuviese “*como objeto principal la transmisión de programación, televisión y/o series*”, la URSEC podría notificar a dicha página web o plataforma para que bloquee “en forma inmediata” ese contenido. Igualmente, podría requerir a los ISP el bloqueo de las direcciones IP o URL que fuesen utilizadas para la difusión indebida “*en forma excepcional, con carácter provisorio, revocable*” y por no más de 30 días, “*tendientes a impedir la transmisión y sujeto a revisión judicial*”.

A diferencia de la Ley de 2020, esta segunda disposición eliminada del proyecto original de 2022 contemplaba como novedad que “*cuando el intermediario cuente con mecanismos de denuncia propios*” destinados a la “*remoción de los contenidos audiovisuales en presunta infracción*” y que atiendan la denuncia en tiempo “razonable y breve”, podría recurrir en primera instancia a esa forma de denuncia “*previo a requerir la intervención de la URSEC*”.

artículo 233, a su vez, pasaba a sustituir el artículo 712 de la Ley 19924 - *Presupuesto Nacional para el Período de Gobierno 2020-2024*, 18.12.2020, es decir, la Ley de 2020 que por no reglamentarse ese artículo en su redacción original no llegó a entrar en vigencia.

Pese a la eliminación de las dos disposiciones indicadas en la redacción final de la Ley 20705, la comunidad de Internet había observado con preocupación durante la discusión parlamentaria del proyecto que la disposición sobre bloqueos de transmisiones ilegales deportivas por Internet pueda ser invocada por otros titulares de derechos protegidos⁵⁵. Las críticas se centraron en:

- a) El bloqueo sin intervención judicial previa,
- b) El riesgo de errores por la premura de los plazos, y
- c) Inexistencia de un mecanismo igualmente ágil para tratar los reclamos ante los bloqueos

Dado que el texto finalmente aprobado de la única disposición que en lo fundamental se mantuvo sobre bloqueos en la redacción final de la Ley 20705 no difiere demasiado del proyecto inicial, es razonable suponer que estas críticas se mantienen.

⁵⁵ Sobre la preocupación y críticas ver <https://dplnews.com/rendicion-de-cuentas-puntos-clave-para-el-sector-que-revisara-el-senado-uruguayo/>



6. VENEZUELA: POLÍTICA SISTEMÁTICA Y EXTENSIVA DE BLOQUEOS POR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, INDUCCIÓN GUBERNAMENTAL O DECISIÓN DE LOS ISP

A diferencia de la gran mayoría de los países latinoamericanos, Venezuela posee una política sistemática y extensiva de bloqueos de sitios en Internet que se fue desarrollando, incrementando, extendiéndose a distintos tipos de contenidos y reforzándose técnicamente en forma paulatina y con el paso del tiempo.

Muy frecuentemente y en especial durante las primeras épocas de su aplicación, los bloqueos tuvieron lugar por acción del ISP estatal (CANTV, el principal prestador de telecomunicaciones del país⁵⁶) en sus propias redes. Sin embargo, también a diferencia de casi todas las naciones de la región, en muchos casos tales bloqueos parecen aplicados por decisión unilateral de la empresa estatal, sin que se conociera de medidas administrativas o judiciales. A partir de mediados de la década de 2010 fue cada vez más común que los bloqueos se efectuaran inicialmente en CANTV e inmediatamente siguieran todos o la mayoría de los ISP privados.

Más allá de los bloqueos iniciados por CANTV y replicados por los prestadores privados, también pueden disponerse propiamente en el nivel administrativo por orden o inducción del organismo regulador de comunicaciones (CONATEL, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones) con efecto a todos los ISP. Desde 2017, CANTV suele aplicar una técnica de bloqueo reforzado (bloqueos simultáneos DNS y HTTP/HTTPS) que los privados no tienen (suele ser solo DNS).

Hay informes de que los ISP privados –sin órdenes específicas del gobierno, CONATEL o la justicia– realizan a veces esos bloqueos por iniciativa propia, para evitar posibles sanciones. Es así que en unos pocos casos, existen bloqueos que tienen lugar en algunos

⁵⁶ CANTV, cuyas acciones estuvieron durante décadas en poder del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, fue privatizada en 1991 y adjudicada al consorcio Venworld (la estadounidense Verizon y en menor proporción Telefónica SA -España-, la energética AES -Estados Unidos- y otras entidades), con participaciones de empleados, personas naturales y acciones en la bolsa. En 1992 incorporó el servicio móvil celular, prestado a través de la subsidiaria Movilnet. En 1995 comenzó a ofrecer servicio de Internet bajo la marca CANTV Servicios, luego CANTV.net. En 2000 lanzó ABA-CANTV (Acceso a Banda Ancha de CANTV), nombre con el cual terminó siendo conocido su segmento de Internet, a partir de la gradual reducción y virtual desaparición del *dial-up*. En ese año, al liberalizarse el mercado de telecomunicaciones, CANTV adquirió el carácter de compañía incumbente.

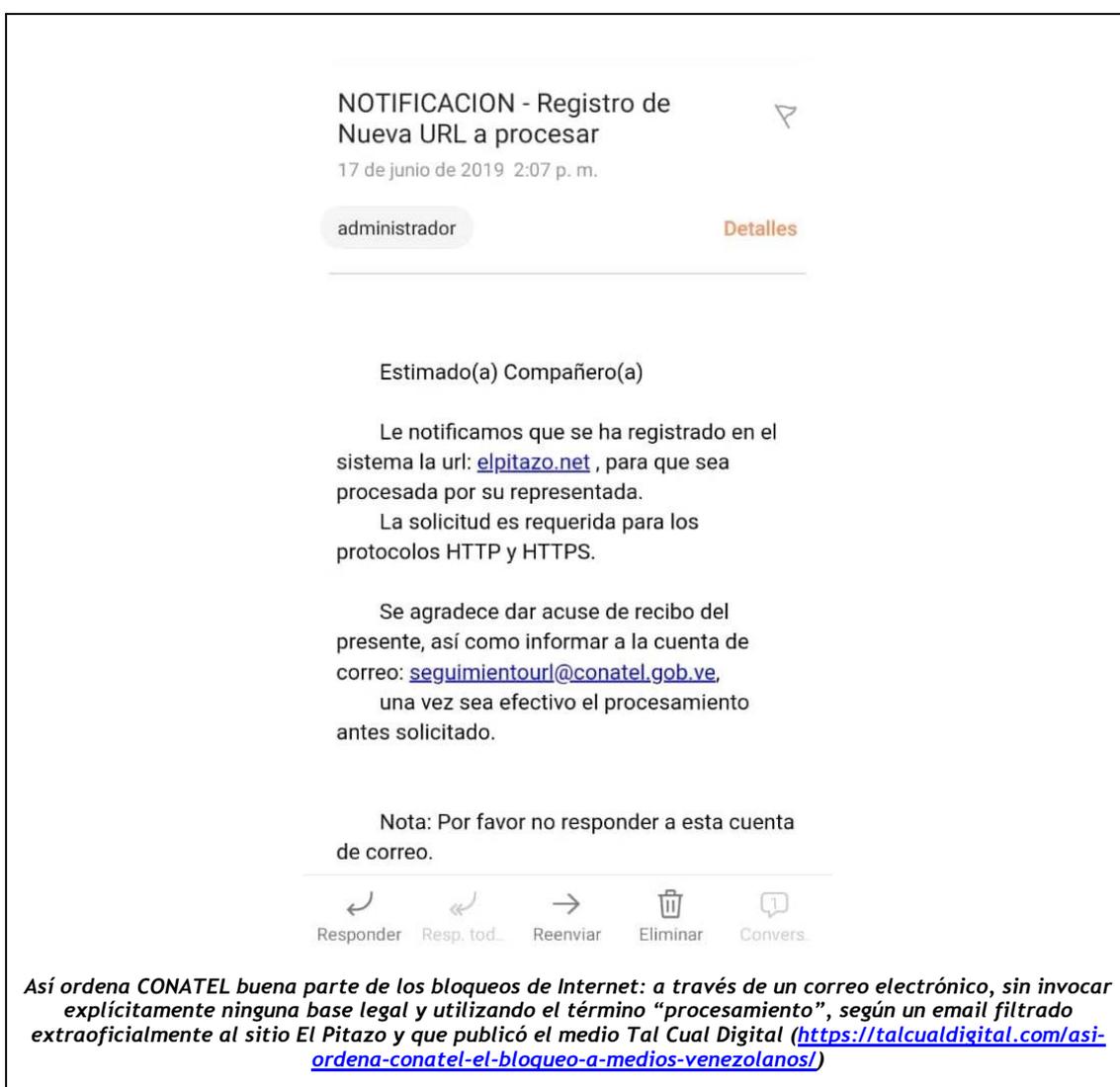
En 2002 el consorcio Venworld fue disuelto y la participación accionaria directa en CANTV quedó de la siguiente forma: Verizon -Estados Unidos- (28,5%), Telefónica SA -España- (6,9%), empleados (10%), Gobierno (6%), AES (5%) y personas naturales (43,6%). En 2007 las acciones de CANTV fueron adquiridas en su totalidad por el gobierno y en 2008 pasó a ser una empresa estatal junto a la subsidiaria Movilnet.

Desde 2008 CANTV estuvo adscripta al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, creado en 2007 y disuelto en 2009, cuando sus funciones y organismos (incluida CANTV) fueron traspasadas al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (ex Ministerio del Poder Popular de Ciencia y Tecnología, creado en 1999) y que a partir de 2011 pasó a llamarse Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI) y desde 2014 Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MEUCYT).

En 2019 CANTV y Movilnet se transformaron en subsidiarias de la Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, adscripta al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCYT), ex MEUCYT.

ISP privados pero no en CANTV. Esta última modalidad ha ido particularmente en aumento durante los últimos años.

Todos estos bloqueos se realizan con bases legales oscuras, sin difusión pública y con poca o ninguna intervención, supervisión o posibilidad de revisión judicial ni derecho a defensa de los afectados. Aunque al principio apuntaban preferentemente a sitios económicos (los que informaban sobre cotización del dólar paralelo) cada vez fueron abarcando más a sitios noticiosos o *blogs* críticos que, a entender de las autoridades (o de los ISP que discrecionalmente los disponen), lesionan la seguridad del Estado, infringen ciertas normas de regulación de expresiones o contenidos, o bien responden a presuntas manifestaciones de “odio” reprimidas por una ley penal *ad hoc*⁵⁷. En opinión de una ONG que monitorea los bloqueos de Internet en Venezuela, tales bloqueos se realizan “*violando los estándares internacionales de derechos humanos*”⁵⁸.



NOTIFICACION - Registro de Nueva URL a procesar

17 de junio de 2019 2:07 p. m.

administrador Detalles

Estimado(a) Compañero(a)

Le notificamos que se ha registrado en el sistema la url: elpitazo.net, para que sea procesada por su representada.

La solicitud es requerida para los protocolos HTTP y HTTPS.

Se agradece dar acuse de recibo del presente, así como informar a la cuenta de correo: seguimientourl@conatel.gob.ve, una vez sea efectivo el procesamiento antes solicitado.

Nota: Por favor no responder a esta cuenta de correo.

Responder Resp. tod. Reenviar Eliminar Convers.

Así ordena CONATEL buena parte de los bloqueos de Internet: a través de un correo electrónico, sin invocar explícitamente ninguna base legal y utilizando el término “procesamiento”, según un email filtrado extraoficialmente al sitio El Pitazo y que publicó el medio Tal Cual Digital (<https://talcualdigital.com/asi-ordena-conatel-el-bloqueo-a-medios-venezolanos/>)

Como se indicaba en el apartado sobre el objeto de estudio, la presente descripción no pretende analizar aspectos generales de libertad política o de expresión sino

⁵⁷ Ver, más adelante, el apartado 6.1 *Evolución de la normativa y políticas de Internet*.

⁵⁸ https://vesinfiltro.com/noticias/2022-02-11-el_nacional_bloqueado/

reparar y analizar los bloqueos, sus criterios y sus implicaciones en el ecosistema de Internet.

Sin embargo, no pueden entenderse estas medidas ni la oportunidad de su implantación sin una breve descripción del desarrollo político-institucional del país durante el actual milenio⁵⁹. Tampoco pueden comprenderse sin revisar la evolución de las normas que regulan o son aplicables a Internet, así como la política implícita o explícita del gobierno con respecto a los bloqueos. Esto último se efectuará en el siguiente apartado.

6.1 Evolución de la normativa y políticas de Internet

La primera norma sobre telecomunicaciones con rango de ley sancionada durante el gobierno del presidente Hugo Chávez, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL, aprobada en 2000, que abarcaba la comunicación audiovisual y las telecomunicaciones propiamente dichas) no contenía especificaciones sobre contenidos.

Por el contrario, excluía expresamente “*la regulación del contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones, la cual se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes*” y mantenía a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como organismo regulador de las comunicaciones⁶⁰. Asimismo, eliminaba la noción de “servicio público” de las telecomunicaciones

⁵⁹ Ver, más adelante, los apartados especiales *Desarrollo político-institucional desde 1999 y Situación del parlamento (2016-2022) y la Asamblea Nacional Constituyente (2017-2021)*

⁶⁰ República Bolivariana de Venezuela (2000). “Ley de Orgánica de Telecomunicaciones” en *Gaceta Oficial* No 36.970, 12.06.2000 [versión online]. Disponible en <https://tugacetaoficial.com/leyes/ley-organica-de-telecomunicaciones-gaceta-36970-2000/>

La CONATEL fue creada en 1991 como entidad dependiente del entonces Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Tras la sanción de la LOTEL (2000) fue convertida en un organismo autónomo dentro de la órbita del Ministerio de Infraestructura (ex Transporte y Comunicaciones y desde 2006 Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura). En 2007 pasó al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (MPPTI).

Tras la supresión de este último ministerio en 2009 CONATEL fue trasladado al Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas y Vivienda (ex de Infraestructura) y no obstante que la jurisdicción general sobre las telecomunicaciones fue ejercida hasta 2013 por el nuevo Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (a partir de 2011 Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación -MPPCTI-)

La cartera de Obras Públicas y Vivienda fue extinguida en 2010, año en que se creó el efímero Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, donde se ubicó a CONATEL, pero a los pocos meses ese ministerio fue también fue suprimido.

CONATEL fue transferida en ese mismo año a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, pero en 2013 fue finalmente adscripta al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MPPCI). Este último ministerio existía desde 2002 con el nombre de Ministerio de Comunicación e Información (MINCI) (a partir de 2006 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información). Hasta 2013 manejó la comunicación gubernamental, los medios públicos y tenía supervisión sobre los contenidos de la radiodifusión/comunicación audiovisual, pero desde entonces y hasta el día de hoy conservó estas funciones y se le agregó la supervisión de las telecomunicaciones. La operación de CANTV, sin embargo, es llevada adelante desde 2009 por la cartera de Ciencia y Tecnología, que ha tenido varios nombres.

Pese a ser un organismo autónomo, el director general y los miembros del Consejo Directivo de CONATEL pueden ser libremente nombrados y removidos por el presidente de la República, recayendo estos cargos en militantes muy identificados con el partido oficial. Esta situación se prolonga hasta hoy.

establecida en la Ley de 1940⁶¹ –hasta ese momento vigente– y la reemplazaba por una declaración de “interés general” y de “promoción de la libre competencia”.

Sin embargo, en 2004 se aprobó la llamada Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, denominada Ley RESORTE⁶² y peyorativamente ‘ley mordaza’⁶³ por sus oponentes. La norma contenía numerosas regulaciones de contenido que invocaban la “seguridad nacional” o penalizaban noticias que crearan “zozobra” en la población. Por más de un lustro, sin embargo, no se aplicó a Internet.

Asimismo, y pese a la mención a la “libre competencia” de la LOTEL 2000 (si bien la Constitución de 1999⁶⁴ habla de la preeminencia del Estado en sectores “estratégicos”), en 2007 fue nacionalizado el principal prestador de internet, la telefónica histórica (incumbente) CANTV. Desde entonces tuvo un *share* de mercado que osciló entre el 60 al 80% del servicio de Internet fijo y algo menos en Internet móvil⁶⁵, dando al Estado un peso decisivo en la operación de las TIC.



Logotipo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), organismo regulador

⁶¹ República de Venezuela (1940). “Ley de Telecomunicaciones” en *Gaceta Oficial* No 20.248, 01.08.1940 [versión online] Disponible en <https://es.scribd.com/document/152937526/Ley-de-Telecomunicaciones-1940>. La ley establecía que la prestación los servicios de telecomunicaciones (incluyendo la radiodifusión) correspondía “exclusivamente al Estado”, aunque se podían “otorgar permisos y concesiones” a particulares. La política de monopolio estatal en las telecomunicaciones propiamente se estableció gradualmente a partir de entonces, si bien en radiodifusión la gran mayoría de los operadores eran y continuaron siendo privados.

⁶² República Bolivariana de Venezuela (2004). “Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” en *Gaceta Oficial* No 38.081, 07.12.2004 [versión online]. Disponible en <http://www.leyresorte.gob.ve/wp-content/uploads/2012/07/Ley-de-Responsabilidad-Social-en-Radio-Television-y-Medios-Electronicos.pdf>, modificada por República Bolivariana de Venezuela (2005). “Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” en *Gaceta Oficial* No 38.333 12.12.2005. Disponible en https://docs.bvsalud.org/leisref/2018/11/2242/ven_2005_e_ley-de-responsabilidad-social-en-television-y-radio.pdf

⁶³ *El País*, Madrid, 16.11.2004. Ver https://elpais.com/diario/2004/11/26/internacional/1101423620_850215.html.

Una caricatura crítica sobre la Ley RESORTE transmitida por el entonces canal independiente Globovisión, que fue emitida durante 2006, puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=8Knp-QXZhOo>

⁶⁴ República Bolivariana de Venezuela (2000). “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” en *Gaceta Oficial Extraordinaria* No. 36.860, 30.12.1999 [versión online]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

⁶⁵ A fines de 2020, según CONATEL (últimos datos disponibles) el mercado de Internet fijo se distribuía así: CANTV, 65,7%; Digitel, 16,3%; Intercable (Inter), 8%; Telefónica, 6,6%; resto, NetUno, Digicable y otros. El mercado móvil estaba repartido de esta manera: Telefónica (Movistar), 59,3%; Movilnet (CANTV), 22%; Digitel, 18,6%. Ver <http://www.conatel.gob.ve/informe-cifras-del-sector-cuarto-trimestre-2020/>



Antiguo logotipo (izq.) y actual logotipo (der.) de CANTV, la principal compañía de telecomunicaciones y operadora ISP de Venezuela, nacionalizada en 2007.

La primera norma que implicó algún tipo de regulación sobre contenidos de Internet fue la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia en 2006⁶⁶. La norma restringía el acceso de niños y adolescentes a contenidos prohibidos, que abarcaban desde la incitación a la violencia hasta el consumo de bebidas alcohólicas. Sin embargo, también incluía la apología o incitación a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación “*que atenten contra la seguridad de la Nación o que sean contrarios a los principios de una sociedad de democracia revolucionaria*”.

La norma tuvo poca resistencia, porque afectaba a los menores y a los entonces populares “cibercafés”, obligándolos internamente a bloquear determinados sitios, aunque también imponía a los ISP suministrar instrumentos de filtrado en forma gratuita, como una suerte de “controles parentales” extendidos.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral (CNE), organismo que supervisa los comicios en el país, estableció en 2008 que los candidatos podrían enviar solamente un mensaje masivo de texto (SMS) semanal en cada red de operador móvil. Esta resolución se amplió para las elecciones de 2010 a tres SMS semanales, no acumulables, y se mantuvo así para los comicios sucesivos hasta 2018, cuando se amplió a cuatro SMS semanales, también no acumulables⁶⁷. En 2020, en el reglamento de campaña electoral de ese año, la CNE redujo la cantidad a un SMS semanal e incluyó por primera vez disposiciones específicas sobre propaganda electoral en Internet, redes sociales y medios digitales⁶⁸.

El punto de inflexión con respecto a la regulación de contenidos de Internet llegó en 2010, si bien durante años previos se habían producido bloqueos aislados de sitios por parte sólo de CANTV y se aplicaron medidas penales que afectaron a algunos usuarios o medios a raíz de mensajes colocados en la red. Chávez dijo en marzo de 2010 que

⁶⁶ República Bolivariana de Venezuela (2006). “Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia” en *Gaceta Oficial* No 38.529, 25.09.2006 [versión online]. Disponible en <http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2014/10/PDF-Ley-para-la-Protección-de-Niños-Niñas-y-Adolescentes-en-Salas-de-Uso-de-Internet-Videojuegos-y-otros-Multimedias.pdf>

⁶⁷ Consejo Nacional Electoral (2016). *El Modelo Electoral Venezolano: Democrático - Confiable - Inclusivo - Soberano*. CNE: Caracas, p. 428 [versión online]. Disponible en http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/facultad_ciencias_juridicas/iestudios_politicos/ElModeloElectoralVenezolano.pdf y Consejo Nacional Electoral (2018). “Resolución 180410-041”, 10.04.2018 [versión online]. Disponible en http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2018/presidenciales/documentos/normas_de_publicidad_y_propaganda_elecciones_2018.pdf

⁶⁸ <https://efectococuyo.com/politica/reglamento-de-campana-establece-que-cne-podra-apoyar-en-la-difusion-de-propaganda-electoral/>

*“Internet no puede ser una cosa libre donde se haga y se diga lo sea”*⁶⁹. A partir de entonces variaciones de este tema comenzaron a ser replicadas por dirigentes, funcionarios y parlamentarios oficialistas.

Fue así que en ese año una modificación de la Ley RESORTE extendió a Internet la regulación de contenidos que ya se venía aplicando a los medios tradicionales, pese a que insistió durante mucho tiempo que no sería aplicada a la web. Desde entonces pasó a denominarse Ley RESORTE-ME⁷⁰ (correspondiendo el último sufijo a la expresión “medios electrónicos”, el modo usual de referirse a Internet en las leyes venezolanas).

Los artículos de esta ley, que abarcaba a todos los medios de comunicación y a los contenidos y mensajes en Internet, prohibían:

- Incitar o promover el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, de diferencia de género, por racismo o xenofobia.
- Incitar, promover y/o realizar apología del delito.
- Realizar “propaganda de guerra”, así como contenidos que fomenten la “zozobra en la ciudadanía” o provoquen la “alteración del orden público”.
- Desconocer a las autoridades legítimamente constituidas.
- Inducir al homicidio o incitar y promover el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Se determinaba que los “proveedores de medios electrónicos”, es decir los ISP, *“deberán establecer mecanismos que permitan restringir, sin dilaciones, la difusión de mensajes”* que caigan en estas prohibiciones *“cuando ello sea solicitado por la CONATEL”*.

Pero también los mismos “proveedores” serán “responsables” del contenido prohibido si hubieran *“originado la transmisión, modificado los datos o seleccionado a los destinatarios”*. Esto último es una categoría más amplia que la simple autoría de esos contenidos. *“Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales”*, indicaba la ley, los prestadores pueden ser sancionados con multas, porcentaje de ingresos brutos, suspensiones temporarias de funcionamiento o *“revocatoria de concesión o habilitación”*.

La norma, vigente hasta el día de hoy, no define la mayoría de las categorías prohibidas, por ejemplo, qué contenidos pueden calificarse de “odio político”, “propaganda de guerra” ni qué significa crear “zozobra en la ciudadanía”⁷¹.

Para la Relatoría de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la Ley RESORTE-ME incumple parámetros interamericanos e internacionales, por ofrecer tipos sancionatorios “en blanco” y que pueden ser usados

⁶⁹ *El País*, Madrid, 15.03.2010.

https://elpais.com/diario/2010/03/15/internacional/1268607606_850215.html

⁷⁰ República Bolivariana de Venezuela (2011). “Ley de reforma parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” en *Gaceta Oficial* No. 39.610, 07.02.2011 (texto corregido y reimpresso por error material de la edición de la *Gaceta Oficial* No. 39.579, 22.12.2010) [versión online]. Disponible en <http://www.conatel.gob.ve/files/leyps06022014.pdf>.

⁷¹ República Bolivariana de Venezuela (2011). “Ley de reforma parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” en *Gaceta Oficial* No. 39.610, 07.02.2011 (texto corregido y reimpresso por error material de la edición de la *Gaceta Oficial* No. 39.579, 22.12.2010) [versión online]. Disponible en <http://www.conatel.gob.ve/files/leyps06022014.pdf>

con amplia discreción de las autoridades. Señala que *“estas conductas son extremadamente difíciles de definir, lo que deja a las personas (...) en la incertidumbre sobre cuál es el alcance de su derecho a la libertad de expresión y cuáles son las ideas o informaciones que no pueden ser emitidas”*. Normas como la Ley RESORTE-ME, agrega la Relatoría, *“otorgan a las autoridades administrativas encargadas de aplicarlas una discrecionalidad incompatible con la plena vigencia del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”*⁷².

Para la ONG IPyS Venezuela, la obligación de restringir los mensajes de las categorías prohibidas *“en combinación con la vaguedad”*, provocó como *“consecuencia inevitable”* que los ISP *“incurran en un exceso de celo en su oficio de intermediarios de la censura, ante el temor de ser sancionados con multas, incautación de bienes o incluso la revocación de sus autorizaciones”*⁷³.

Simultáneamente a la aprobación de la ley RESORTE-ME en 2010, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL) fue también modificada. Se abandonaban por completo las declaraciones y políticas de hacía una década atrás, que tampoco se reflejaban siempre en los hechos. Restablecía el carácter de *“servicio público”* para las telecomunicaciones (incluyendo en este término a la radiodifusión) y establecía que el titular originario del dominio de los servicios era el Estado, que podría otorgar concesiones o autorizaciones.

La reforma de la LOTEL extendía sus disposiciones a las señales destinadas a ser transmitidas por sistemas de TV paga y a los *“proveedores y usuarios”* que utilicen Internet masivamente para difundir contenidos, con la cual sujetaba a éstos por primera vez a un permiso correspondiente, que sería otorgado por CONATEL. Asimismo, establecía que el *“contenido de las transmisiones o comunicaciones”* cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones *“podrán someterse a las limitaciones y restricciones que por razones de interés público establezca la Constitución y la ley”*⁷⁴.

Otra norma legal sancionada en 2010 fue la Ley de Ilícitos Cambiarios, por la cual el gobierno puede impedir la información y las transacciones que no sean en moneda local en Venezuela, la cual se ha invocado en ocasiones para bloquear el comercio electrónico⁷⁵.

En 2014 se discutió una ley de comercio electrónico que no llegó a ser aprobada y que buscaba el control de plataformas como Mercado Libre o ebay. Se obligaría a las plataformas electrónicas nacionales y extranjeras a anotarse en un registro gubernamental y se otorgaba a las autoridades la facultad de prohibir la

⁷² <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202010%20ESPI.pdf>

⁷³ <https://ipysvenezuela.org/2018/09/27/internet-regulado-una-mirada-a-la-normativa-legal-de-los-derechos-digitales-en-venezuela/>

⁷⁴ República Bolivariana de Venezuela (2010). “Ley de Reforma de la de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones” en *Gaceta Oficial* No. 39.610, 07.02.2011 (texto corregido y reimpresso por error material de la edición de la *Gaceta Oficial* No. 6015 Extraordinario, 28.12.2010) [versión online]. Disponible en <https://pandectasdigital.blogspot.com/2011/02/ley-de-reforma-de-la-ley-organica-de.html>

⁷⁵ Quiñones, Rafael (2016). “Represión mediática en el espacio electrónico” en Bisbal, Marcelino (ed). *La comunicación bajo asedio. Balance de 17 años*. UCAB: Caracas. p. 481-495.

comercialización en Venezuela de determinados productos por plataformas digitales. Su incumplimiento permitiría imponer bloqueos a las citadas plataformas⁷⁶.

A pesar de que este proyecto no fue convertido en ley, en 2013 se había aprobado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, aplicable a todas las personas y entidades que desarrollen actividades económicas dentro del territorio venezolano, inclusive aquellas *“a través de medios electrónicos”*⁷⁷.

En 2016, el parlamento dominado por la oposición modificó la LOTEL y redujo las causales de sanciones y montos de multas, a la vez que estableció el control parlamentario de la CONATEL. La integración de esta autoridad reguladora debería ser aprobada ahora por la Asamblea Nacional (parlamento)⁷⁸. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia, controlado por el partido de gobierno, declaró rápidamente la norma como *“inconstitucional”* debido que buscaba *“reprivatizar el espectro radioeléctrico”* (no obstante que la ley no postulaba eso y mantenía el sistema de concesiones y autorizaciones que regía desde siempre) y someter las TIC *“a las leyes del mercado capitalista”*⁷⁹. Continuó rigiendo la versión de la LOTEL de 2010.

En 2017 se aprobó la llamada Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia⁸⁰ que prohíbe *“toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia”* aplicable a medios tradicionales e Internet.

Los administradores de *“redes sociales y medios electrónicos”* deberán cumplir *“estrictamente”* lo dispuesto y *“retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje”* que contravenga la ley. Si no lo hacen *“dentro de las seis horas siguientes a su publicación”* estarán sujetos a multas y a responsabilidades *“penales y civiles”* y dará lugar, también *“al bloqueo de los portales”* (sic). La norma continúa vigente en la actualidad.

Édison Lanza, relator especial de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA condenó la norma y dijo que está basada en *“tipos penales absolutamente abiertos”* que *“crean las condiciones para perseguir al enemigo interno y entrar a un Estado absolutamente totalitario”*.

⁷⁶ <https://es.globalvoices.org/2014/11/14/venezuela-ley-de-comercio-electronico-daria-a-las-autoridades-nueva-herramienta-de-censura-en-linea/> y <https://pulsosocial.com/2014/12/22/ley-de-comercio-electronico-de-venezuela-promueve-la-discriminacion-digital/>

⁷⁷ <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/325/402>

⁷⁸ <https://transparenciave.org/project/reforma-parcial-de-la-ley-organica-de-telecomunicaciones/>

⁷⁹ <http://minci.gob.ve/2016/10/la-reforma-a-la-ley-organica-de-telecomunicaciones-busca-privatizar-el-espectroradioelectrico/>. Asimismo, declaraciones de William Castillo, director general de CONATEL, sosteniendo que la reforma de LOTEL impulsada por la oposición buscaba *“reprivatizar el espectro radioeléctrico”* formuladas en el canal estatal VTV (Venezolana de Televisión), Caracas y reproducidas en Globovisión, Caracas (27.06.2016) pueden verse en <https://www.youtube.com/watch?v=-idgwHMfHJQ>

⁸⁰ República Bolivariana de Venezuela (2017). *“Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia”* en *Gaceta Oficial* No. 41.216, 10.11.2017 [versión online]. Disponible en <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/41276.pdf>

Se trata, opinó, de “una norma represiva”, por más que incluya “*palabras bonitas y buenas intenciones*”⁸¹.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

PLAN REVERÓN FERIA CULTURAL 2018

BASTA DE TANTO ODIO LEY CONTRA EL ODIO

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Publicidad gubernamental de la Ley contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, que entre otras medidas habilita al bloqueo administrativo de sitios web (cuenta de Facebook del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, 2017)

Por otra parte, la prórroga en 2017 del Estado de Excepción (declarado en 2016 y que rigió hasta 2021) otorgaba al poder ejecutivo la función de “*dictar regulaciones contundentes, transitorias y excepcionales que impidan las campañas de desestabilización y distorsión de la economía, impulsadas por factores nacionales y foráneos a través del sistema de tecnología de la informática y el ciberespacio*”⁸².

⁸¹ <https://talcualdigital.com/relator-de-la-cidh-asegura-que-ley-del-odio-es-mucho-mas-grave-de-lo-que-parece/>

⁸² República Bolivariana de Venezuela (2017). “Decreto No. 2849” en *Gaceta Oficial* No. 6298 Extraordinario, 13.05.2017 [versión online]. Disponible en <https://tugacetaoficial.com/2017-05-13-gaceta-oficial-6298/>

Al momento de concluirse este trabajo, en octubre de 2022, el diputado oficialista Juan Carlos Alemán (PSUV-Distrito Capital), informó que se está trabajando en un proyecto de ley para regular las redes sociales en Venezuela. “Es una propuesta de ley que se pone (...) a la par de lo que se viene trabajando en otros lados del mundo (...) hay legislación en España, Alemania, Ecuador y Argentina (sic)”, dijo⁸³.

Andrés Azpúrua, director del proyecto VE Sin Filtro, dijo que la iniciativa “es una amenaza muy seria para los derechos humanos” y que se habla de exigir a las plataformas que pongan oficinas en Venezuela para regular las denuncias que lleguen, “pero eso es poco probable”, advirtió. “Existen muchas limitaciones a los derechos en línea en Venezuela”, destacó⁸⁴.

6.2 Casos específicos de bloqueos

6.2.1 Periodo 2007-2013

Los primeros bloqueos de Internet parecen haber sido efectuados en 2007. Días después del cierre del canal RCTV se denunció que la recientemente estatizada CANTV había bloqueado para sus usuarios los sitios de dos emisoras *streaming* originadas en Miami que transmitían programación crítica en español sobre Venezuela: Radionexx and CaracasRadioTV. No hubo explicación ni comentarios de la compañía estatal⁸⁵.

A principios de 2009 personal de CANTV confirmó a sus responsables en forma no oficial que “por un problema técnico” los servidores DNS de la compañía habían dejado de *cachear* el sitio crítico ELiberalVenezolano.net, lo que configuraba una acción de bloqueo. Esto afectaba también, a los 70.000 dominios de la compañía extranjera web que les daba hospedaje⁸⁶. El bloqueo fue posteriormente levantado.

Entre 2009-2010 el periodismo y usuarios informaron sobre bloqueos de distintos sitios de Internet en forma temporal. La metodología fue muy similar en todos los casos: se realizaba por bloqueos de DNS sólo por CANTV —podían accederse a través de otros ISP— y se prolongaban a lo largo de crisis políticas o económicas. En ningún momento había información oficial de la compañía o el gobierno, ni constancias de procedimiento legal alguno. No obstante, 2010 fue el mismo año en que las disposiciones de la Ley RESORTE comenzaron a aplicarse en la web (RESORTE-ME).

Entre los sitios bloqueados estuvieron Blogger.com (2009, durante el referéndum para aprobar la reelección indefinida, al menos por 24 horas)⁸⁷ WordPress y el popular

⁸³ <https://venezuela-news.com/an-trabaja-proyecto-ley-norme-redes-sociales-pais/> Al menos en Argentina no hay legislación sobre redes sociales.

⁸⁴ <https://www.radiofeyalegrianoticias.com/andres-azpurua-ley-de-redes-sociales-es-una-amenaza-para-los-derechos-humanos/>

⁸⁵ Freedom House (2011). *Freedom on the Net 2011: A Global Assessment of Internet and Digital Media*, Washington, DC/Nueva York: FH, p. 359 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN_2011_Booklet.pdf

<http://www.noticias24.com/actualidad/?p=5324> (retirada)

⁸⁶ <http://liberal-venezolano.net/2009/04/15/cantv-confirma-bloqueo> (retirada) y <http://opuscrisis.blogspot.com/2009/04>

⁸⁷ <http://www.cristalab.com/blog/chavez-y-cantv-bloquean-blogger-y-blogspot-ayer-en-venezuela-c68770/>. (retirada)

agregador local Noticiero Digital (2010, en campaña de elecciones parlamentarias)⁸⁸, FTACHile (2010, un foro donde se discutía la recepción de emisiones de radio y TV abiertas y gratuitas con parabólicas satelitales, durante el mes de mayo)⁸⁹ y los sitios Dollar.nu y Preciodolar.info, los cuales informaban la cotización del dólar en el mercado paralelo⁹⁰ (2010, bloqueados hasta fines de año). Otro sitio bloqueado fue quelacreo.com (fotografías de crímenes violentos)⁹¹, que también se prolongó hasta fines de año⁹².

En 2011 y hasta mediados de 2012 los bloqueos de Internet –que siempre habían tenido lugar solamente por acción de CANTV– parecieron disminuir y sólo se registraron denuncias sobre la imposibilidad de acceso por varias semanas a la plataforma Blogger.com (de Google) durante agosto de 2011 y otros periodos⁹³. Un informe correspondiente a ese año señalaba que “*la falta de claridad sobre si el gobierno es responsable de estos casos de aparente bloqueo se ve agravado por la situación política del país, en la que hay no hay controles y equilibrios establecidos entre las diferentes ramas del gobierno, y el poder judicial carece de independencia*”⁹⁴.

En la segunda mitad de 2012, a medida que se acercaban las elecciones presidenciales y la salud de Chávez se agravaba, los bloqueos regresaron con mayor intensidad. Durante la campaña, por ejemplo, se denunció que CANTV bloqueó el sitio del principal candidato opositor, Henrique Capriles⁹⁵. El día de la elección la web del semanario impreso *6to Poder* también fue bloqueada⁹⁶.

⁸⁸ <http://informacioncivica.info/new/internet-censorship-and-freedom-of-expression-in-latin-america/>.

⁸⁹ <https://es.globalvoices.org/2010/05/16/venezuela-polemica-por-el-bloqueo-de-paginas-web-por-el-isp-gubernamental/>

⁹⁰ <http://www.ultraforos.com/foro/general/192628-el-gobiernovenezolano-empezo-filtrar-el-internet.html> (retirada)

⁹¹ <https://es.globalvoices.org/2010/05/16/venezuela-polemica-por-el-bloqueo-de-paginas-web-por-el-isp-gubernamental/>

⁹² A partir de 2011, asimismo, cuentas de Twitter críticas con el gobierno comenzaron a ser sistemáticamente *hackeadas*, colocándose en ellas mensajes antiopositors o progubernamentales. El gobierno no identificó nunca el origen de estos ataques ni se sancionó a los responsables. Ver <https://espaciopublico.org/irregularidades-provocan-zozobra-entre-usuarios-venezolanos-de-la-red-social-twitter-2/> y Freedom House (2012). *Freedom on the Net 2011: A Global Assessment of Internet and Digital Media*, Washington, DC/Nueva York: FH, p. 609 [versión online]. Disponible en <https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN%202012%20-%20Full%20Report.pdf>

⁹³ Freedom House (2012). *Freedom on the Net 2012: A Global Assessment of Internet and Digital Media*, Washington, DC/Nueva York: FH, p. 607 [versión online]. Disponible en <https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN%202012%20-%20Full%20Report.pdf>

⁹⁴ Freedom House (2012). *Freedom on the Net 2012: A Global Assessment of Internet and Digital Media*, Washington, DC/Nueva York: FH, p. 607 [versión online]. Disponible en <https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN%202012%20-%20Full%20Report.pdf>

⁹⁵ *El Universal*, Caracas, 14.08.2012. <https://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/henrique-capriles/120814/denuncian-que-cantv-bloqueo-acceso-a-la-pagina-web-hay-un-camino> (retirada).

⁹⁶ Hubo también en ese periodo numerosos ataques informáticos a sitios web opositores y de medios críticos por medio de los llamados ataques distribuidos de denegación de servicios (DDoS), de modo que temporariamente no pudieran ser accedidos por la generalidad de los usuarios de Internet. Ver <https://espaciopublico.org/ataques-informaticos-sacuden-las-redes-sociales-en-el-pais/>

6.2.2 Periodo 2013-2017

El año 2013, luego del fallecimiento de Hugo Chávez, la política de bloqueos ingresó a una nueva fase. Por un lado, se ensayó por primera vez el apagón⁹⁷ de Internet y, por otra parte, CONATEL emitió las primeras ordenes generales explícitas para que todos los ISP del país bloquearan sitios.

Las elecciones de abril de 2013 fueron altamente disputadas por ser las primeras sin la presencia de Chávez —fallecido el mes anterior— y en las que debía decidirse sobre la continuidad del partido gobernante. En momentos del escrutinio, el servicio de Internet de CANTV (cerca de 75% de los suscriptores de Internet fijo) fue totalmente cortado por 30 minutos, lo que afectó no sólo a la gran mayoría de los usuarios de Internet del país sino a varios ISP que revendían capacidad de la red troncal nacional y las conexiones internacionales de la empresa estatal⁹⁸.

Además de esto, y por un lapso más prolongado, CANTV configuró sus servidores para que la página del organismo público supervisor de los comicios, el Consejo Nacional Electoral (CNE), no pudiera ser accedida desde el exterior⁹⁹. En esta oportunidad las autoridades reconocieron las acciones —aunque no tenían ninguna apoyatura legal conocida— y afirmaron que las medidas fueron tomadas para evitar *hackeos*¹⁰⁰.

Durante la noche del escrutinio de las elecciones municipales, también realizadas en 2013, el servicio de internet de CANTV fue también cortado por horas en Caracas, Maracaibo y Mérida. Como en otras oportunidades, no hubo ningún tipo de explicación o anuncio¹⁰¹.

Asimismo, en octubre de 2013 CANTV bloqueó por primera vez, al menos a lo largo de un día, todo un dominio correspondiente a un país (.co, Colombia) para evitar la difusión de un audio —presumiblemente apócrifo— de una supuesta llamada telefónica de Chávez. Al mismo tiempo se bloquearon las direcciones de acortadores de direcciones de Internet, como bit.ly y goo.gl. Los bloqueos fueron temporarios.¹⁰²

Por otro lado, a fines de 2013, el ahora presidente Nicolás Maduro anunció por parte de “*expertos del Ministerio de Ciencia y Tecnología*” el bloqueo de siete sitios que

⁹⁷ *Apagón (Internet)*: Ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

⁹⁸ Freedom House (2013). *Freedom on the Net 2013: A Global Assessment of Internet and Digital Media*, Washington, DC/Nueva York: FH, p. 827 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN%202013_Full%20Report.pdf.

Además, en una transmisión del canal oficial de televisión, el ministro de la cartera de Ciencia, Tecnología e Innovación, Jorge Arreaza, sólo reconoció el apagón por “cuatro minutos”, mientras que la mayoría de las fuentes sostiene que fue de cerca de media hora <https://www.informe21.com/ciencia-y-tecnologia/jorge-arreaza-pide-calma-por-caida-del-internet-fue-para-evitar-hackeos> (retirada).

⁹⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=kn1vmbvxols&t=12s>.

¹⁰⁰ <https://www.informe21.com/ciencia-y-tecnologia/jorge-arreaza-pide-calma-por-caida-del-internet-fue-para-evitar-hackeos> (retirada) y <https://www.youtube.com/watch?v=kn1vmbvxols&t=12s>.

¹⁰¹ *El Universal*, Caracas, 12.11.2013. <https://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131112/cantv-presento-problemas-con-su-banda-ancha-en-la-noche-del-lunes> (retirada)

¹⁰² <https://advox.globalvoices.org/2013/10/15/venezuela-chavez-recording-hits-the-web-top-level-domain-is-blocked/>

informaban acerca del dólar paralelo, los que estaban alojadas en servidores del exterior, ya que de encontrarse sus responsables en Venezuela “estarían presos”.

Maduro dijo asimismo que CONATEL “inició procesos” contra varios ISP por dar acceso a éstas y otras páginas y ordenó en forma genérica que dichos proveedores las bloquearan. De no hacerlo se expondrían a la revocatoria de la concesión, indicó. Sólo posteriormente CONATEL se responsabilizó explícitamente por los bloqueos, fijándolos por resoluciones legales en seis meses, pero muchos fueron mantenidos más allá de esta fecha¹⁰³. De este modo, se bloquearon en forma masiva e indefinida sitios que informaban sobre los valores del dólar paralelo.

Durante la primera mitad de 2014 –cuando se produjo una ola de protestas y disturbios antigubernamentales– los bloqueos se extendieron a numerosos sitios políticos que daban cuenta sobre esas manifestaciones.

Los bloqueos se efectuaban ahora tanto en CANTV como en los ISP privados, a veces por órdenes de CONATEL y otras veces por iniciativa de lo mismos ISP, pero siempre “como medidas discrecionales, ejecutadas sin procedimientos legales”. Los ISP privados “cumplían con las órdenes de bloqueo del gobierno por el temor de que se apliquen severas sanciones por parte de CONATEL”¹⁰⁴. Pero también se informaba acerca de emails y llamadas telefónicas “informales” de parte del gobierno o del mismo CONATEL que sugerían los bloqueos para evitar sanciones¹⁰⁵.

Los bloqueos también se aplicaron intermitentemente a principios de 2014 a imágenes de Twitter y, aparentemente por primera vez, a aplicaciones VPN¹⁰⁶ como Zello y TunnelBear, que permiten eludir los bloqueos y son muy usadas en naciones donde se bloquea o vigila a Internet¹⁰⁷.



¹⁰³ <https://www.fayerwayer.com/2013/11/venezuela-bloquea-sitios-web-de-cotizacion-de-divisas/>, *Correo del Orinoco*, Caracas, 09.11.2013. <http://www.correodelorinoco.gob.ve/conatel-abre-procedimiento-a-proveedores-internet-digitel-movistar-movilnet-y-otros/> y *El Nacional*, Caracas, 30.11.2013. https://www.elnacional.com/economia/Conatel-bloqueo-Webs-informaban-paralelo_0_301170156.html (retirado)

¹⁰⁴ Freedom House (2014). *Freedom on the Net 2014: Tightening the Net: Governments Expand Online Controls*. Washington, DC/Nueva York: FH, p. 919 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN_2014_Full_Report_compressedv2.pdf

¹⁰⁵ <https://espaciopublico.org/tsj-sentencia-censura-medios/>

¹⁰⁶ VPN: ver ACRÓNIMOS, DEFINICIONES, GLOSARIO.

¹⁰⁷ <https://hipertextual.com/2014/03/venezuela-bloquea-tunnelbear>

Por otra parte, comenzaron a aplicarse bloqueos por primera vez a medios de comunicación extranjeros importantes. El primero de ellos (febrero de 2014) parece haber sido el del canal colombiano de noticias NTN24 por resolución explícita de CONATEL, que al mismo tiempo fue retirado como señal televisiva de los proveedores de TV paga¹⁰⁸. El sitio fue desbloqueado semanas después, pero en septiembre de 2014 volvió a ser bloqueado, en este caso extendiéndose la medida a su aplicación móvil y a su cuenta de Facebook. El canal, que había iniciado una cobertura crítica sobre la crisis de salud pública en Venezuela, no recibió ninguna notificación ni explicación sobre los bloqueos¹⁰⁹, que fueron levantados en octubre¹¹⁰ pero vueltos a imponer por distintos periodos a partir del año siguiente.

El otro bloqueo contra un medio de comunicación internacional afectó en octubre al sitio argentino Infobae, que había publicado una foto del cuerpo de un dirigente asesinado del partido de gobierno. En este caso, el bloqueo fue comunicado por una simple y lacónico *tuit* en la cuenta del director general de CONATEL¹¹¹. La medida se levantó a fines de 2014, pero el medio volvió a ser bloqueado el año siguiente.



¹⁰⁸ Freedom House (2014). *Freedom on the Net 2014: Tightening the Net: Governments Expand Online Controls*, Washington, DC/Nueva York: FH, p. 925 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN_2014_Full_Report_compressedv2.pdf

¹⁰⁹ Freedom House (2015). *Freedom on the Net 2015: Privatizing Censorship, Eroding Privacy*. Washington, DC/Nueva York: FH, p. 918 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/Freedom_on_the_Net_2015_complete_book.pdf

¹¹⁰ <http://desarrollo.notitarde.com/VersionImpresa/Pais/Levantado-bloqueo-al-portal-web-de-NTN24-2258710/2014/10/22/373072> (retirada)

¹¹¹ *El Universal*, Caracas, 10.10.2014. <http://goo.gl/xyFm6h>, <https://twitter.com/planwac/status/520642853954125824> e *Infobae*, Buenos Aires, 10.10.2018. <https://www.infobae.com/america/opinion/2018/10/10/a-cuatro-anos-de-la-censura-contra-infobae-de-la-dictadura-militar-de-nicolas-maduro/>

A mediados de 2014 los bloqueos abarcaban unos 400 sitios¹¹² y si se considera el periodo de noviembre de 2013 a octubre de 2014 afectaron a unos 1000 sitios¹¹³. Seguían siendo realizados con un procedimiento poco claro: simples órdenes de la CONATEL que no tenían difusión pública, si bien en algunos casos CANTV parece haber bloqueado ciertos sitios por iniciativa propia¹¹⁴. Casi ninguno de estas solicitudes de bloqueo seguía los procedimientos administrativos oficiales. Un pedido de acceso a la información pública sobre estas medidas presentado por una ONG fue rechazado por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) argumentándose que la información sobre telecomunicaciones era un secreto de Estado¹¹⁵.

Además, se recurrió otra vez a apagones de Internet: en la ciudad limítrofe de San Cristóbal el servicio de CANTV estuvo cortado por 36 horas en febrero de 2014. No obstante que el gobierno atribuyó el apagón a “vandalismo”, un anuncio del Ministerio de Defensa informaba al mismo tiempo de medidas contra las manifestaciones que tenían lugar en esa ciudad¹¹⁶.

Pese a todo, el director general de CONATEL dijo a una delegación de las Naciones Unidas en junio de 2015 que “legalmente” se habían bloqueado 1060 sitios web “*por requerimiento de otras autoridades*”, a las que no identificó. Pese a esta admisión negó que fuera parte de una “política oficial”, si bien reconoció que fueron bloqueados más de 900 enlaces de DolarToday. Se trata de un sitio venezolano ubicado en los Estados Unidos que informa sobre la cotización del dólar en el mercado paralelo¹¹⁷.

apkcombo.com 



Descargar DolarToday APK

DolarToday, con sede en Estados Unidos pero a cargo de venezolanos, ha sido uno de los sitios más bloqueados en la historia del Internet en Venezuela. El medio español La Información lo describió en 2015 como “la web que se ha convertido en el enemigo número uno de Maduro”. Sin embargo, a partir de 2019 el país emprendió una dolarización de hecho y el propio presidente venezolano dijo que “ese proceso que llaman de dolarización puede servir para la recuperación (...) del país y el funcionamiento de la economía”. Pero el bloqueo del sitio persistía todavía en 2021.

¹¹² Freedom House (2014). *Freedom on the Net 2014: Tightening the Net: Governments Expand Online Controls*, Washington, DC/Nueva York: FH, p. 919 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN_2014_Full_Report_compressedv2.pdf.

¹¹³ <https://talcualdigital.com/Nota/109699/Conatel-Guillotino-La-Web> (retirada)

¹¹⁴ <https://talcualdigital.com/Nota/109699/Conatel-Guillotino-La-Web> (retirada)

¹¹⁵ Ver, más adelante, el apartado 6.3 *Fallo judicial: información sobre bloqueos es secreto de Estado*.

¹¹⁶ Freedom House (2014). *Freedom on the Net 2014: Tightening the Net - Governments Expand Online Controls*, Washington, DC/Nueva York: FH, p. 919 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN_2014_Full_Report_compressedv2.pdf.

¹¹⁷ <https://cronica.uno/castillo-legalmente-1-060-sitios-han-sido-bloqueados-por-requerimiento-de-otras-autoridades/>

DolarToday es uno de los sitios con los cuales el gobierno ha mantenido una “guerra” constante de Internet. Por los bloqueos, llegó a usar cientos de direcciones. Representó también un caso que evidenció cómo los bloqueos pueden afectar la estabilidad de la red y causar daños colaterales: en 2015 el intento de bloquear la aplicación móvil de DolarToday llevó al bloqueo de toda la nube S3 de Amazon donde la página estaba alojada y terminó colateralmente bloqueando numerosas aplicaciones sin ninguna relación con el sitio económico¹¹⁸. Ese mismo año, ingenieros de la compañía de CDN Cloudflare comprobaron que había un problema en la ruta hacia Venezuela. Concluyeron entonces que otros sitios que utilizaban sus CDN se vieron afectados por el intento de bloqueo de DolarToday¹¹⁹.

En julio de 2015 el medio digital Infobae, de Buenos Aires, volvió a ser bloqueado por publicar información crítica sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela¹²⁰. En octubre del mismo año, uno de los principales medios digitales internos, crítico del gobierno, La Patilla, dirigido por un ex directivo de la señal de noticias Globovisión, denunció también por Twitter que había sido bloqueado por CANTV¹²¹.

Varios usuarios informaron en 2015 que distintos sitios fueron inaccesibles por CANTV y/o ISP privados durante periodos prolongados o en forma intermitente, sin que hubiera información oficial al respecto. Entre otros, diariodecuba.com, el sitio en inglés infodio.com (“*Venezuela’s Corruption Exposed*”), los sitios noticiosos con contenido político como Maduradas, Informe 21 y Aporrea (chavista pero luego crecientemente disidente con el gobierno de Maduro) e incluso páginas relacionadas con el *bitcoin*¹²².

Invocando un decreto de 2013 sobre “precios justos” el gobierno venezolano ordenó a fines de 2015 al principal portal de comercio electrónico de América Latina, Mercado Libre, impedir la compra y venta de neumáticos, baterías, medicinas y algunos bienes que tienen precios regulados por entes oficiales. El sitio de la compañía para Venezuela indicó “*su disposición y compromiso para cumplir con las normativas*” e informó el establecimiento de “filtros” para las transacciones que allí se realizan¹²³. Este caso presentaba la novedad de delegar en el propio afectado la aplicación de un bloqueo parcial contra sí mismo.

¹¹⁸ *El Nacional*, Caracas, 13.03.2010. https://www.elnacional.com/tecnologia/redes_sociales/Bloquean-aplicacion-movil-Dolar-Today_0_590341068.html (retirada)

¹¹⁹ <https://dolartoday.com/confirmado-cantv-y-conatel-bloquean-medio-internet-para-sacar-dolar-today-del-aire-sin-exito-aqui-la-prueba/>

¹²⁰ <https://www.infobae.com/2015/07/21/1743218-la-fundacion-led-repudio-el-bloqueo-infobae-venezuela/>

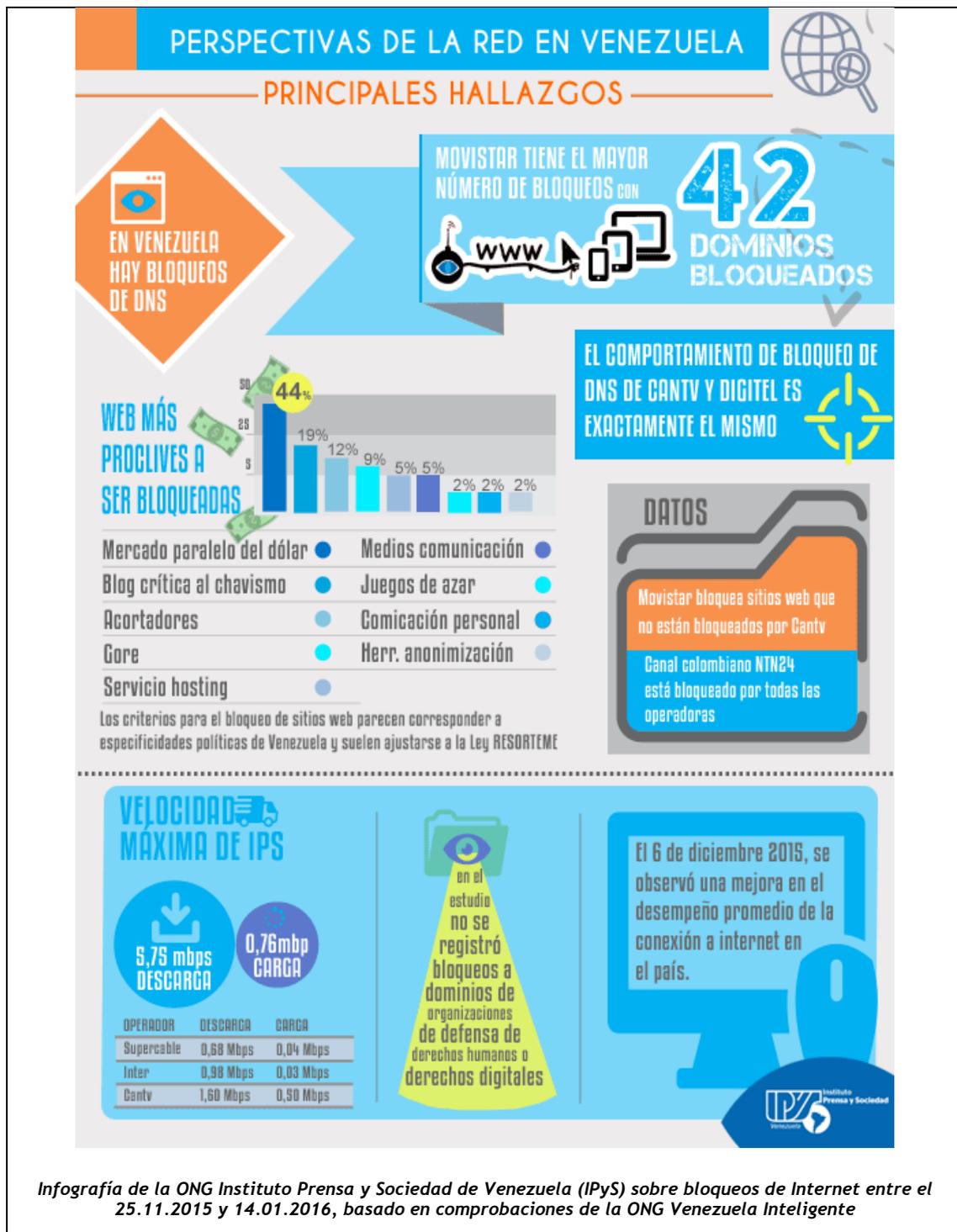
¹²¹ https://twitter.com/AlbertoRavell/status/649612691988946944?ref_src=twsrc^tfw

¹²² Freedom House (2016). *Freedom on the Net 2016: Silencing the Messenger: Communication Apps Under Pressure*. Washington, DC/Nueva York: FH, p. 961 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/Freedom_on_the_Net_2016_complete_book.pdf

¹²³ <https://www.eleconomistaamerica.com.ar/internacional-eAm-mexico/noticias/7180722/11/15/El-gobierno-venezolano-limita-las-compras-en-internet-y-censura-el-portal-mercadolibrecom.html>

En agosto de 2016 los bloqueos se aplicaron por primera vez como objetivo a sitios de grupos de apoyo de personas con HIV/SIDA. Según estos grupos, CONATEL emitió una orden para bloquear cuatro de estos sitios, sin notificación ni justificación conocida¹²⁴.

6.2.3 Radiografía de los bloqueos 2015-2016



¹²⁴ <http://www.amavida.org.ve/admin/images/pdf/comuni.pdf>

La campaña electoral de elecciones parlamentarias realizada entre noviembre de 2015 y enero de 2016 dio lugar a uno de los primeros informes integrales sobre bloqueos, realizado por IPyS Venezuela basado en comprobaciones de otra ONG, Venezuela Inteligente.

Se detectaron al menos 37 sitios bloqueados en el primer mes de 2016, con al menos un dominio anulado mediante bloqueo por DNS. La investigación abarcó una muestra de la zona metropolitana y tres estados del país.

Las categorías de sitios web más afectados fueron los relacionados con el mercado paralelo del dólar (44%). Luego seguían medios de comunicación (19%); los blogs de crítica al oficialismo (12%) y los juegos de azar y apuestas en línea (9%). También resultaron bloqueadas herramientas de colaboración o acortadores (4,6%), herramientas de comunicación personal (4,6%), sitios *gore* (2,3%), herramientas de anonimato y circunvención de sitios (2,3%) y servicios de *hosting* (2,3%).

Los dominios identificados suelen estar bloqueados por la mayoría de los ISP. En el caso de 30% de los sitios ocurre en los cinco principales ISP, mientras que 88% está bloqueado en tres o más ISP.

El ISP con mayor número de bloqueos detectados es la operadora móvil Movistar (Telefónica) con 41 dominios bloqueados identificados, correspondientes a 35 sitios web diferentes. Movistar bloquea algunos sitios web que no están bloqueados por CANTV. Esta última queda empatada con la operadora móvil Digitel (35 dominios correspondientes a 30 sitios web). En ambos casos, el comportamiento de bloqueo por DNS funcionó de la misma manera, bloqueando los mismos sitios web sin diferencias como las percibidas con otros proveedores¹²⁵.

Los bloqueos más relevantes que continuaban en el momento de este informe eran los de los medios NTN24 (señal de TV Colombia) e Infobae (diario digital argentino), que provocaron las principales protestas internacionales.

6.2.4 Periodo 2017-2018

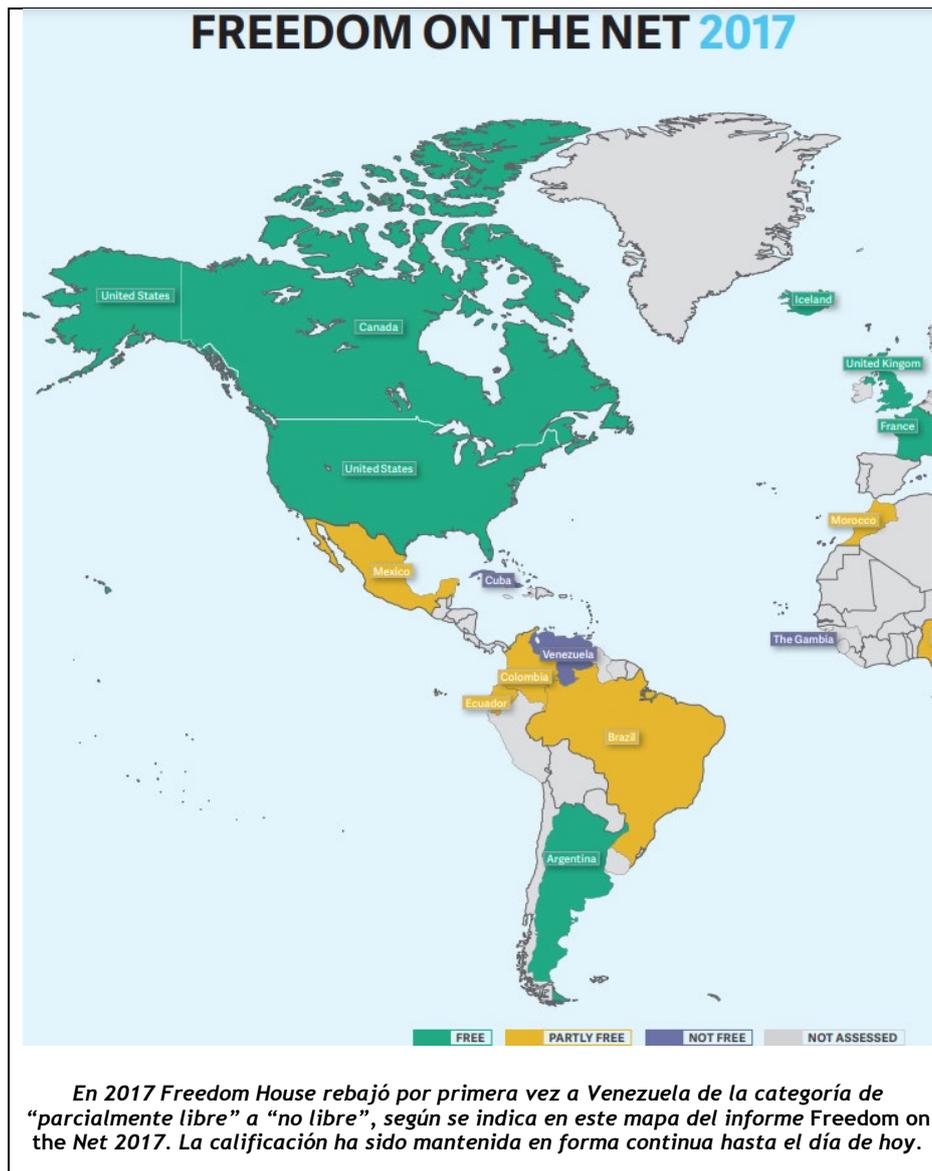
El inicio de este periodo coincide con la rebaja que la organización Freedom House hizo de Venezuela en 2017 de su categoría de libertad en Internet por primera vez desde que la comenzó a calificar: el país pasó de “parcialmente libre” a “no libre”¹²⁶. Por primera vez, asimismo, la velocidad interanual de la red disminuyó (1,9 a 1,8 Mbps entre 1T 2016 y 1T 2017)¹²⁷. Ya el año anterior (2015-2016) se había reducido la penetración de Internet móvil y fijo, también por primera vez¹²⁸.

¹²⁵ <https://ipysvenezuela.org/navegarconlibertad/2016/03/29/principales-hallazgos/>

¹²⁶ Freedom House (2017). *Freedom on the Net 2017: Manipulating Social Media to Undermine Democracy*. Washington, DC/Nueva York: FH, p. 999 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/Freedom_on_the_Net_2017_complete_book.pdf

¹²⁷ Akamai (2017). *State of the Internet - Connectivity Report, Q1 2017*. Disponible en <https://www.akamai.com/our-thinking/the-state-of-the-internet/global-state-of-the-internet-connectivity-reports>

¹²⁸ Freedom House (2017). *Freedom on the Net 2017: Manipulating Social Media to Undermine Democracy*. Washington, DC/Nueva York: FH, p. 999 [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/Freedom_on_the_Net_2017_complete_book.pdf



En enero de 2017 la fiscalía general solicitó formalmente a un juez de Caracas el bloqueo de DolarToday invocándose como motivo que su accionar provocaba una “seria distorsión” en el mercado de cambios¹²⁹. El sitio ya se encontraba bloqueado desde 2013 sin orden judicial.

El sitio de noticias Maduradas, según se informó en febrero 2017, fue bloqueado luego de publicar un informe sobre corrupción inicialmente cubierto por CNN en Español que involucraba al entonces vicepresidente Tareck El Aissami. En este caso, como excepción al patrón usual, el bloqueo fue iniciado por los ISP privados Movistar e Inter y sólo días después se extendió a las estatales CANTV y Movilnet, además del privado Digitel¹³⁰. El sitio parece haber sido desbloqueado a mediados de 2017, pero volvió a ser bloqueado en 2018¹³¹.

¹²⁹ <https://www.telesurtv.net/news/Fiscalia-venezolana-solicita-bloquear-pagina-web-Dolar-Today-20170126-0075.html>

¹³⁰ <https://maduradas.com/sobre-nosotros/> y <https://maduradas.com/arrecia-la-censura-operadoras-en-venezuela-bloquean-el-acceso-a-maduradas-com/>

¹³¹ <https://maduradas.com/sobre-nosotros/>

El director general de CONATEL, Andrés Eloy Méndez, también anunció que se estaba “estudiando” el bloqueo de CNN en Español en YouTube. El canal con sede en Estados Unidos colocó en esa plataforma de Internet su señal para beneficio de la audiencia venezolana. Sin embargo, ese bloqueo no se concretó¹³².

En abril de 2017 VE Sin Filtro y otras organizaciones dirigieron a CONATEL una solicitud formal de acceso a la información preguntando acerca de bloqueos a Vivo Play (vivoplay.net), Venezolanos por la Información (vpitv.com) y Capitolio TV (elcapitolio.tv, canal del poder legislativo controlado por la oposición)¹³³. Los sitios fueron bloqueados cuando durante ese mes comenzó una fuerte ola de protestas antigubernamentales.

Una vez más, la solicitud denunciaba que Venezuela aplicaba “*gran cantidad de bloqueos en internet de forma arbitraria y sin cumplir estándares internacionales*”. Para peor, continuaba, esto ocurre de manera “*informal*” sin ser públicas las solicitudes estatales a los ISP para disponer los bloqueos. Si bien “*el oficial público que da estas instrucciones*” puede indicar “*bases legales argumentadas (...) no hay derecho a la defensa o recurso de apelación conocido*”, subrayaba.¹³⁴

El pedido de información pública no registró una respuesta, pero en una entrevista radial que tuvo lugar días después, el director general de CONATEL manifestó que los bloqueos se dictaron con fundamento en “*decisiones judiciales*” porque tales sitios habían “*instigado a la guerra*” y. IPyS Venezuela dijo que “*no ha podido corroborar*” que haya habido “*decisiones judiciales*” al respecto “*que respeten el debido proceso*”¹³⁵.

Expertos de la CIDH de la OEA y las Naciones Unidas condenaron también los bloqueos en abril de 2017. En un comunicado conjunto señalaron que “*incluso en estado de emergencia, la regulación, así como la limitación o restricción de los sitios web y las señales de televisión transmitidas por Internet son desproporcionadas e incompatibles con los estándares internacionales*”¹³⁶.

¹³² <https://www.clasesdeperiodismo.com/2017/02/16/gobierno-de-venezuela-planea-bloquear-cnn-en-espanol-en-internet/>

¹³³ <https://medium.com/@andresAzp/solicitamos-transparencia-en-los-bloqueos-en-internetve-cb622bac87fd>. Al mismo tiempo, CONATEL ordenó a los proveedores de TV paga del país sacar del aire a las señales TN (Argentina) y El Tiempo Televisión (Colombia) por difundir “*información falsa*” e iniciar una investigación, que también abarcaría la señal de CNN en Español. Esta última fue retirada de la TV paga en febrero de 2017.

De acuerdo al usuario de Twitter José M. Fernández, para octubre de 2019 esas señales continuaron retiradas de la TV cable. También seguían retiradas por orden de CONATEL la señales NTN24 (Colombia), Caracol Internacional (Colombia), RCN (Colombia), CNN Chile, TV Chile y 24 Horas (Chile). Parcialmente habían estado retiradas las señales NatGeo (Estados Unidos) y Antena 3 (España). <https://mobile.twitter.com/Jmaf13/status/1183158758832328705>

¹³⁴ <https://medium.com/@andresAzp/solicitamos-transparencia-en-los-bloqueos-en-internetve-cb622bac87fd>

¹³⁵ <https://ipysvenezuela.org/alerta/presidente-conatel-justifico-bloqueo-censura-medios-digitales-televisoras/>

¹³⁶ <https://www.oas.org/en/iachr/expression/showarticle.asp?artID=1062&IID=1>

El 28.06.2017 usuarios de CANTV informaron que redes sociales y plataformas de *streaming* de video (Twitter, Facebook, Instagram, Periscope y YouTube) estuvieron inaccesibles por cerca de una hora. También los usuarios Movistar informaron que no podían acceder a Twitter. La razón de estos bloqueos era desconocida, pero una ONG indicó que se había vuelto a observar “*el patrón de que CANTV bloquee un sitio web, [tras lo cual] siguen los demás proveedores*”.¹³⁷

Para agosto de 2017, VE Sin Filtro informaba que los sitios bloqueados eran, en su mayoría, aquellos que informaban sobre la cotización del dólar paralelo (36%) y luego seguían los de medios de comunicación (noticias, política) (32%), sitios de juego (16%), redes sociales y herramientas de comunicación (12%) y *blogs* (4%)¹³⁸.

CANTV y Digitel bloquearon el sitio de noticias El Pitazo en septiembre de 2017. Movistar pasó a hacerlo dos meses después. Como en otros casos, no hubo procedimiento administrativo formal ni orden judicial pese a que este sitio actúa en forma legal dentro del país. Para abril de 2018 IPyS Venezuela confirmó que dos dominios de El Pitazo continuaban bloqueados, en este caso por al menos cinco ISP en 15 estados del país ¹³⁹.

En noviembre de 2017 se sancionó la Ley Constitucional Contra El Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, la que establece que los “intermediarios” deben eliminar el contenido que la ley define como “discurso de odio” dentro de las seis horas posteriores a su publicación o enfrentar multas. La ley también faculta a las autoridades a bloquear sitios web cuando, en su opinión, promuevan el odio o la intolerancia ¹⁴⁰. La Relatoría Especial de la Libertad de Expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) de la OEA dijo que la ley podía “impedir en forma severa” el ejercicio de la libertad de expresión y solicitó su derogación¹⁴¹.

En enero de 2018 hubo bloqueos temporarios en CANTV y su subsidiaria Movilnet de sitios de medios como el diario *El Nacional*, así como El Pitazo y La Patilla, en coincidencia contra la operación del gobierno contra Oscar Pérez, líder de un movimiento de disidencia policial, quien se alzó contra las autoridades luego de robar un helicóptero. Pérez informaba acerca de los incidentes por Instagram –que también fue bloqueado– y en sus últimos *posteos* comunicó su intención de rendirse. La oposición denunció que fue capturado y ejecutado extrajudicialmente¹⁴².

En 2018 el diputado Jony Rahal denunció que los bloqueos, por su carácter de falta de transparencia, secreto e imposibilidad de ser apelados, eran “inconstitucionales” y violatorios de los derechos humanos. Expresó: “*es inconstitucional que CONATEL ordene a las telefónicas celulares cometer un delito de lesa humanidad; porque no*

¹³⁷ https://vesinfiltro.com/noticias/resumen_preliminar_2017-06-28/

¹³⁸ <https://twitter.com/andresAzp/status/897250588563472384>

¹³⁹ <http://elpitazo.ml/ultimas-noticias/bloqueado-acceso-a-la-web-de-el-pitazo/> (retirado)

¹⁴⁰ *New York Times*, Nueva York, 20.11.2017.
<https://www.nytimes.com/es/2017/11/20/espanol/opinion/la-ley-contra-el-odio-busca-acabar-con-los-vestigios-de-democracia-en-venezuela.html>

¹⁴¹ <https://www.elcorreodelorinoco.com/ley-contra-el-odio-en-venezuela/>

¹⁴² <http://espaciopublico.org/cantv-bloquea-paginas-web-noticias/> y <https://elestimulo.com/venezuela/2018-01-15/abatido-oscar-perez-en-el-junquito-fuentes/>

permitir que los ciudadanos tengan acceso a la información es un delito de lesa humanidad, es vulnerar la libertad de expresión”¹⁴³.

En junio de 2018 por primera vez se bloquearon sitios globales de pornografía: xvideos, pornhub y youporn, los que pueden ser accedidos sin restricciones en casi todas las naciones occidentales. Como era usual, no hubo anuncios oficiales al respecto¹⁴⁴. Aunque se especulaba que podía tratarse de una repentina política moralista del gobierno¹⁴⁵, otras fuentes pensaban que el bloqueo tenía por objeto liberar ancho de banda (los sitios porno figuran entre las páginas más vistas del mundo) o bien para efectuar experimentaciones con técnicas de bloqueo¹⁴⁶.

EL NACIONAL
viernes 14 de diciembre de 2018 > FMVP Bs\$ 150,00 (12/18) | @elnacionalweb

MIGUEL HENRIQUE OTERO ANUNCIÓ QUE EL IMPRESO DEJA DE CIRCULAR
“El Nacional es un guerrero y seguirá dando la batalla”
El presidente editor aclaró que la medida es temporal. “Los periodistas van a seguir trabajando y luchando por el periodismo independiente en Venezuela”. A través de su plataforma digital el diario seguirá comprometido con la verdad

Editorial
Un descanso en el camino
Hoy publicamos una noticia que lo alegrará la vida al señor Nicolás Maduro y a toda su camarilla civil y militar que disfruta del poder sin presentarse cuentas a nadie: El Nacional, ese valiente diario fundado por Miguel Otero Silva el 3 de agosto de 1940, ese periódico que siempre ha sido un luchador incansable por los derechos civiles, que durante el transcurso de 75 años no ha hecho otra cosa que decir la verdad y defender a capa y espada a esa democracia a la que tanto le debemos los venezolanos, ese vocero crítico que convirtió en un vicio ciudadano el simple y hermoso gesto de acudir a los kioscos a comprar y leer todos los días el único medio impreso capaz de publicar verdades ciertas y confiables, tanto en dictadura como en democracia, pues ese diario dejará de circular en papel a partir

Papel de Libertad, apoyo al periodismo independiente
El gerente general del diario, Jorge Makriniotis, destacó la importancia de los lectores en la defensa de la libertad de expresión y por eso el diario

El Nacional, uno de los dos grandes diarios tradicionales de Venezuela, dejó de circular en papel a fines de 2018 y se convirtió en un medio online. Ya antes de este episodio y hasta el día de hoy, el medio se ha visto afectado por bloqueos persistentes, no obstante que desarrolla sus actividades en Venezuela como una entidad periodística legal.

Por otro lado, también en junio de 2018 CANTV comenzó a usar por primera vez el bloqueo HTTP/HTTPS, una forma reforzada de bloqueo, que le fue aplicado al sitio web del diario *El Nacional* y del sitio de noticias La Patilla. Este último fue bloqueado también por Movistar y Movilnet. El bloqueo duró dos días y afectó a estos dos medios.

El bloqueo de *El Nacional*, uno de los 20 sitios más visitados del país de acuerdo a Alexa, fue precedido por una condena judicial millonaria contra ese medio, luego de

¹⁴³ <https://fedecamarasradio.com/rahal-es-inconstitucional-que-conatel-ordene-a-las-telefonicas-vulnerar-derechos-humanos>

¹⁴⁴ *El Nacional*, Caracas, 16.06.2018. https://www.elnacional.com/noticias/sociedad/cantv-bloqueo-acceso-tres-paginas-pornograficas-venezuela_240283/

¹⁴⁵ Valentina Aguana, miembro de VE Sin Filtro, entrevista.

¹⁴⁶ <https://noticierodigital.com/2018/06/especial-nd-cantv-bloquea-paginas-censura-bajar-demanda-internet/>

una demanda civil iniciada por Diosdado Cabello en 2015, cuando era presidente de la Asamblea Nacional^{147 148}.

Al mismo tiempo, comenzaron a bloquearse aplicaciones que permitían eludir tales bloqueos HTTP/HTTPS. La primera de estas medidas parece haber sido dirigida, el mismo mes de junio, contra TOR, una herramienta que permite navegar anónimamente en internet¹⁴⁹.

6.2.5 Periodo 2019-2022

CANTV redobló los bloqueos con la metodología HTTP/HTTPS¹⁵⁰, superpuesta a los bloqueos DNS, a partir de 2019. Hasta ese momento el bloqueo por DNS había sido casi la única técnica empleada. Los nuevos tipos de bloqueo requerían el uso de una aplicación de anonimizador o de las VPN. Dos de estas últimas, TunnelBear y Windscribe, fueron a su vez bloqueadas en forma prolongada por CANTV desde febrero.

Hubo denuncias acerca que esta política de bloqueo de VPN y similares está vinculada a la creciente influencia china en el área tecnológica de Venezuela, luego que la empresa ZTE obtuviera un contrato para desarrollar la plataforma *Sistema Patria*¹⁵¹¹⁵². Aunque los bloqueos fueron posteriormente levantados, a mediados de 2020 se denunció que el uso de los VPN Psiphon y nuevamente TunnelBear, así como Anonymouse (servicio de anonimización), habían sido bloqueados¹⁵³.

En enero de 2019 la Asamblea Nacional había designado a Juan Guaidó “presidente encargado” de Venezuela, si bien el gobierno de Nicolás Maduro continuó manteniendo el control efectivo del país. En medio de “guerras” de ediciones de Wikipedia entre partidarios de Maduro y partidarios de Guaidó, que buscaban reflejar su versión de estos hechos, la enciclopedia digital fue bloqueada en varias ocasiones por CANTV durante ese mes¹⁵⁴, no obstante que el gobierno denegó toda responsabilidad¹⁵⁵.

¹⁴⁷ <https://ipysvenezuela.org/alerta/nueva-forma-de-censura-en-internet-aparece-en-venezuela-balance-ipysve/>

¹⁴⁸ En diciembre de 2018 el tradicional periódico matutino *El Nacional* dejó de imprimirse en papel y se convirtió en un medio exclusivamente *online*.

¹⁴⁹ <https://www.accessnow.org/venezuela-blocks-tor/>

¹⁵⁰ Ver apartado 3.2 Bloqueo basado en la inspección de paquetes (DPI) o HTTP/HTTPS.

¹⁵¹ *Sistema Patria*, vinculada con el llamado *Carnet de la Patria*, es una plataforma a cargo del gobierno venezolano y desarrollada con ayuda china, la cual permite recibir beneficios sociales y da acceso a una billetera virtual. Sin embargo, fue denunciada por contar con potenciales capacidades de vigilancia y rastreo (la aplicación móvil usa código QR y activación del GPS, así como en algunos casos la huella digital del dispositivo del usuario). Ver <https://noticierodigital.com/2019/03/especial-nd-la-empresa-china-zte-detras-la-represion-digital-venezuela/> (retirada) y <https://www.xataka.com/privacidad/vigilancia-china-se-extiende-venezuela-asi-ayudo-zte-a-crear-carnet-patria-para-monitorizar-a-ciudadanos>

¹⁵² <https://espaciopublico.org/cantv-bloquea-de-servicios-de-vpn-tunnelbear-y-windscribe/#.XK3LvaR7IPY> y <https://noticierodigital.com/2019/03/especial-nd-la-empresa-china-zte-detras-la-represion-digital-venezuela/> (retirada)

¹⁵³ <https://vesinfiltrro.com/noticias/2020-08-28-block-VPNs/>

¹⁵⁴ https://en.wikipedia.org/wiki/Block_of_Wikipedia_in_Venezuela

¹⁵⁵ https://www.eldiario.es/tecnologia/bloqueo-wikipedia_1_1746034.html

Desde inicios de 2019 comenzaron a realizarse otros bloqueos de corta duración que guardaban relación con actividades políticas de la oposición. En enero CANTV bloqueó intermitentemente Twitter, Instagram y YouTube, tras difundirse algunos videos antigubernamentales; también se bloquearon brevemente Instagram, YouTube, Facebook y Periscope cuando Guaidó pronunció un discurso que se transmitió en vivo por esas y otras redes¹⁵⁶. Asimismo, resultaron bloqueadas en ese mes las páginas de la coalición opositora Frente Amplio, la de VoluntariosxVenezuela (intermitentemente) y, durante febrero, la de change.org^{157 158}.

En febrero SoundCloud fue bloqueada cuando Guaidó dio a conocer enlaces a sus posteos de audio, mientras que en marzo las imágenes y videos de Twitter fueron imposibles de descargar en el momento en que Guaidó convocaba a protestas contra Maduro¹⁵⁹. A partir de entonces también fueron bloqueadas una vez más las plataformas VPN TunnelBear y Windscribe, que permiten eludir los mismos bloqueos¹⁶⁰.

En abril CANTV volvió a bloquear YouTube, el navegador Bing, Periscope y varios servicios de Google cuando el secretario de Estado de los Estados Unidos dio una conferencia de prensa transmitida por *streaming* en la cual se refirió a Venezuela¹⁶¹. Los mismos sitios y aplicaciones resultaron afectados cuando Guaidó pronunció un discurso en vivo el 10.04.2019 desde Plaza Bolívar, en Chacao, Caracas¹⁶². A lo largo de abril y mayo, meses en que Guaidó llamó a un levantamiento nacional contra Maduro, se aplicaron bloqueos intermitentes a Twitter, Periscope, Instagram, Facebook, WhatsApp y Telegram¹⁶³. Todas las plataformas fueron desbloqueadas, en cambio, cuando Maduro pronunció un discurso el 30.04.2019¹⁶⁴.

¹⁵⁶ Freedom House (2019). *Freedom on the Net 2019: The Crisis of Social Media*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2019>

¹⁵⁷ <https://espaciopublico.org/cantv-bloquea-acceso-a-pagina-del-frente-amplio-y-wikipedia/#.XHh8v-hLjIX>, <https://netblocks.org/reports/venezuela-humanitarian-aid-platform-blocked-GnAgJk8p> y <https://twitter.com/vesinfiltro/status/1101313002601615361> .

¹⁵⁸ Además del bloqueo, un inédito ataque *phishing* afectó al sitio VoluntariosxVenezuela, asociado a la oposición para el registro de voluntarios de distribución de ayuda humanitaria. VE Sin Filtro denunció que el 12.02.2019 se detectó que CANTV redireccionaba las visitas desde el sitio legítimo a otro servidor con un sitio web visualmente idéntico, que no es controlado por los titulares verdaderos. VE Sin Filtro estima que “al menos decenas de miles de personas” pudieron haber entregado sus datos a la página fraudulenta. (Se llama *phishing* a la metodología por la cual, por medios de suplantación de identidad y otros recursos engañosos, se obtiene indebidamente información de usuarios que de otra manera no proporcionarían.) https://vesinfiltro.com/noticias/Phishing_impulsado_por_gobierno_de_Venezuela/.

¹⁵⁹ Freedom House (2019). *Freedom on the Net 2019: The Crisis of Social Media*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2019>

¹⁶⁰ <https://espaciopublico.org/cantv-bloquea-de-servicios-de-vpn-tunnelbear-y-windscribe/#.XK3LvaR7IPY>

¹⁶¹ <https://netblocks.org/reports/streaming-platforms-blocked-in-venezuela-as-pompeo-speaks-from-colombia-MYAEm7A3>

¹⁶² <https://netblocks.org/reports/social-media-restricted-in-venezuela-as-guaido-speaks-from-caracas-OpA2X5yb>

¹⁶³ <https://netblocks.org/reports/internet-services-restricted-in-venezuela-amid-military-uprising-xAG4RGBz>

¹⁶⁴ <https://twitter.com/netblocks/status/1123402465007874049>

Al anunciarse en mayo de 2019 la creación de la Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales (adscripta al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología) como matriz de CANTV y otras empresas, Maduro dijo que Venezuela firmará acuerdos con las compañías chinas Huawei y ZTE para la introducción de “nuevas tecnologías”¹⁶⁵.



En 2019, cuando el presidente Nicolás Maduro anunció la creación de la Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales como matriz de CANTV y otras empresas, dijo que Venezuela firmará acuerdos con las compañías chinas Huawei y ZTE para la introducción de “nuevas tecnologías”.

En el transcurso de 2019 los principales ISP aplicaron bloqueos intermitentes o de duración prolongada a las señales de TV por *streaming* VivoPlay y VPItv¹⁶⁶ y a los sitios de los diarios *El Nacional*, y *2001*, a pesar que todos ellos desarrollan sus actividades legalmente en el país. De la misma forma se bloquearon sitios de noticias o comentarios políticos como Armando.info, Efecto Cocuyo, La Patilla, Noticia al Día y Punto de Corte, así como el sitio web Correo del Orinoco¹⁶⁷ e incluso el chavista Aporrea, que venía expresando críticas al gobierno de Maduro. En cuantos a medios extranjeros fueron bloqueados el canal de televisión colombiano NTN24, el diario colombiano *El Tiempo*, el sitio de noticias argentino Infobae, la BBC de Londres, el diario español *El País* y la señal de televisión por *streaming* de Miami EVTv¹⁶⁸. La mayoría de los bloqueos a los medios extranjeros se continuó o se restableció en 2020¹⁶⁹.

Un informe sobre Venezuela de la Alta Comisionada de la ONU de Derechos Humanos, Michelle Bachelet, muy crítico sobre la situación de derechos humanos, señalaba que “*la velocidad del Internet está disminuyendo paulatinamente, incluyendo la falta de inversión en infraestructura. Asimismo, en los años recientes, el gobierno ha bloqueado sitios digitales de noticias independientes y las principales redes*”

¹⁶⁵ <http://www.minci.gob.ve/creada-corporacion-nacional-de-telecomunicaciones-de-venezuela/>

¹⁶⁶ El medio dejó de operar en enero de 2021 luego que el organismo impositivo SENIAT y CONATEL confiscaron sus equipos en Caracas. Ver <https://noticierodigital.com/2021/01/vpity-denuncia-presencia-de-conatel-en-su-sede/>

¹⁶⁷ Se trata del sitio web opositor correodelorinoco.com, que no debe confundirse con el diario estatal en papel *Correo del Orinoco*, con su correspondiente página de Internet (<http://www.correodelorinoco.gob.ve/>), lanzados en 2009.

¹⁶⁸ <https://ipysvenezuela.org/2019/12/12/intercortados-2019-censura-masiva-en-venezuela/>

¹⁶⁹ <https://ipysvenezuela.org/2020/05/17/desconexion-y-censura-reporte-anual-derechos-digitales-ipysve-2019/>

sociales”¹⁷⁰. El gobierno rechazó el informe por “*incontables imprecisiones, errores, descontextualizaciones y falsas afirmaciones*”¹⁷¹.

Mariengracia Chirinos, periodista e investigadora que se ocupa de temas digitales, dijo que los bloqueos de Internet respondían a un patrón: “*a mayor conflictividad, mayores bloqueos*”. Sostuvo que en 2020 los bloqueos fueron “*significativamente menores*” en comparación con 2017-2019 cuando Venezuela pasó por fuertes momentos de conflictividad. Sin embargo, Chirinos afirmó que si bien hay medios internacionales que no están permanentemente bloqueados hay una política de “*bloqueos selectivos muy focalizados que se dan en momentos específicos*”¹⁷².

En esto coincidió Andrés Azpúrua, director de VE Sin Filtro, e indicó que se usan “*bloqueos tácticos*” que afectan a distintas plataformas: se trata de “*bloquear la menor cantidad de tiempo necesaria para silenciar una noticia mientras está saliendo en vivo, minimizando el impacto (...) pero maximizando la oportunidad de silenciar esta noticia*”. Azpúrua señaló que hay una veintena de medios internacionales e incluso nacionales afectados: “*Tú agarras 20, 30 medios de un país y los bloqueas, y si son los medios más utilizados allí agarraste casi todo el consumo de noticias del país*”¹⁷³.

Así por ejemplo, en junio de 2019 CANTV y Supercable bloquearon Instagram y Twitter durante las dos horas en que la Asamblea Nacional transmitió en vivo mensajes de un debate sobre presos políticos y corrupción¹⁷⁴. En ese mismo mes CANTV bloqueó por media hora YouTube cuando emitió en vivo la visita de la alta comisionada Michelle Bachelet a Venezuela¹⁷⁵. En noviembre de 2019 CANTV bloqueó a Facebook e Instagram tras el comienzo de protestas que pedían elecciones justas, a la vez que al inicio de un discurso en vivo en YouTube del líder opositor Juan Guaidó los servicios de Google y Bing fueron bloqueados hasta el momento exacto de su terminación¹⁷⁶.

En enero de 2020, CANTV bloqueó YouTube, Twitter, Facebook e Instagram durante dos horas y media cuando la Asamblea Nacional inició un nuevo periodo. (La policía incluso impidió el ingreso a los legisladores, incluyendo a Guaidó.)¹⁷⁷ En mayo del mismo año, CANTV usó bloqueo de DNS contra YouTube e Instagram cuando la Asamblea Nacional se reunió para rechazar el aumento de precio de la gasolina¹⁷⁸.

¹⁷⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos (2019), *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, p. 6-7. [versión online]. Disponible en <https://ipysvenezuela.org/download/26839/>

¹⁷¹ <https://ipysvenezuela.org/2019/07/04/naciones-unidas-pide-mejorar-las-libertades-en-internet-en-venezuela/>

¹⁷² <https://dialogo-americas.com/es/articulos/en-aumento-y-con-sus-propias-caracteristicas-la-censura-digital-en-venezuela/#.Y0JarXbMJPY>

¹⁷³ <https://dialogo-americas.com/es/articulos/en-aumento-y-con-sus-propias-caracteristicas-la-censura-digital-en-venezuela/#.Y0JarXbMJPY>

¹⁷⁴ <https://netblocks.org/reports/twitter-and-instagram-restricted-in-venezuela-during-national-assembly-session-XB7wk1B7>

¹⁷⁵ https://vesinfiltrro.com/noticias/la_censura_no_se_detiene_por_visita_de_bachelet/

¹⁷⁶ <https://netblocks.org/reports/twitter-facebook-and-instagram-restricted-in-venezuela-on-day-of-planned-protests-98aMZv8o>

¹⁷⁷ <https://vesinfiltrro.com/noticias/alerta-2020-01-05/>

¹⁷⁸ <https://twitter.com/vesinfiltrro/status/1267133917192208388>

Sitios informativos sobre el COVID-19 organizados por la Asamblea Nacional fueron también objeto de bloqueos. En marzo de 2020 se aplicó esa medida contra coronavirus.info. En marzo de 2020 fue afectado el sitio de la Asamblea Nacional que ofrecía idéntica información y el cual se enlazaba con el sitio presidenciave.com, que respondía igualmente al gobierno de Guaidó¹⁷⁹.

Entre agosto y octubre de 2020 se detectó el bloqueo de AirTM, una plataforma de pagos digitales a través de la cual el sector Guaidó solicitaba ayudas monetarias para trabajadores de la sanidad. Por el mismo periodo se bloqueó la aplicación Anonymouse y las VPN Psiphon y TunnelBear¹⁸⁰.

En octubre de 2020 se detectaron bloqueos HTTP/HTTPS a medios de noticias (Vivo Play, Efecto Cocuyo, InSight Crime, Armando.info y El Nacional) y a plataformas (SoundCloud y Livestream). También volvieron a ser bloqueados los principales sitios de pornografía globales (ocho sitios, entre otros YouPorn, X Videos y Pornhub), así como la web VamosBien.com, promovida por el sector Guaidó para que funcionarios y trabajadores denunciaran acciones de persecución política. Al mismo tiempo fue bloqueada la plataforma change.org (peticiones ciudadanas a instituciones y poderes públicos)¹⁸¹.

La mayoría de estos bloqueos fueron restablecimientos de similares ya realizados en 2019 o a inicios de 2020, pero que a su vez fueron súbitamente levantados en abril de 2020, justo cuando se incendió un edificio de CANTV en la zona de Chacao, Caracas, donde se presumía que se encuentran los equipos de bloqueo más complejos, los de HTTP¹⁸². Sin embargo, todos ellos —con excepción del sitio VamosBien— fueron desbloqueados en el mismo mes de octubre¹⁸³.

Cuando se realizaron las elecciones legislativas de diciembre de 2020, CANTV y su subsidiaria Movilnet, así como los ISP privados Digitel y Movistar bloquearon nuevamente varios sitios web y plataformas, incluidos Twitter, Instagram y Facebook.

Fueron bloqueados igualmente el canal de TV por *streaming* VivoPlay, el diario *El Nacional* y los portales de noticias nacionales: El Pitazo, Punto de Corte, La Patilla, Runrunes, Efecto Cocuyo y Crónica Uno. Medios considerados favorables al gobierno (Globovisión, Aporrea) y hasta la estatal Venezolana de Televisión (VTV) resultaron también afectados por los bloqueos. Del extranjero sufrieron la misma restricción los sitios del diario español *El País* y de la BBC británica —que ya habían sido bloqueados el año anterior—, así como Voatz, una plataforma de votación *online* situada en Boston que fue utilizada por la oposición para realizar una “consulta popular” virtual¹⁸⁴.

¹⁷⁹ https://vesinfiltr.com/noticias/bloqueado_portal_coronavirus_AN

¹⁸⁰ *Miami Herald*, Miami, 30.10.2020.
<https://www.miamiherald.com/news/nationworld/world/americas/venezuela/article245476145.html>
y https://vesinfiltr.com/noticias/2020-10-30-acceso_limitado_herramientas_anticensura/

¹⁸¹ https://vesinfiltr.com/noticias/2020-10-12-30_nuevos_bloqueos_cantv/

¹⁸² <https://efectococuyo.com/la-humanidad/incendio-en-edificio-de-la-cantv-chacao-fue-controlado-por-bomberos/>

¹⁸³ https://vesinfiltr.com/noticias/2020-10-12-30_nuevos_bloqueos_cantv/

¹⁸⁴ <https://ipysvenezuela.org/2021/03/01/limitaciones-informativas-fueron-un-virus-en-2020-segun-reporte-anual-de-ipys-venezuela/>, https://vesinfiltr.com/noticias/2020-12-07-consulta_popular/ y

El Pitazo y Armando.info, sitios de noticias con una postura crítica sobre el gobierno, manifestaron en marzo de 2021 ser objeto de bloqueos persistentes y continuos¹⁸⁵. En mayo de 2021 CANTV y la mayoría de los ISP privados bloquearon el sitio Telesur Libre, una plataforma de los grupos que apoyan a Guaidó para contrarrestar a la estatal Telesur TV, tan solo a pocas horas de su lanzamiento¹⁸⁶. Asimismo, la mayoría de los ISP comenzó a bloquear en ese mismo mes el sitio La Patilla, uno de portales de noticias independientes más visitados del país, así como otros dos similares —ya bloqueados— que usaban direcciones alternativas: Caraota Digital y AlbertoNews¹⁸⁷.

En abril de 2021 se detectó que CANTV había bloqueado el sitio de la ONG Acceso a la Justicia, que cubre la situación de los derechos humanos en Venezuela¹⁸⁸. Asimismo, en octubre, CANTV y al menos cinco ISP privados bloquearon la página de un exdirector del SEBIN (servicio de inteligencia), Hugo Carvajal —quien se encontraba en España aguardando su extradición a los Estados Unidos, requerido por cargos por narcotráfico— y que había expresado su intención de usar el portal para exponer su versión y dar detalles de su testimonio ante el parlamento español¹⁸⁹.

Para las elecciones regionales, en noviembre de 2021, se bloquearon al menos los dominios de 49 sitios web, la mayoría medios informativos. Mas de la mitad fueron bloqueados por todos los ISP y la mayoría por no menos de cinco. Se volvieron a bloquear (CANTV y al menos cinco ISP más) las VPN Psiphon y TunnelBear. En cambio, durante este periodo, los sitios web alineados con el gobierno pudieron ser accedidos sin mayores problemas, mientras El Pitazo y Armando.info —bloqueados en forma insistente desde hacía tiempo atrás— fueron de acceso imposible o difícil en la mayoría de los estados¹⁹⁰.

En febrero de 2022 los principales ISP (CANTV como los privados Movistar, Digital, Inter, Netuno y Supercable) aplicaron bloqueos DNS contra una combinación de dominios de *El Nacional*. Hasta el momento, el único bloqueo activo era uno de HTTP/HTTPS contra www.el-nacional.com en CANTV. *El Nacional* era uno de los diarios de mayor circulación de Venezuela, pero en 2018 cesó su edición impresa por dificultades con el suministro de papel y continuó como medio *online*. En 2021 su sede fue embargada y en febrero de 2022 el edificio quedó en poder del diputado Diosdado Cabello por un juicio que éste le siguió. La acción de bloqueo reforzado coincidió con este evento y con declaraciones de Cabello que dijo, en su programa de TV, “*ahora me provoca ir por la página*” web de *El Nacional*¹⁹¹.

Freedom House (2021). *Freedom on the Net 2021: The Global Drive to Control Big Tech*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2021>

¹⁸⁵ Freedom House (2021). *Freedom on the Net 2021: The Global Drive to Control Big Tech*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2021>

¹⁸⁶ https://vesinfiltro.com/noticias/2021-05-26_bloqueo_tesur_libre/- El sitio de Telesur Libre quedó inactivo a partir de inicios de 2022.

¹⁸⁷ https://vesinfiltro.com/noticias/2021-06-04_censura_digital/

¹⁸⁸ https://vesinfiltro.com/noticias/2021-04-08_bloqueo_acceso_justicia/

¹⁸⁹ https://vesinfiltro.com/noticias/2021-10-19_bloqueo_hugo_carvajal/

¹⁹⁰ https://www.eods.eu/library/preliminary_declaration_moe_ue_venezuela_2021_en.pdf

¹⁹¹ https://vesinfiltro.com/noticias/2022-02-11-el_nacional_bloqueado/

También en febrero, los portales de noticias Efecto Cocuyo, Crónica Uno, ETVV Miami, Tal Cual, Primer Informe y la página TV Venezuela (canal de TV venezolano-estadounidense con sede en Miami que se tramite por las plataformas de *streaming* Sling y VivoPlay) fueron bloqueados por los principales ISP. Si bien CANTV había bloqueado estos sitios a lo largo de varios años, era la primera vez que los ISP privados se sumaban a la medida¹⁹². Efecto Cocuyo comenzó a distribuir sus contenidos por WhatsApp y Telegram para evitar la medida¹⁹³.

Hasta mediados de la década de 10, los “apagones” de Internet por periodos breves y/o en zonas determinadas, coincidentes con momentos de tensión política o sociales, eran más comunes. Normalmente no había explicaciones, aunque a veces se atribuían confusamente a “desperfectos” o “sabotajes”. Pero este método resultó finalmente abandonado: para 2022 un informe de Freedom House decía que “*los apagones deliberados parecen prácticamente innecesarios dado el mal estado de la infraestructura y los cortes recurrentes de electricidad*”¹⁹⁴.

En ciudades o regiones específicas a veces se produce el corte del servicio de CANTV (o de los ISP que utilizan su infraestructura troncal, que es la única del país) por algunas horas. La empresa estatal suele describir estos hechos como sabotajes. La interrupción del servicio eléctrico, que también se registra en circunstancias parecidas, es atribuida por las autoridades a idénticas razones¹⁹⁵.

6.2.6 Radiografía de los bloqueos 2021



¹⁹² *El Diario*, Caracas, 02.02.2022. <https://eldiario.com/2022/02/02/lo-que-se-sabe-del-bloqueo-de-tres-medios-digitales-en-venezuela/>, <https://vesinfiltro.com/noticias/2022-02-01-bloqueo-Noticias/> y https://cpj-org.translate.goog/2022/02/independent-venezuelan-news-sites-blocked-by-state-controlled-and-private-service-providers/?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es-419&x_tr_pto=sc

¹⁹³ Freedom House (2022). *Freedom on the Net 2022: Countering an Authoritarian Overhaul of the Internet*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2022>

¹⁹⁴ Freedom House (2021). *Freedom on the Net 2021: The Global Drive to Control Big Tech*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2021>

¹⁹⁵ En el año 2019 los apagones de electricidad fueron particularmente frecuentes, superando el centenar. En marzo de ese año un apagón dejó a casi todo el país sin electricidad por varios días. La electricidad se repuso en Caracas luego de tres días, pero la mayor parte del país estuvo a oscuras por más de una semana. <https://graphics.reuters.com/VENEZUELA-POWER/0100B0DCOVD/index.html>

Según el último informe anual al momento de elaborarse el presente trabajo, dado a conocer por VE Sin Filtro¹⁹⁶, a lo largo de 2021 continuaron bloqueados o se inició el bloqueo de 67 sitios de Internet, que incluían:

1. Plataformas multimedia globales (soundcloud, reddit, livestream y zelio).
2. Medios extranjeros (infobae.com -Argentina-, ntn24.com -Colombia-, eltiempo.com -Colombia-, minuto30.com -Colombia-, evtv -El Venezolano TV, Estados Unidos-, infodio.com -Estados Unidos-, runrun.es -partidos exiliados-, sumarium.es, venezuelaaldia.com -Miami-, insighhtcrime.com; este último bloqueo fue levantado posteriormente en 2021)-
3. Medios nacionales no-nativos u originalmente no-nativos digitales (2001.com.ve, lasemananadigital.com, elnacional.com)
4. Plataformas de TV por *streaming* (vpitv.com –propiedad de la actriz Fabiola Colmenares y otros, con instalaciones inicialmente en Venezuela y que fueron requisadas en 2021; luego se trasladó a Miami–, VivoPlay.net).
5. Portales noticiosos nacionales (laregion.net, alnavio.com, albertonews.com, caraotadigital.net y sus direcciones alternativas, lapatilla.com, armando.info, aporrea.org, venezuelazonagris.com, efectococuyo.co, elpitazo.net, maduras.com, monitoreamos.com, noticialdia.com, noticiasvenezuela.org, noticierodigital.com, puntodecorte.co, sunoticiario.com, alekboyd.blogspot.com, www.vcrisis.com y vamosbien.com; en los últimos tres casos el bloqueo fue levantado posteriormente en 2021).
6. Páginas de la *Presidencia encargada* y parlamento opositor (Guaidó) (telesurlibre.co, pvenezuela.com y presidencia.ve)
7. Varias ONG o eventos relacionados con derechos humanos (accesoalajusticia.org, miconvive.org, change.org, venezuelaaidlive.com, vdebate.blogspot.com -bloqueo levantado posteriormente en 2021-)
8. Páginas de personalidades o agrupaciones políticas (hugocarvajal.com, ventevenezuela.org, robertopatino.com)
9. Sitios de información económica (dolartoday.com, dolartoday.info, dolartoday.org, bitly/venezuela911)
10. Sitios pornográficos (xvideos.com, xhamster.com, pornhub.com, bravoutbe.tv, youporn.com, tube8.com)
11. Plataformas VPN globales (psiphon.ca, tunnelbear.com).

Casi todos los sitios mencionados están bloqueados en CANTV y en una tercera parte de los casos con un bloqueo reforzado HTTP/HTTPS y DNS, en una cuarta parte de los casos con bloqueo solo HTTP/HTTPS y en el resto con bloqueos DNS. Generalmente, los bloqueos son replicados por los cinco principales ISP privados (Movistar, Digitel, Inter, Netuno y Supercable) pero sólo en DNS, con excepción de un par de casos en Movistar en que se recurre al bloqueo HTTP/HTTPS.

Sin embargo, existen varios sitios que son bloqueados solamente en CANTV y un muy pequeño número de casos en que algún ISP privado bloquea sitios que no están bloqueados por CANTV. El bloqueo HTTP/HTTPS implementado por CANTV requiere el uso de un VPN para eludirlo, no obstante que las principales VPN globales (Psiphon y TunnelBear) están a su vez bloqueadas por CANTV con aquella técnica (y en los ISP privados por DNS).

De los 67 sitios bloqueados, cerca de medio centenar corresponde a medios o sitios de noticias. “Aunque puede no parecer un número muy alto si lo comparamos con la

¹⁹⁶ https://vesinfiltro.com/noticias/2021_informe_anual/

*censura de otros países, ese pequeño número de páginas web representan casi la totalidad de los medios digitales de noticias en Venezuela y el 100% de los sitios informativos más populares”, dice Valentina Aguana, del proyecto VE Sin Filtro*¹⁹⁷.

Andrés Azpúrua, director de ese mismo proyecto, señala que *“la creciente censura en internet, especialmente contra sitios de noticias, implican gravísimas limitaciones al ejercicio de los derechos humanos en Internet”*. Sostiene que *“en un contexto donde no hay opciones de periodismo independiente en la prensa o la TV informarse es cada vez más difícil”* por lo que *“se vuelve un acto consciente de rebeldía buscar información completa evadiendo la censura en internet”*¹⁹⁸.

De acuerdo a VE Sin Filtro los bloqueos DNS se pueden evadir cambiando el servidor DNS al cual la computadora preguntará la dirección IP y sustituyéndolo por otro que el ISP no esté bloqueando. Otra forma de eludir bloqueos (especialmente el reforzado HTTP/HTTPS) se realiza con el uso de una VPN, definido por la ONG venezolana como *“un túnel especial en internet”* por el cual pasa el tráfico y *“sale en otro lugar, a partir del cual viajará normalmente”*. Aclara que las VPN cuando son *“bien usadas”* pueden también aumentar la privacidad, pero si se usa un VPN malicioso *“podrán vigilar casi todo lo que hagas en internet”*. Recomienda el uso de las VPN Psiphon, Lantern y TunnelBear¹⁹⁹, al menos cuando estas no se encuentran a su vez bloqueadas.

6.3 Fallo judicial: información sobre bloqueos es secreto de Estado

El primer fallo judicial sobre una acción que buscaba desafiar los bloqueos tuvo lugar en diciembre de 2014. En esa oportunidad, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró inadmisibles una demanda interpuesta por la ONG Espacio Público contra el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (hoy Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología) —del cual depende la compañía estatal de telecomunicaciones CANTV—, debido a que la repartición gubernamental no respondió una solicitud de acceso a la información pública acerca de órdenes de bloqueos y restricciones comunicacionales presuntamente impartidas por parte de ese despacho ministerial a la empresa estatal²⁰⁰.

En la solicitud de información Espacio Público pedía conocer la razón del apagón de Internet en el estado Táchira en el mes de febrero de 2014, así como saber si existieron bloqueos por parte de CANTV a los servidores twimg.com, pastebin.com, bit.ly, y al funcionamiento de la aplicación Zello. También se solicitó información sobre si se habían impuesto bloqueos a portales web de noticias.

En todos los casos se requirió conocer si las acciones respondieron a una orden gubernamental, y el nombre del funcionario que las habría solicitado.

Pero el TSJ consideró que no era pertinente permitir el acceso a la información a Espacio Público puesto que la parte demandante *“se limitó a señalar que la información solicitada es necesaria para la contraloría social”* [contraloría ciudadana]

¹⁹⁷ Valentina Aguana, miembro de VE Sin Filtro, entrevista.

¹⁹⁸ Andrés Azpúrua, director de VE Sin Filtro, entrevista.

¹⁹⁹ https://vesinfiltro.com/noticias/resumen_preliminar_2017-06-28/. VE Sin Filtro ofrece una guía para cambiar los servidores DNS en <https://vesinfiltro.com/bloqueos/dns/>

²⁰⁰ <https://espaciopublico.org/tsj-sentencia-censura-medios/>

pero “sin explicar hacia dónde estaría dirigido el control que se pretende ejercer, ni cuáles serían las actuaciones realizadas por la Administración que –a su decir– conllevarían a una posible infracción o irregularidad que afecte los intereses individuales o colectivos de los ciudadanos”.

El TSJ dijo además que todas las peticiones en las que se pretenda recabar información sobre las actividades del Estado en materia de “regulación, formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión y evaluación de los lineamientos, políticas y estrategias en materia del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y la tecnología de la información” atentarían “contra la seguridad del Estado”.

El máximo tribunal legal venezolano sugirió a Espacio Público que espere la memoria y cuenta de la gestión del ministerio el próximo año, pero no asegura que en ese documento se respondan las solicitudes hechas en la petición de acceso a la información²⁰¹. Sin embargo, la Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a estar informados oportunamente por la Administración Pública²⁰².

6.4 Punto de Intercambio de Internet (IXP)

Además de sus disposiciones sobre regulación de contenidos, la ley RESORTE-ME de 2010 estableció que “el Estado” creará un punto de intercambio de Internet (IXP) para “manejar el tráfico con origen y destino en Venezuela, con el objeto de utilizar de manera más eficiente las redes del país dado el carácter estratégico del sector”²⁰³. Durante una década no hubo acciones al respecto, pero en marzo de 2020 CONATEL inició conversaciones con operadores privados sobre la creación del IXP.

Los IXP normalmente cumplen la función de agilizar el tráfico entre los ISP de un mismo país y evitar que el tráfico salga de la nación respectiva y se intercambie en puntos externos, circunstancia esta última que torna más lento Internet²⁰⁴.

Sin embargo, académicos y activistas se han opuesto al proyecto, ya que la administración del IXP recaería en el gobierno²⁰⁵. El control de esa infraestructura por parte del gobierno, dicen, generaría altos riesgos de censura y vigilancia que superarían los beneficios técnicos de la creación del IXP²⁰⁶, CONATEL anunció que el proyecto se mantenía vigente en abril de 2021, pero hasta ahora no ha habido novedades²⁰⁷.

²⁰¹ Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) (2014). “Sentencia 01636”, 02.12.2014. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/diciembre/172301-01636-31214-2014-2014-1142.HTML> (retirada)

²⁰² República Bolivariana de Venezuela (2000). “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” en *Gaceta Oficial Extraordinaria* No. 36.860, 30.12.1999 [versión online]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf. Ver artículo 143.

²⁰³ República Bolivariana de Venezuela (2011). “Ley de reforma parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” en *Gaceta Oficial* No. 39.610, 07.02.2011 (texto corregido y reimpresso por error material de la edición de la *Gaceta Oficial* No. 39.579, 22.12.2010) [versión online]. Disponible en <http://www.conatel.gob.ve/files/leyps06022014.pdf>

²⁰⁴ <https://www.vtv.gob.ve/conatel-convoca-primera-reunion-pinstalar-internet-ixp-venezuela/>

²⁰⁵ Valentina Aguana, miembro de VE Sin Filtro, entrevista.

²⁰⁶ <https://talcualdigital.com/191292-2-proyecto/>

²⁰⁷ <http://www.conatel.gob.ve/implementacion-del-ixp-para-el-bienestar-del-pueblo-venezolano/>

Desarrollo político-institucional en Venezuela como entorno de la política de bloqueos

El excoronel Hugo Chávez asumió la presidencia de Venezuela a principios de 1999, tras vencer en los comicios celebrados el año anterior por un 56% de los votos, años después de intentar un golpe de Estado en 1992 —cuando era militar activo— contra el entonces mandatario constitucional Carlos Andrés Pérez.

Su partido inicial fue el Movimiento Quinta República (MVR), pero a partir de 2006 y luego de la fusión con otros grupos pasó a denominarse hasta hoy Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). La fuerza política y las ideas del grupo gobernante son más conocidas como “chavismo”, denominación que se sigue empleando tras la muerte del exmilitar en 2013 y con la que también se caracteriza a su continuador, el presidente actual Nicolás Maduro. También se las alude con el nombre de “bolivarianismo” o “socialismo del siglo XXI”.



Antes de finalizar el primer año de gobierno de Chávez, se llamó a elecciones para una Asamblea Constituyente que aprobó en 1999 una nueva Constitución (71,8% de votos a favor), la cual cambió el nombre del país a República Bolivariana de Venezuela.

También establecía que la economía se regiría por el principio de “planificación estratégica democrática participativa” y reservaba al Estado *“la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico”*.

Sin que terminara el mandato presidencial que en ese momento transcurría y en virtud de la nueva Constitución, se llamó a nuevas elecciones presidenciales en 2000 para un periodo que se iniciaría en 2001. (A partir de la nueva carta magna, los periodos presidenciales durarían 6 años con derecho a una sola reelección, aunque esta última disposición fue modificada más tarde.)

Las elecciones de 2000 fueron ganadas por Chávez (59,8% de los sufragios), así como la reelección posterior para el periodo que se inició en 2007 (62,8%).

En 2002 Chávez había enfrentado un golpe de Estado a raíz de una división en los militares y con el fuerte apoyo de sectores civiles opositores, pero tras disturbios y movilizaciones retornó al poder a las semanas. Un referéndum convocado en 2004 por mecanismos previstos por la Constitución para revocar el mandato presidencial de Chávez arrojó un resultado negativo para esa opción (59,1% de votos en contra). El 17.10.2003 Chávez había dicho que *“los que firmen en contra [a favor de convocar el referéndum] estarán firmando contra la patria”*, lo cual *“quedará registrado para la historia, porque van a tener que poner su nombre, su apellido, su firma, su número de cédula y su huella digital”*.

En 2004, un diputado chavista publicó en su sitio web una base de datos de más de 2.400.000 venezolanos que habían apoyado la petición del referéndum, junto a su número de cédula de identidad. El legislador dijo que la publicación tenía el objetivo de que quienes aparecieran en ella pero que en realidad no hubieran firmado pudieran efectuar la correspondiente queja en la Comisión Nacional Electoral (CNE). Luego, el CNE publicó la misma información oficialmente. Fue en medio de este proceso que se aprobó la Ley RESORTE.

Un nuevo referéndum fue convocado por el gobierno en 2007 para modificar la Constitución y posibilitar —entre otras cosas— la reelección indefinida del presidente y el resto de los cargos, declarar a Venezuela “estado socialista” y hacer posible la suspensión del “derecho a la información” en los “estados de excepción” (suspensión de garantías constitucionales, de las que hasta entonces quedaba expresamente excluido el citado derecho a la información). Esta última opción perdió por un 51% de votos que la rechazaron (había dos diferentes bloques de opciones).

En este mismo año fue nacionalizada la empresa CANTV y se denegó la renovación de licencia a uno de los más importantes canales privados de TV abierta del país, RCTV, que fue reemplazado por un canal controlado por el gobierno. (En 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que el cese de RCTV afectó la libertad de expresión y tuvo motivaciones políticas, en represalia por la línea editorial de la estación.)

En 2009 se convocó nuevamente a un referéndum para modificar la Constitución, insistiéndose otra vez con la reelección indefinida para todos los cargos (sin incluir esta vez el resto de las reformas, si bien algunas parecidas se aprobaron luego por decreto). La oposición calificó de ilegal esta convocatoria y sostuvo que no podía volver a presentarse una propuesta de enmienda sobre los mismos asuntos en el mismo periodo presidencial. El gobierno siguió adelante y la modificación fue aprobada por 54,9% de

votos a favor. Al año siguiente se aprobó la Ley RESORTE-ME (que extendía regulaciones de contenido a Internet).

Seramente enfermo, Chávez fue reelecto una vez más en octubre de 2012 (55%) para un periodo de seis años que se iniciaba en enero de 2013, pero falleció en marzo de ese año.

En abril de 2013, en nuevos comicios presidenciales, Nicolás Maduro fue electo presidente por un 50% de los votos, con objeciones acerca de la regularidad de los comicios por parte de la oposición y grupos internacionales. En ese año, el canal de UHF y cable Globovisión, el último medio audiovisual importante con una postura opositora, fue vendido a nuevos dueños que le eliminaron ese carácter. Desde entonces los bloqueos de internet afectaron cada vez más a sitios de medios de comunicación (nativos digitales o no), sitios de información política, blogs con temática política.

En 2017 el gobierno de Maduro convocó a una elección para una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) que tendría también el poder de sancionar leyes generales sobre cualquier tema por encima del parlamento (controlado por la oposición desde 2016). Ese mismo año, comenzó una fuerte ola de protestas antigubernamentales que llevaron a prórroga del Estado de Excepción declarado el año anterior (que entre otras cosas permitía al poder ejecutivo imponer bloqueos y medidas restrictivas en Internet en forma discrecional y sin mayores limitaciones) y la ANC aprobó la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. Al mismo tiempo comenzó la política de bloqueos reforzados por parte de CANTV (HTTP/HTTPS) y se intensificaron los bloqueos, a su vez, de las herramientas VPN para eludirlos.

En 2018 Maduro se presentó a la reelección para el siguiente periodo presidencial (2019-2025) y obtuvo el 67,9% de los votos. Las elecciones, en un contexto de medios de comunicación completamente dominados por el oficialismo, con prohibiciones de importantes partidos y candidatos, con la mayor abstención en la historia democrática del país (68% del padrón electoral) y con numerosas denuncias de irregularidades, fueron desconocidas por la oposición, así como por la Unión Europea, la OEA, los Estados Unidos y la mayoría de los países latinoamericanos.

El último medio crítico importante editado en papel físico, el diario *El Nacional*, pasó a ser un sitio *online* en 2018 (el otro diario en papel tradicional crítico había sido *El Universal*, vendido a una firma española en 2014, que adoptó una línea favorable al gobierno). Como otros, el sitio web de *El Nacional* ha sido objeto persistente de bloqueos de base legal incierta, pese a que la empresa titular del medio desarrolla legalmente sus actividades en el país.

Situación del parlamento (2016-2022) y la Asamblea Nacional Constituyente (2017-2021)

A partir de las elecciones de 2016 la Asamblea Nacional (parlamento unicameral) pasó a estar controlada por la oposición, pero al poco tiempo el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró al cuerpo en “desacato” y estableció que sus actos serían nulos. El parlamento, sin embargo, continuó sesionando, frente a su desconocimiento por el grupo político chavista (oficialismo) y del titular del poder ejecutivo, Nicolás Maduro, así como del propio TSJ.

El parlamento dominado por la oposición fue reconocido por más de 60 países, incluidos los Estados Unidos, la Unión Europea y varias naciones latinoamericanas. Sin embargo, el poder efectivo y el control general del país continuó siendo ejercido por Maduro, quien fue reelecto como presidente para el periodo 2019-2025 en elecciones consideradas irregulares por la oposición. A su vez, el parlamento declaró el cargo presidencial “usurpado” y nombró como “presidente interino” a Juan Guaidó a principios de 2019, también considerado presidente legítimo venezolano por las naciones que reconocían dicho parlamento.

Al poco tiempo de asumir el parlamento, el gobierno de Maduro convocó a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) en 2017, que fue integrada en su totalidad por miembros de la coalición chavista. Nuevamente, los comicios y las funciones de la Asamblea fueron considerados irregulares e ilegítimos por la oposición y las naciones que reconocían al parlamento.

La ANC, si bien estaba encargada de preparar una nueva Constitución, tuvo también plenos poderes para sancionar leyes por encima del parlamento, como ocurrió con la aprobación de la ya mencionada Ley contra el Odio.

A fines de 2020, la ANC fue disuelta: la nueva Constitución finalmente no fue presentada ni tampoco redactada. En enero de 2021 asumieron los nuevos parlamentarios que habían sido votados en las elecciones legislativas, integrantes en su totalidad del partido de gobierno o grupos afines. Sin embargo, los parlamentarios opositores que constituían la mayoría del parlamento hasta ese momento volvieron a señalar a las elecciones correspondientes como fraudulentas y dispusieron la “continuidad

administrativa” del cuerpo hasta que se efectuaran comicios con las debidas garantías. También en 2021 se levantó el Estado de Excepción impuesto en 2016.

El nuevo parlamento oficialista rechazó esa “continuidad administrativa” y desconoció al cuerpo opositor, mientras el TSJ declaró sus actos como “carentes de validez y efecto judicial”. Esto dio lugar a dos parlamentos, si bien el “opositor” se integraba, a partir de la “continuidad administrativa”, sólo con una “comisión delegada” de una veintena de diputados.

A este punto, varios países dejaron de reconocer a Guaidó y/o al parlamento de “continuidad administrativa” opositor, aun cuando un número de esas naciones no consideraron normales las elecciones que dieron lugar al nuevo parlamento. No obstante, el gobierno de Maduro siguió manteniendo el poder efectivo y el control del país, ahora con el nuevo parlamento integrado por una amplia mayoría oficialista. Esa es la situación hasta el momento de redactar este texto, fines de 2022.



7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los casos de los tres países estudiados en este trabajo presentan escenarios acerca de los bloqueos de los que pueden derivarse algunas conclusiones.

En Argentina los bloqueos se fundamentan esencialmente por la protección de derechos de terceros. Se disponen por vía judicial, salvo los llamados casos de “ilegalidad manifiesta” (pornografía infantil, propaganda en favor del genocidio u otros) que pueden llegar a acarrear responsabilidad al intermediario (que puede ser un ISP) si no retira o bloquea ese material, por sí mismo o a partir de la solicitud del interesado o incluso de un tercero.

En Uruguay se otorgó a la autoridad reguladora de las TIC facultades para disponer administrativamente bloqueos, pero solo en casos de infracción de derechos de televisación de partidos de fútbol. El procedimiento está sujeto a revisión judicial ulterior pero aun así ha ocasionado críticas de la comunidad de Internet por considerarse que esa garantía no es suficiente y porque esa metodología podría extenderse a otro tipo de contenidos.

Venezuela ofrece el caso de bloqueos persistentes que ya llevan una década y media y que se dirigen cada vez más claramente contra contenidos informativos y políticos, representando así casi siempre una afectación al derecho a la libertad de expresión e información, tal como han denunciado distintos organismos internacionales y varias ONG de actuación mundial y local. Esos bloqueos se facilitan porque el principal ISP del país es estatal y se encuentra estrechamente vinculado al partido gobernante.

Para agravar la situación, los bloqueos en el Internet de Venezuela se realizan por simples órdenes administrativas, muchas veces sin una base legal clara o identificable y también alcanzan a los ISP privados. Además, esos mismos ISP privados replican a veces por su propia iniciativa y aún sin órdenes explícitas los bloqueos ya efectuados por el ISP estatal. O bien llegan aún a disponer bloqueos en forma preventiva también por su propia cuenta, ante la incertidumbre de que puedan ser acusados de infringir numerosas leyes y regulaciones que contienen descripciones de conductas y tipos sancionatorios extremadamente vagos o imprecisos.

Al respecto, puede afirmarse que las empresas estatales tienden a bloquear contenidos con mayor facilidad. Asimismo, en naciones donde existe un menor grado de libertades políticas y civiles o un ambiente muy marcado de inseguridad jurídica los ISP locales suelen acatar órdenes de bloqueo para evitar exponerse a sanciones o persecuciones.

De cualquier manera y desde el punto de vista técnico, los bloqueos aparecen muchas veces como inefectivos. Esto ocurre por la facilidad para eludirlos por parte de los autores del contenido bloqueado (cambiando de ubicación, dirección IP, formato, etc.) como de los usuarios que buscan acceder a ese contenido (cambio de configuración de equipos, herramientas de circunvención, anonimizadores, etc.)

También desde el punto de vista de la libertad de expresión (aun incluyendo dentro de ella, como postula un abogado especialista en la materia con respecto al caso de Uber en una ciudad argentina, el concepto de “libertad de expresión comercial”) los

bloqueos se revelan en muchos casos como violatorios a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)²⁰⁸ o al Pacto de San José de Costa Rica (1969)²⁰⁹.

Sin embargo, las mismas declaraciones y otros instrumentos internacionales, según los casos, prohíben la propaganda en favor del genocidio o la guerra, la incitación a la violencia y la pornografía infantil, a la vez que consagran el derecho a la vida privada y a “la honra y la reputación”. Otros acuerdos internacionales, asimismo, establecen la protección internacional de la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Aun asumiendo que en los casos indicados en el párrafo anterior los bloqueos sean el último recurso para hacer cumplir tales principios (como lo establece la Corte Suprema de Justicia en Argentina), debe destacarse que el principio según el cual lo que es ilícito fuera de la red debe serlo en la red no es de fácil implementación.

Es cierto, como dice Internet Society²¹⁰, que siempre debe preferirse “*atacar el problema en el origen*”, por cuanto aplicar las leyes contra los infractores “en persona” evita los efectos negativos del bloqueo y resulta más eficaz para eliminar el contenido ilegal. Asimismo, la cooperación entre los ISP y organismos de seguridad y de aplicación de la ley es también un punto importante para contribuir a eliminar contenidos cuestionables y ayudar a las víctimas del contenido ilegal. Por supuesto, promover la toma de conciencia o “alfabetizar” mediática e informáticamente a los usuarios acerca de evitar contenidos ilegales es también un paso posible, aunque quizás a largo plazo.

Pero también es cierto que hay múltiples actores en condiciones de “colocar” contenidos, productos o servicios en la red no siendo sencillo individualizarlos. Además, es posible con relativa simplicidad cambiar el “lugar” desde el cual se ofrece esa información, productos o servicios.

En los casos en que los bloqueos deban ser finalmente inevitables (es decir, los que no tengan que ver con actitudes autoritarias de control político o informativo sino con la preservación de derechos de acuerdo a estándares común e internacionalmente aceptados de derechos humanos o propiedad intelectual o bien que persigan el combate de la delincuencia o el terrorismo), corresponde tomar una serie de recaudos jurídicos y técnicos, que se ofrecen aquí a modo de recomendaciones:

Entre las recomendaciones jurídicas:

- Es importante mantener la no responsabilidad del intermediario por contenidos —excluyendo casos de responsabilidad subjetiva, es decir, la que se genera si se actúa de manera culposa o negligente— si se busca preservar una internet abierta e integrada.

²⁰⁸ Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A III)* [versión online]. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

²⁰⁹ Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*, 22.11.1969 [versión online]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

²¹⁰ Internet Society (ISOC) (2017). *Perspectivas de Internet Society (ISOC) sobre el bloqueo de contenido en Internet: Visión general*. Disponible en https://www.internetsociety.org/wpcontent/uploads/2017/09/ContentBlockingOverview_ESLA.pdf

- La violación de los derechos de propiedad intelectual ha dado lugar a buena parte de la jurisprudencia en materia de bloqueos y a soluciones novedosas como son las medidas cautelares “dinámicas”.
- La intervención judicial aparece como una garantía de debido proceso en estas cuestiones, siendo preferible a la simple orden administrativa.
- En el mismo sentido es necesario contar con procedimientos igualmente ágiles para quienes puedan sentirse afectados en sus derechos.
- Las medidas cautelares “dinámicas” deberían en todo momento ser fiscalizadas por la justicia.
- La parte que solicita el bloqueo debería ser responsable de las consecuencias dañosas que su obrar pueda ocasionar si se cometen errores.
- La orden de bloqueo –cuando fuera procedente y con los recaudos del debido proceso– debería dirigirse a todos los ISP de la jurisdicción correspondiente.
- Los ISP deberían tener la facultad de no llevar adelante bloqueos que por adolecer de errores conlleven el bloqueo de contenidos lícitos, sin que ello les acarree responsabilidad alguna cuando obraran de buena fe y en base a elementos de juicio razonables y con inmediata comunicación a quien lo ordene y haya solicitado el bloqueo dando las razones de su proceder.
- Un registro público de fácil acceso puede contribuir a resolver problemas poniendo sobre aviso a ISP y plataformas los titulares de derechos protegidos por derechos de propiedad intelectual aunque no resuelve *per se* el problema de aquellos dispuestos a violarlos.
- Debe rechazarse cualquier idea de bloquear contenidos con figuras abiertas como “*hechos que causen zozobra pública*”. Los gobiernos autoritarios se basan en este tipo de calificaciones para bloquear contenidos de sitios que son contrarios a sus políticas, afectando la libertad de expresión.

Entre las recomendaciones técnicas:

- En ningún caso los bloqueos deberían proceder si ellos ponen en riesgo la estabilidad de la red.
- Puede promoverse de manera voluntaria o establecerse por imperativo legal que sitios que desarrollen actividades en una jurisdicción pero que no estén permitidas (o sujetas a restricciones) en otras incorporen un mecanismo de geolocalización: desde sitios de juegos de azar hasta los que ofrecen materiales audiovisuales con derechos limitados a ciertos países o regiones.
- Los bloqueos deben realizarse con la mayor precisión y minimización posible, tanto en términos geográficos (reduciéndolos al nivel más local que se pueda) como de red (evitando aplicarlos sobre nubes, dominios completos, plataformas generales, etc.). Como señala Internet Society “*el bloqueo en el dispositivo o punto de conexión del usuario es más eficaz y reduce al mínimo los daños colaterales*” y su posible impacto global.

- Los bloqueos deben ser siempre temporales y eliminarse tan pronto desaparezca la causa que los motivó.
- Los “apagones” intencionales de Internet son siempre inaceptables. Significan privar completamente a toda la población de un país, región o ciudad de un servicio esencial en la sociedad actual, así como afectar en forma general e indiscriminada el derecho a la libertad de expresión e información.



8. BIBLIOGRAFÍA COMENTADA Y FUENTES

8.1 Internacional y general

Quizás el punto de partida para entender los bloqueos en su aspecto técnico y operacional, pero con importantes consideraciones generales acerca de su esencia y tipología –absolutamente apropiadas para los objetivos de este trabajo– es el siguiente *paper* de la Internet Society:

- Internet Society (2017). *Perspectivas de Internet Society (ISOC) sobre el bloqueo de contenido en Internet: Visión general* [versión en español]. Disponible en <https://www.internetsociety.org/es/resources/doc/2017/internet-content-blocking/>

Proporciona una evaluación técnica de los diferentes métodos de bloqueo del contenido de Internet por parte de la acción gubernamental (“bloqueo por razones de política pública”, según sus propias palabras), con información sobre la eficacia de cada método, así como sobre las falencias y los problemas asociados a cada uno de ellos. Aclara que “no pretende evaluar la legalidad o las motivaciones políticas del bloqueo del contenido de Internet”.

Un proyecto aún existente denominado RFC Editor, con base en los Estados Unidos, elaboró el siguiente *paper*:

- Barnes, R.; Cooper A.; Kolkman, O.; Thaler, D. y Nordmark E. (2016). *Technical Considerations for Internet Service Blocking and Filtering*. Disponible en <https://www.rfc-editor.org/info/rfc7754>

El documento analiza varios enfoques técnicos para el bloqueo y filtrado de Internet en términos de su adecuación a la arquitectura general de Internet. El enfoque de bloqueo y filtrado más coherente con la arquitectura de la red –dice– es informar a las terminales sobre servicios potencialmente indeseables, para impedir que usuarios participen en comunicaciones abusivas u objetables. También observan que “ciertos enfoques de filtrado y bloqueo pueden causar consecuencias no deseadas a terceros” y examina sus “límites de eficacia”.

Un texto de LACNIC se ocupa de un subtema específico, los efectos colaterales e indeseados de los bloqueos:

- LACNIC (s/f). *Consecuencias inesperadas del bloqueo de sitios en Internet*. Disponible en <https://www.lacnic.net/4137/1/lacnic/consecuencias-inesperadas-del-bloqueo-de-sitios-en-internet>

Si bien este texto recoge puntos de los trabajos anteriores, aporta como enfoque novedoso que, en su opinión: “en ningún caso, el bloqueo de sitios debería obedecer a medidas precautorias dentro de un proceso judicial (...), las implicaciones técnicas inadvertidas pueden ser catastróficas para el funcionamiento de una red (...) [y en todo caso deberían] obedecer a un debido proceso finalizado que permita identificar el bloqueo como la única medida factible, una vez agotadas todas las posibilidades y evaluado todas las implicaciones”. Asimismo, sostiene que el bloqueo, si no queda otro remedio, debe ir “acompañado de un plazo para [su] expiración”.

Article 19 es una ONG internacional con sede en Londres que toma su nombre del mismo artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre libertad de expresión e información. Tiene un *policy brief* donde analiza “cómo los bloqueos afectan la libertad de expresión”:

- Article 19 (2016). *Freedom of Expression Unfiltered: How Blocking and Filtering Affect Free Speech*. Disponible en https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38586/Blocking_and_filtering_final.pdf

El Consejo de Europa encargó a un instituto jurídico suizo realizar el siguiente estudio comparativo de las diferentes naciones de la Unión Europea sobre bloqueos y retiro de contenido ilegal en Internet:

- Council of Europe, Swiss Institute of Comparative Law (2017), *Study on Blocking, Filtering and Takedown of Illegal Content on the Internet [20.12.2015]*, Lausana, Suiza: CE [versión online]. Disponible en <https://edoc.coe.int/en/internet/7289-pdf-comparative-study-on-blocking-filtering-and-take-down-of-illegal-internet-content-.html> y *Country Reports* <https://www.coe.int/en/web/freedom-expression/study-filtering-blocking-and-take-down-of-illegal-content-on-the-internet>

Este estudio describe y evalúa distintos marcos legales nacionales, pero también la jurisprudencia y la práctica relevantes en el campo. Comprende un análisis comparativo e informes de países.

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, que incluye también naciones asiáticas y a Estados Unidos y Canadá) preparó el siguiente informe sobre estándares internacionales y comparativos sobre libertad de expresión y bloqueo de “contenido terrorista o extremista”:

- OSCE. (2018). *International Standards and Comparative Approaches on Freedom of Expression and Blocking of Terrorist or Extremist Content Online*, Viena: OSCE. Disponible en: <https://www.osce.org/files/f/documents/9/5/384564.pdf>

El informe fue elaborado a pedido de Rusia, que solicitó información a la OSCE sobre “la lucha contra la (...) propaganda terrorista a través de (...) Internet, incluidas disposiciones para bloquear temporalmente las fuentes”. El bloqueo de sitios web, sostiene el informe elaborado en consecuencia, es “una gravísima injerencia en la libertad de expresión” y “solo sería permisible en una gama muy limitada y bien definida de circunstancias”: con base legal, ordenado por la justicia “o un cuerpo independiente” y limitado a lo “estrictamente necesario”. Debe ser siempre notificado a los afectados para su derecho a defensa y existir la posibilidad de presentar una apelación.

Los siguientes documentos fundacionales sobre derechos humanos (globales y regionales) consagran entre otras cosas la libertad de expresión e información. Por imperio de estos derechos pueden considerarse a los bloqueos de contenidos de Internet, en principio y en la inmensa mayoría de los casos, como atentatorios contra esas libertades. Sin embargo, estas declaraciones y convenciones también protegen otros derechos (propiedad intelectual y de autor, a la identidad y privacidad, vida e integridad) que, *contrario sensu*, también se invocan para justificar dichos bloqueos, aunque con las debidas garantías legales y limitaciones:

- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A III)* [versión online]. Disponible en

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- Council of Europe. European Court of Human Rights. (1950). *European Convention on Human Rights*, Roma, 04.11.1950 (English version) [versión online]. Disponible en https://www.echr.coe.int/documents/convention_eng.pdf,
- Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*, San José, Costa Rica, 22.11.1969 [versión online]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Las organizaciones o proyectos internacionales que se indican a continuación son las principales instancias que documentan o han documentado varios aspectos de Internet, útiles para los propósitos del presente trabajo:

- Access Now y #KeepItOn Coalition. Shutdown Tracker Optimization Project (STOP). #KeepItOn campaign (2016-2021). *Internet Shutdowns in...* [año, título varía]. Disponibles en https://www.accessnow.org/keepiton/#KIO_Toolkit. Último informe, correspondiente a 2021, disponible en <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2022/05/2021-KIO-Report-May-24-2022.pdf>

La campaña STOP es llevada a cabo por la ONG Access Now, que impulsa la defensa y el activismo de derechos humanos y de un “Internet abierto y libre” y la #KeepItOn Coalition, una coalición de numerosas ONG. STOP documenta en forma extensiva y completa desde 2016 los apagones de Internet en el mundo. El proyecto continúa.

- Freedom House (2009, 2011-2022). *Freedom on the Net...* [año, título varía]. Disponibles en <https://freedomhouse.org/> y otras URL.

Freedom House, conocida por sus evaluaciones anuales sobre libertades políticas y civiles y de libertad de prensa general (esta última discontinuada en 2017 y convertida en reportes ocasionales) prepara desde 2011 su informe anual Freedom on the Net, que analiza la libertad en Internet en una serie de países (70 en 2022). Hubo una edición piloto en 2009.

Las calificaciones evalúan al Internet de cada nación de acuerdo a un sistema de puntos y repasan la situación de la red, incluyendo la cuestión de los bloqueos. Se declara a Internet, en cada caso, como “libre”, “parcialmente libre” y “no libre”, de acuerdo a un sistema de puntos. El informe de Freedom House considera tres grandes ejes para componer el puntaje y la evaluación final de cada país, en donde cada eje contribuye con un máximo: a) Obstáculos al acceso, b) Límites en los contenidos y c) Violación de derechos de los usuarios. Freedom on the Net, que continúa siendo publicado en cada año, es el informe más completo al respecto a nivel global. (Ver apartado 8.2.4).

- Reporters Sans Frontières (RSF) (2006-2022). *Enemies of the Internet...* [año, título varía]. Disponibles en <https://www.rsf.org/> y otras URL.

La ONG con sede en París Reporteros sin Fronteras elabora desde 2006 una lista anual llamada Enemies of the Internet en los que incluye una cantidad variable de países, teniendo en cuenta cuestiones acerca de vigilancia y censura (entre la cual pueden incluirse temas de bloqueos). Los informes continúan siendo dados a conocer cada año.

- The Open Net Initiative (ONI) (2006-2014). [Varios informes regionales y perfiles de países]. Disponibles en <https://opennet.net/>

A partir de 2004 el proyecto The Open Net Initiative (ONI), una alianza de varias universidades y ONG de Canadá, Estados Unidos y otros países, también se dedicó a

monitorear asuntos de vigilancia y censura (incluyendo asuntos de bloqueo) en distintas regiones. El proyecto fue discontinuado en 2014.

Este es el conocido caso jurídico que sentó doctrina jurisprudencial a nivel internacional que trata sobre un ciudadano español que logró imponerle a Google el llamado “derecho al olvido” y que puede ofrecer elementos para convalidar algunos aspectos de bloqueos declarados por vía judicial:

- Comunidad Europea. Tribunal de Justicia (2014). Sentencia “Google Spain S.L., Google Inc. vs. Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González”, ECLI:EU:C:2014:317, 13, 13.05.2014 [versión online] Disponible en <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>

La comunidad jurídica internacional Internet & Jurisdiction, que promueve la interoperabilidad legal en el ciberespacio, tiene dos publicaciones muy útiles para que partes interesadas traten la moderación de contenidos y otras metodologías que eviten los bloqueos o bien que se sigan procedimientos para que los mismos se rodeen de las debidas garantías:

- Internet & Jurisdiction Policy Network (2021). *Toolkit: Cross-border Moderation Content*. Disponible en <https://www.internetjurisdiction.net/uploads/pdfs/Internet-Jurisdiction-Policy-Network-21-104-Toolkit-Cross-border-Content-Moderation-2021.pdf>

Se trata de un manual de herramientas de moderación de contenido transfronterizo para la identificación y el reporte de contenido problemático en Internet. Busca también establecer pautas comunes para garantizar el debido proceso en casos judiciales. Puede ser útil –como la propia publicación indica– para los intermediarios en el diseño de sus actividades de moderación y los notificadores en la detección y denuncia de situaciones de contenido problemáticas o abusivas.

También puede ayudar a legisladores y formuladores de políticas a determinar procedimientos para tratar con diferentes tipos de contenido y comportamientos abusivos. El manual sugiere pautas para establecer la ilegalidad del contenido, su forma de detección y notificación, procedimientos previos al bloqueo y recursos para los afectados, siempre procurando llegar a soluciones sobre esos bloqueos y preservando la libertad de expresión en línea.

- Internet & Jurisdiction (2021). *Toolkit: DNS Level Action to Address Abuses*. Disponible en <https://www.internetjurisdiction.net/uploads/pdfs/Internet-Jurisdiction-Policy-Network-21-105-Toolkit-DNS-Level-Action-to-Address-Abuses-2021.pdf>

Este manual busca establecer pautas y límites para las acciones de bloqueo basados en DNS, distinguiendo entre abusos técnicos y de contenido. Respecto de ambos busca determinar en primer lugar elementos de análisis para concluir cuándo existen esos abusos en el nivel de DNS. Luego, recomienda procedimientos y un menú de posibles acciones a adoptar para terminar con esos abusos, garantizando en todo momento el debido proceso.

A continuación, se indican tres fallos del máximo tribunal de justicia del Reino Unido pero que son relevantes para entender la cuestión sobre bloqueos de sitios que ilegalmente reproducen transmisiones de espectáculos deportivos en Argentina, ya que las empresas afectadas en la nación sudamericana han propuesto a la justicia de este último país una metodología similar para preservar sus derechos legítimos de televisión:

- Reino Unido. High Court of Justice. Business and Property Courts of England and Wales (2017): Fallo “The Football Association Premier League Ltd. vs. British

Telecommunications plc, EE Ltd., Plusnet plc, Sky UK Ltd., Talk talk Telecom Ltd., Virgin Media Ltd.”, EWHC 480 (Ch), 13.03.2017.

Reino Unido. High Court of Justice. Business and Property Courts of England and Wales (2017). Fallo “Union des Associations’ Européennes de Football vs. British Telecommunications plc, BE Ltd., Plusnet plc, Sky UK Ltd., Talk talk Telecom Ltd., Virgin Media Ltd.”, [2017] EWHC 3414 (Ch), 21.12.2017.

Reino Unido. High Court of Justice Business and Property Courts of England and Wales (2018) Fallo “Matchroom Boxing Ltd., Matchroom Sport Ltd. vs. British Telecommunications plc, EE Limited, Plusnet plc, Sky UK Ltd., Talk talk Telecom Ltd., Virgin Media Ltd.”, IL No. 2018.0000155,2010912018.

8.2 Casos nacionales

En cuanto a América Latina en general y en los casos de los tres países en particular abordados en este trabajo, pueden encontrarse numerosas noticias y artículos periodísticos de análisis y opinión en los medios de comunicación generales o especializados de tales naciones y de otras.

En Argentina y Uruguay, los bloqueos no son un tema prominente en la agenda pública, debido a que se ejercen con un carácter limitado y porque tampoco afectan mayormente la libertad de expresión. Pero en Venezuela sucede lo contrario y por las razones opuestas, aunque en lo interno la visibilidad y debate de la cuestión está condicionada por la misma situación general de esa nación. Precisamente por esto, los bloqueos venezolanos suelen ser informados o analizados –internamente, o con mayor libertad y detalle en el exterior– en el marco de noticias o consideraciones sobre libertad de expresión en términos amplios o en la misma red.

Noticias y artículos al respecto son relativamente comunes en los medios de comunicación nacionales o internacionales (los tradicionales, como diarios, revistas, radio o TV, o bien medios digitales, incluyendo blogs o *posteos* en redes sociales). Debido a esta circunstancia es evidente que no pueden incluirse en esta bibliografía, salvo unos poquísimos casos considerados representativos y que en un par de ocasiones ya figuran además citadas en el cuerpo del texto correspondiente a los países.

Por otra parte, la colisión de derechos entre principios como –por ejemplo– libertad de expresión vs. la protección de derechos intelectuales o el combate de actividades criminales, puede dar lugar a demandas ante los tribunales nacionales (a veces también en instancias internacionales). Los fallos judiciales que como consecuencia disponen o convalidan esos bloqueos realizan análisis de gran relevancia, los cuales sientan también principios jurisprudenciales que inciden en la resolución de futuros casos y aun en políticas públicas.

Asimismo, este aspecto ha generado la producción más importante de artículos no periodísticos sobre el tema en los países donde los bloqueos no ponen en cuestión la libertad de expresión: se trata de los artículos en revistas o medios digitales jurídicos.

En cualquier bibliografía sobre el tema, en consecuencia, es importante tener en cuenta estos fallos o los apuntados artículos jurídicos. Nuevamente, es imposible citarlos –siquiera los más importantes– en esta bibliografía, pero sí se hacen constar los utilizados para este trabajo y algunos otros.

En Argentina y en un buen número de países latinoamericanos no hay normas legales que habiliten a los reguladores TIC a disponer bloqueos, sino que éstos tienen lugar por vía judicial. Sin embargo, el estudio de caso de Uruguay incluido en el presente trabajo repasa la situación de esa nación en la que sí aprobaron recientemente leyes que le dan a la autoridad reguladora de las telecomunicaciones la facultad de imponer bloqueos, aunque sólo limitados a la reproducción en la red de espectáculos deportivos que lesionen los derechos de televisación de los legítimos titulares.

Pero es en Venezuela donde se instituyó un complejo andamiaje de normas jurídicas que regulan contenidos y habilitan a la autoridad reguladora nacional a disponer bloqueos en numerosos supuestos, aunque la aplicación de esta normativa en los distintos casos concretos no sea siempre clara o tenga por efecto hacer que los mismos ISP apliquen bloqueos en forma preventiva como medida de autocensura. Todas esas normas legales, en los casos de los tres países, serán incluidas en esta bibliografía.

Existen también informes de ONG y grupos de derechos civiles, derechos humanos o de gobernanza de Internet, nacionales o internacionales, que tratan el tema de bloqueos en forma general, como parte de tales materias o de cuestiones técnicas y que por lo general presentan un enfoque interdisciplinario. En Venezuela se lleva adelante un proyecto (VE Sin Filtro) de una ONG (Venezuela Inteligente) que se dedica específica y exclusivamente a documentar y analizar los bloqueos de Internet en el país, lo que parece ser el único caso en América Latina y uno de los pocos en el mundo para una nación en particular.

En cuanto a libros y artículos académicos no específicamente jurídicos (aunque puedan incluir estos últimos enfoques) que traten la específicamente la cuestión con referencia a América Latina y/o a los tres países abordados en este trabajo la producción es limitada, pero algunos se hacen constar en esta bibliografía.

8.2.1 Notas en medios de comunicación generales o especializados

- Toller, Fernando (2017). “Jueces y libertad de expresión en Internet” en *La Nación*, Buenos Aires, 29.04.2017. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/jueces-y-libertad-de-expresion-en-internet-nid2019083/>
- Griffiths, James (2020). “Bloqueos de internet le costaron a la economía global US\$ 8.000 millones el año pasado, según un informe” en *CNN en Español*, 09.01.2020. <https://cnnespanol.cnn.com/2020/01/09/bloqueos-de-internet-le-costaron-a-la-economia-global-us8-000-millones-el-ano-pasado-segun-un-informe/>

Interesante nota sobre el poco tratado aspecto económico de los bloqueos, basada en una investigación de la firma Top10VPN y que se apoya en datos de Netblock e ISOC.

- Bellucci, Marcelo (2021). “Censura en internet: cuáles son los países que más prohibiciones imponen y qué lugar ocupa Argentina” en *Clarín*, Buenos Aires, 12.08.2021. https://www.clarin.com/tecnologia/censura-internet-paises-prohibiciones-imponen-lugar-ocupa-argentina_0_M2L29EEnS.html
- Mesa, José Gregorio (2022). “Bloqueo a medios digitales: ¿son las operadoras privadas de telefonía e Internet cómplices del gobierno de Maduro?” en *El Nacional*, Caracas, 17.02.2022. <https://www.elnacional.com/venezuela/bloqueo-a-medios-digitales-son-las-operadoras-privadas-de-telefonía-e-internet-complíc-es-del-gobierno-de-maduro/>
- Otero, Miguel Enrique (2022). “El acoso del régimen de Maduro a ‘El Nacional’ y el bloqueo de Telefónica a su página web” en *El Independiente*, Madrid, 14.06.2022.

<https://www.elindependiente.com/opinion/2022/06/14/el-acoso-del-regimen-de-maduro-a-el-nacional-y-el-bloqueo-de-telefonica-a-su-pagina-web/>

- Larocca, Nicolas (2022). “Rendición de Cuentas: puntos clave para el sector que revisará el Senado uruguayo” en *DPL News*, Ciudad de México, 25.08.2022. <https://dplnews.com/rendicion-de-cuentas-puntos-clave-para-el-sector-que-revisara-el-senado-uruguayo/>
- “¿Chau Fútbol Libre? Ursec podrá bloquear contenido pirata de internet que se vea en Uruguay” en *El Observador*, Montevideo, 31.10.2022. <https://www.elobservador.com.uy/nota/chau-futbol-libre-ursec-podra-bloquear-contenido-pirata-de-internet-que-se-vea-en-uruguay-2022103117829>

8.2.2 Fallos judiciales y artículos en revistas o medios digitales jurídicos

- República Argentina, Juzgado Nacional en lo Civil No. 1 (2011). Fallo “Imagen Satelital vs. quien resulte responsable del sitio Cuevana”, expediente 72792/11, 00.11.2011. Disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-8304-Ordenaron-bloquear-el-acceso-a-tres-series-en-el-sitio-web-Cuevana.html>
- Centro de Información Judicial (CIJ) (2011). “El juez Sergio Torres ordenó bloquear el acceso a dos sitios de Internet” en Centro de Información Judicial, Buenos Aires, Argentina, 10.08.2011. <https://www.cij.gov.ar/nota-7469-El-juez-Sergio-Torres-ordeno-bloquear-el-acceso-a-dos-sitios-de-Internet.html> [incluye el texto del fallo judicial]

Se trata del bloqueo a los sitios leakymails.com y leakymails.blogspot.com, a través de los cuales se difundieron emails de funcionarios del gobierno nacional y de políticos y empresarios: una suerte de Wikileaks argentino (las filtraciones dadas a conocer por el ciberactivista Julian Assange). Fue posiblemente el primer caso de bloqueo de alto perfil en Argentina y que involucraba elementos de tipo político.

- Sala Mercado, José P. (2016). “Responsabilidad de los intermediarios en Internet: breve análisis de la actualidad en la Argentina”, en *Microjuris.com*, Buenos Aires, Argentina, MJ-DOC-10375-AR. Disponible en <https://aldiaargentina.microjuris.com/2016/11/24/responsabilidad-de-los-intermediarios-en-internet-breve-analisis-de-la-actualidad-en-la-argentina/>
- República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2014), Fallo “Rodríguez, María Belén vs. Google Inc.”, 337:1174, 28.10.2014 [versión online]. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-rodriguez-maria-belen-google-inc-otro-danos-perjuicios-fa14000161-2014-10-28/123456789-161-0004-1ots-eupmocsollaf>
- República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2017), Fallo “Gimbutas, Carolina Valera vs. Google Inc.”, 340:1236, 12.09.2017 [versión online]. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-gimbutas-carolina-valeria-google-inc-danos-perjuicios-fa17000083-2017-09-12/123456789-380-0007-1ots-eupmocsollaf?>
- República Argentina, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Sala V) (2018). Fallo “Fox, Disney, Paramount, Columbia y otros vs. quienes resulten responsable del sitio Cuevana 2, La Nueva Cuevana”, mencionado en *Comercio y Justicia*, Córdoba, 14.11.2018, <https://comercioyjusticia.info/opinion/la-justicia-ordeno-el-cierre-de-la-cueva/>

- Sala Mercado, J. P.; Giandana, F. y Rodríguez Cuenca, A. (2020). “Medidas cautelares: bloqueos de contenidos en Internet” en Microjuris.com, Buenos Aires, Argentina, MJ-DOC-15437-AR. Disponible en <https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/05/27/medidas-cautelares-bloqueos-de-contenidos-en-internet/>

Artículo jurídico que trata el episodio del bloqueo de la aplicación de Uber en la ciudad argentina de Córdoba. Uno de los autores, Franco Giandana, es miembro de ICANN y de Creative Commons y especialista en gobernanza de Internet.

- República Argentina. Cámara Contencioso Administrativa de Córdoba (Sala II) (2020). Fallo “Municipalidad de Córdoba vs. Uber”, 30.10.2020
- República Argentina. Corte Suprema de Justicia (2022). Fallo “Denegri, Natalia Ruth vs. Google Inc.”, 345: 482, 28.06.2022. [versión online]. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7765751&cache=1656433432111>

8.2.3 Normas (o proyectos) legales

- República Argentina (1933, 1957, 1997, 1998, 2004, 2009, 2020). “Ley 11723 - Régimen Legal de la Propiedad Intelectual” [con sus respectivas modificaciones incorporadas] [versión online]. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>
- República Oriental del Uruguay (1937, 2003). “Ley 9739 - Ley de Derechos de Autor”, 17.12.1937, [modificada por la Ley 17616, 10.01.2003]. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/9739-1937>
- República Bolivariana de Venezuela (2000). “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” en *Gaceta Oficial Extraordinaria* No. 36.860, 30.12.1999 [versión online]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- República Bolivariana de Venezuela (2000). “Ley de Orgánica de Telecomunicaciones” en *Gaceta Oficial* No 36.970, 12.06.2000 [versión online]. Disponible en <https://tugacetaoficial.com/leyes/ley-organica-de-telecomunicaciones-gaceta-36970-2000/>
- República Bolivariana de Venezuela (2004). “Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” en *Gaceta Oficial* No. 38.081, 07.12.2004 [versión online]. Disponible en <http://www.leyresorte.gob.ve/wp-content/uploads/2012/07/Ley-de-Responsabilidad-Social-en-Radio-Television-y-Medios-Electronicos.pdf>, modificada por República Bolivariana de Venezuela (2005). “Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” en *Gaceta Oficial* No 38.333, 12.12.2005. Disponible en https://docs.bvsalud.org/leisref/2018/11/2242/ven_2005_e_ley-de-responsabilidad-social-en-television-y-radio.pdf
- República Bolivariana de Venezuela (2006). “Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedias” en *Gaceta Oficial* No 38.529, 25.09.2006 [versión online]. Disponible en <http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2014/10/PDF-Ley-para-la-Protección-de-Niños-Niñas-y-Adolescentes-en-Salas-de-Uso-de-Internet-Videojuegos-y-otros-Multimedias.pdf>
- República Bolivariana de Venezuela (2010). “Ley de Reforma de la de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones” en *Gaceta Oficial* No. 39.610, 07.02.2011 (texto corregido y reimpresso por error material de la edición de la *Gaceta Oficial* No. 6015 Extraordinario,

28.12.2010) [versión online]. Disponible en <https://pandectasdigital.blogspot.com/2011/02/ley-de-reforma-de-la-ley-organica-de.html>

- República Bolivariana de Venezuela (2010). “Ley de reforma parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión” en *Gaceta Oficial* No. 39.610, 07.02.2011 (texto corregido y reimpresso por error material de la edición de la *Gaceta Oficial* No. 39.579, 22.12.2010) [versión online]. Disponible en <http://www.conatel.gob.ve/files/lehrs06022014.pdf>.
- República Bolivariana de Venezuela (2017). “Decreto No. 2849” en *Gaceta Oficial* No. 6298 Extraordinario, 13.05.2017 [versión online]. Disponible en <https://tugacetaoficial.com/2017-05-13-gaceta-oficial-6298/>
- República Bolivariana de Venezuela (2017). “Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia” en *Gaceta Oficial* No. 41.216, 10.11.2017 [versión online]. Disponible en <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/41276.pdf>
- República Oriental del Uruguay (2020). “Ley 19924 - Presupuesto Nacional para el Período de Gobierno 2020-2024”, 18.12.2020. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19924-2020>
- República Argentina. Cámara de Senadores (2020). “Proyecto del senador Adolfo Rodríguez Saá, S-1663/2020” [versión online]. Disponible en <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/848.20/S/PL>
- República Argentina. Cámara de Senadores (2020). “Proyecto del senador Dalmacio Mera, S-1489/2020” [versión online]. Disponible en <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1489.20/S/PL>
- República Argentina. Cámara de Senadores (2021). “Proyecto de la senadora Lucila Crexell, S-29/2021” [versión online]”. Disponible en <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/29.21/S/PL>
- República Oriental del Uruguay. Poder Ejecutivo (2022). “Mensaje y Proyecto de Ley. Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2021” [versión online]. Disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/sites/ministerio-economia-finanzas/files/documentos/publicaciones/mensaje%20y%20proyecto%20con%20firmas.pdf>
- República Oriental del Uruguay (2022). “Ley 20705 de Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal 2021”, 24.10.2022 [versión online]. Disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/sites/ministerio-economia-finanzas/files/documentos/publicaciones/Ley%2020%20075.pdf>. Artículo 233.

8.2.4 Informes de ONG y grupos de derechos civiles, derechos humanos o de gobernanza de Internet (aplicables a la situación de los países abordados)

- Freedom House (2011, 2012, 2013). *Freedom on the Net... [año varía]: A Global Assessment of Internet and Digital Media*, Washington, DC/Nueva York: FH [versión online]. Disponible en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN_2011_Booklet.pdf, (2011)
<https://freedomhouse.org/sites/default/files/202002/FOTN%202012%20Full%20Report.pdf> (2012)

https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN%202013_Full%20Report.pdf (2013)

Freedom House (2014). *Freedom on the Net 2014: Tightening the Net: Governments Expand Online Controls*. Washington, DC/Nueva York: FH [versión online]. Disponible en

https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FOTN_2014_Full_Report_compressedv2.pdf

Freedom House (2015). *Freedom on the Net 2015: Privatizing Censorship, Eroding Privacy*. Washington, DC/Nueva York: FH [versión online]. Disponible en

https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/Freedom_on_the_Net_2015_complete_book.pdf

Freedom House (2016). *Freedom on the Net 2016: Silencing the Messenger: Communication Apps Under Pressure*. Washington, DC/Nueva York: FH [versión online]. Disponible en

en https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/Freedom_on_the_Net_2016_complete_book.pdf

Freedom House (2017). *Freedom on the Net 2017: Manipulating Social Media to Undermine Democracy*. Washington, DC/Nueva York: FH. Disponible en

https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/Freedom_on_the_Net_2017_complete_book.pdf

Freedom House (2018). *Freedom on the Net 2018: The Rise of Digital Authoritarianism*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2018>

Freedom House (2019). *Freedom on the Net 2019: The Crisis of Social Media*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2019>

Freedom House (2020). *Freedom on the Net 2020: The Pandemic's Digital Shadow*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2020>

Freedom House (2021). *Freedom on the Net 2021: The Global Drive to Control Big Tech*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2021>

Freedom House (2022). *Freedom on the Net 2022: Countering an Authoritarian Overhaul of the Internet*. Disponible en <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-net/2022>

Los informes anuales Freedom on the Net sobre libertad en Internet en una serie de países incluyen dos de las naciones tomadas como estudios de caso en este trabajo: Venezuela (desde 2011) y Argentina (desde 2012).

- Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (IPyS Venezuela) (2013-2022). Varios informes y noticias. Disponible en <https://ipysvenezuela.org/?s=internet>

IPyS Venezuela ha publicado distintos informes y noticias sobre libertad de expresión e información, incluyendo muchos dedicados a Internet y entre los cuales se abordan temas de bloqueo.

- Espacio Público (2015). “Situación general de la libertad de expresión e información en Venezuela (enero-diciembre 2014)”. Disponible en <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/253194052-INFORME-SITUACION-DE-LA-LIBERTAD-DE-EXPRESION-E-INFORMACION-EN-VENEZUELA-2014.pdf>
- VE Sin Filtro (VSF) (2017-2022). Varios informes y noticias. Disponibles en <https://vesinfiltro.com/>

VE Sin Filtro, proyecto de la ONG Venezuela Inteligente, elaboró distintos informes y dio a conocer noticias que tratan en forma específica y detallada sobre los bloqueos de Internet. Entre 2015 y 2017 varias noticias e informes de la misma naturaleza fueron publicadas por el mismo equipo, pero por intermedio de Venezuela Inteligente e IPyS.

8.2.5 Libros y artículos académicos

Existen muy pocos libros, capítulos de libros y artículos académicos —fuera de informes oficiales de las ONG, grupos activistas, etc.— que tengan como tema único o central el bloqueo de contenidos de Internet visto desde una perspectiva general y latinoamericana (o incluso de un país determinado de la región). Estos son algunos casos:

- Varon Ferraz, J.; Pereira de Souza, C.; Magrani, B. y Britto, B. (2013) “Filtrado de contenido en América Latina: razones e impacto en la libertad de expresión” en Bertoni, Eduardo (comp.). *Hacia una Internet libre de censura. Propuestas para América Latina*, (p. 181-258). Buenos Aires: Universidad de Palermo [versión online]. Disponible en http://infojustice.org/wp-content/uploads/2012/01/internet_libre_de_censura_libro.pdf

Este artículo puede incluirse entre los pioneros en cuanto a textos académicos que abordan la cuestión de los bloqueos de Internet desde una perspectiva multidisciplinaria y regional.

- Gil Domínguez, Andrés (2015). “Internet, bloqueo y derecho al olvido” en *Revista Voces en el Fénix* 49, 20.01.2015. Disponible en <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/internet-bloqueo-y-derecho-al-olvido/>
- Puyosa, Iria (2015). “Control político de internet en el contexto de un régimen híbrido. Venezuela 2007-2015” en *Teknokultura*, 12(3), p. 501-526 [versión digital]. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/TEKN/article/view/50392/47838>

Muy sustancial trabajo académico sobre el caso de Venezuela, el cual recurre a documentos de política pública sobre Internet, estadísticas del sector e investigaciones previas, así como a una sistematización de eventos empíricos y que configuran, en palabras de la autora, “un análisis de las prácticas de control político de la web que fueron instrumentadas por el Estado venezolano”, entre las cuales los bloqueos son un componente fundamental.

- Quiñones, Rafael (2016). “Represión mediática en el espacio electrónico” en Bisbal, Marcelino (ed.). *La comunicación bajo asedio. Balance de 17 años*. Caracas: UCAB, p. 481-495.

8.2.6 Entrevistas

Las siguientes entrevistas, específicamente sostenidas para este trabajo, tuvieron lugar personalmente o medio de contactos digitales entre septiembre y octubre de 2022:

- Fuente en Telecom Argentina SA (confidencial), Buenos Aires, Argentina
- Fuente en Telefónica de Argentina SA (confidencial), Buenos Aires, Argentina
- Andrés Azpúrua, director del proyecto VE Sin Filtro, Caracas, Venezuela
- Valentina Aguana, miembro de VE Sin Filtro

8.3 Citas

El sistema de citas utilizado en el cuerpo del texto es el formato APA con algunas modificaciones y adecuaciones para el presente trabajo. Cuando se citan normas o fallos (sentencias) legales, libros, informes oficiales de organismos públicos multilaterales y publicaciones o trabajos académicos, la cita se encuentra desarrollada en el mencionado formato, acotando “[versión online]” si existiera la correspondiente URL.

Las notas de periódicos o revistas generales en papel, que se iniciaron en papel o que cuenten también con una versión *online* se citan solo por el nombre del periódico o la revista (identificado en *itálico*), ciudad, fecha y, cuando sea el caso, el enlace URL correspondiente.

Para evitar la sobrecarga del cuerpo del texto, cuando se trata de sitios o páginas de Internet de distinta naturaleza a los precedentemente aludidos se indica solamente el enlace URL. Si la página correspondiente a ese enlace ha sido retirada de la red (pero accedida por medios alternativos) se coloca la siguiente mención: (retirada).

Para esta bibliografía, en cambio, se utiliza en todos los casos el sistema APA modificado y adecuado.

8.4 Colaboración y agradecimientos

Andrés Azpúrua y Valentina Aguana, del proyecto VE Sin Filtro, además de acceder a actuar como fuentes, aportaron amablemente una importante contextualización acerca de la situación venezolana. Asimismo, los autores agradecen a Alejandra Erramuspe, mentora de LACNIC, por sus valiosas revisiones y sugerencias sobre el texto y estructura del presente trabajo. Ninguna de las personas mencionadas tiene responsabilidad por ese texto ni de los datos o los análisis expuestos en el mismo, que recae enteramente en los autores.